



Informe especial
sobre violaciones a los derechos humanos
por orientación o preferencia sexual
y por identidad o expresión de género
▶ 2007-2008

Informe especial
sobre violaciones a los derechos humanos
por orientación o preferencia sexual
y por identidad o expresión de género
▶ 2007-2008



Fotografía de portada: Edgar Sáenz Lara.

Fotografías de interiores por orden de aparición: Edgar Sáenz Lara (capítulos I, II y III), Jaime Chalita Miranda (*detalle*, capítulo IV), y Diana Nava Cabrera (capítulo V).

Primera edición, 2008

D. R. © 2008, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, Centro Histórico
06040 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

ISBN: 978-970-765-055-8

Impreso en México *Printed in Mexico*

CONTENIDO

Presentación	7
Introducción	9
I. Derecho a la no discriminación (párrafos 1-108)	13
A. Definición del derecho	16
B. Principales problemáticas	20
1. Ámbito familiar	21
2. Ámbito escolar	24
3. Trabajo	28
C. Políticas contra la discriminación	31
Conclusiones del capítulo	35
II. Derecho a la identidad (párrafos 109-166)	37
A. Definición del derecho	39
B. Principales problemáticas	42
Conclusiones del capítulo	51
III. Seguridad jurídica. El derecho a la libertad y a la seguridad personal (párrafos 167-240)	53
A. Definición del derecho	56
1. Normatividad internacional	56
2. Normatividad nacional	57
B. Principales problemáticas	58
1. Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	59
2. Sistema de Transporte Colectivo Metro	65
Conclusiones del capítulo	69
IV. Acceso a la justicia (párrafos 241-324)	71
A. Definición del derecho	74
B. Discriminación y odio	75
C. Principales problemáticas	78
1. Acceso en sentido estricto	78
2. Las resoluciones deben apegarse a derecho	81
3. Las resoluciones deben ser de carácter obligatorio	87
4. Existencia de medidas de reparación y garantías de no repetición	88
Conclusiones del capítulo	90
V. Derecho al más alto nivel de salud física y mental (párrafos 325-395)	93
A. Definición del derecho	95
B. Principales problemáticas	98
1. Tratos degradantes debido a la ausencia de protocolos	99
2. Servicios de salud y transgénero	101
3. VIH/sida	104

4. Incorporación de parejas del mismo sexo a servicios de salud	108
Conclusiones del capítulo	108
Compilación de propuestas (párrafos 396-425)	113
Bibliografía	117
Anexo	125

Presentación

Desde tiempo atrás, la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, el lesbianismo y cualquier expresión de la sexualidad o del género que cuestione los convencionalismos sociales, han sido sancionadas en ámbitos culturales, religiosos, legales y políticos. Con base en los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestistas.

El movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

Aunque las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneras y travestistas (LGBT) son agrupadas en un mismo espacio y a pesar de que comparten la exclusión y el no reconocimiento de sus derechos, cada uno de ellos tiene sus particularidades.

Así, las lesbianas y los gays son marginados en razón de su sexualidad. Las mujeres lesbianas son las más discriminadas: sufren la opresión del patriarcado como sistema de dominación. Mientras que las personas *trans*, no sólo se enfrentan a la discriminación establecida en todos los ámbitos (como las lesbianas y los gays) sino que, además, no pueden acceder al reconocimiento de su propia identidad, que es distinta a la de su nacimiento.

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que “provoque o incite al odio o la violencia”.

A nivel nacional, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003), donde se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 4° se establece el concepto de *discriminación*, donde se incluyen las “preferencias sexuales de las personas” como categorías protegidas por esta ley.

Uno de los objetivos de este documento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es contribuir a formar una sociedad más justa a partir de la inclusión de las minorías sexuales, reclamando el principio de la igualdad ciudadana. Por lo anterior, se hace una serie de recomendaciones a distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal con el propósito de modificar los sistemas culturales y legales vigentes para abrir espacio a todas las personas y hacerlas así, sujetos de derecho.

Como antecedente de este informe especial, en mayo de 2008, la CDHDF presentó el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, documento que cuenta con un capítulo específico sobre la discriminación y las reiteradas violaciones a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneras, travestistas y transexuales.

Este documento ha sido posible gracias a la colaboración de numerosas personas y organizaciones de la sociedad civil, quienes contribuyeron con sus experiencias, conocimientos, testimonios y puntos de vista sobre el problema de las violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad de género y/o expresión de rol de género.

Algunas de las personas que ofrecieron su testimonio a la CDHDF solicitaron que su nombre fuese mantenido en el anonimato; por ello, los nombres fueron cambiados a fin de evitar repercusiones nega-

tivas en su familia, esfera laboral u otros ámbitos sociales. La Comisión respeta esa decisión y agradece que nos hayan facilitado sus testimonios a Isabel, Arturo, jóvenes y niños gays que suelen reunirse en la Alameda Central de la ciudad de México, y a Katia Karina. Asimismo, la Comisión agradece a Irina Echeverría, Esther Lozano, Gilda Jara, Antonio Hernández, Mario Sánchez, Fabiola Jiménez, Roberto Mendoza Ralph, Francisco Lagunas, Fernando Hernández Q. y Luis A. Briones, así como a Gabriela Rodríguez y Julia Quintero quienes nos ofrecieron valiosas entrevistas para esta investigación.

De igual forma, las entrevistas a expertas, expertos y activistas que permitieron conocer a fondo las problemáticas de la comunidad, al antropólogo Xavier Lizárraga y la antropóloga Edith Yesenia Peña Sánchez¹ ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al psicólogo Luis Ortiz Hernández de la Universidad Autónoma Metropolitana, al investigador Nelson Minello de El Colegio de México y a Celia Barreto, investigadora en temas de diversidad sexual; a Bárbara Yllán, ex subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF; a Yuri Tovar de la Universidad Nacional Autónoma de México y a los sexólogos Juan Luis Álvarez Gayou, Luis Perelman y Víctor Velasco.

Además, se realizaron entrevistas a los siguientes integrantes de organizaciones de la sociedad civil: Mariana Pérez Ocaña de la organización LesVOZ; Marcelo Ernesto Ferreira de la International Gay and Lesbian Human Rights Commission; Sergio Téllez-Pons y Víctor Espíndola de la Agencia de Noticias de Diversidad Sexual; Antonio Medina de la agencia NotieSe; Óscar Martell, Alberto Ramírez y Engel Murillo de Asesoría Legal y Psicológica Integral, y Maribel Ortega, de Ave de México, entre otros.

Al interior de la Comisión es necesario agradecer a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional, a cuyo cargo estuvo la realización de este informe. Específicamente, cabe destacar el trabajo de Gabriela Aspuru Eguiluz, Sergio Santiago Galván, Amparo Muñoz Colín, Daniel Tacher Contreras, Hugo Pérez Fernández, José Luis Garza Franco y Carolina Espinosa Luna.

Por otro lado, en cumplimiento de uno de los ejes del modelo de gestión de la CDHDF, relativo al acompañamiento de la sociedad civil, se creó un comité asesor donde participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil, ex funcionarias y funcionarios públicos, abogadas(os), sexólogas(os), activistas y familiares de personas LGBT.

El comité asesor estuvo integrado por Alejandro Brito Lemus, de Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana; Arturo Díaz Betancourt y Claudia Hinojosa, de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Marina Bernal de Mulabi-Espacio Latinoamericano en Sexualidades y Derechos; Luis Perelman, presidente de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología; Rodolfo Millán Dena, de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia; Hazel Gloria Davenport, de Censida, Irma M. Jelinek de Anhalt, de la Asociación de Madres y Padres de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros (Grupo Condesa); David Alvarado, vicepresidente de la Fundación Mexicana de Lucha contra el Sida; Myriam Brito, de Opción Bisexual; Omar Lee y Víctor Velasco, del Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico Humanista, y las activistas Angie Rueda y Danielina Vázquez, del Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros y Menahem Asher Silva Vargas.

A todas ellas y ellos, muchas gracias.

¹ Edith Yesenia Peña Sánchez organiza anualmente una semana cultural de la diversidad sexual en diferentes entidades de la república. Esto ha acontecido en el Distrito Federal, Colima, y en mayo de 2008, en Mazatlán, Sinaloa.

Introducción

La violación de la dignidad de las personas debido a su orientación o preferencia sexual y a su identidad de género o expresión de rol de género forma parte de una estructura social, construida históricamente, que establece una jerarquía entre los seres humanos de acuerdo con su sexualidad y su identidad de género. La desigualdad basada en la orientación o preferencia sexual y en la identidad de género o expresión de rol de género se manifiesta en los prejuicios hacia las personas de la diversidad sexual y en diferentes actos que van desde las burlas y las palabras ofensivas hasta las agresiones físicas y los crímenes de odio por homofobia en sus diferentes manifestaciones.

A nivel institucional, la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género se manifiesta en diferentes acciones; por ejemplo, cuando se niega la posibilidad de donar sangre, de adoptar niñas o niños o de realizar un proyecto conyugal. Cuando se persigue y se juzga a las personas de la población LGBT, argumentando daños a las “buenas costumbres” o a la “moral pública” o cuando las y los servidores públicos hostigan, maltratan y detienen arbitrariamente a las personas pertenecientes a la diversidad sexual. Todos estos ejemplos de discriminación vulneran uno de los principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos según el cual “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Este informe especial parte de la necesidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad entre todas las personas y su correlato, el derecho a la no discriminación, y está dedicado a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénericas y travestistas y a todas aquéllas que han visto vulnerados o violados sus derechos humanos debido a su orientación o preferencia sexual o por su identidad de género o expresión de rol de género.²

La situación de las violaciones a los derechos humanos de la diversidad sexual ha formado parte de la agenda de numerosas organizaciones de la sociedad civil alrededor del mundo³ y ha sido motivo de un ingente número de memorias, informes, estudios y demás publicaciones donde se ha documentado una lamentable realidad en casi todos los países del mundo: los actos cotidianos de estigmatización, discriminación, exclusión, marginación, abusos, maltratos e, incluso, crímenes por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género.

México no ha sido la excepción: en nuestro país la homosexualidad, la bisexualidad y la transexualidad no están penalizadas como delitos, pero constantemente se registran acciones de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género. De acuerdo con la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia desde 1995 hasta 2006 se ha ejecutado a 420 personas por odio homofóbico, de las cuales 148 casos ocurrieron en el Distrito Federal.⁴

² La orientación sexual es la “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. La identidad de género es “la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos”. Véase Principios de Yogyakarta, <<http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=25>> (visitada en mayo de 2008).

³ Al respecto destacan las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (International Gay and Lesbian Human Rights Commission), la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA por sus siglas en inglés), la National Gay and Lesbian Task Force en Estados Unidos, Stonewall en Gran Bretaña y Le France Gaie et Lesbienne de Francia.

⁴ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A. C., *Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*, México, 2007.

En atención a estos problemas, este informe especial fue elaborado con la intención de reflejar la situación de las violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género en el Distrito Federal. De este modo, la CDHDF reafirma su responsabilidad de reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y de combatir toda forma de discriminación y exclusión.

No se puede hablar de las violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género sin hacer mención de los casos, quejas y recomendaciones que ha recibido y elaborado la propia CDHDF.

Al respecto, resulta pertinente señalar que de 2005 a 2007, esta Comisión brindó 144 servicios de orientación a personas de la comunidad LGBT. Como resultado de las investigaciones realizadas en las quejas recibidas, la CDHDF ha emitido dos recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de esta población, la primera de ellas al Sistema de Transporte Colectivo Metro (Recomendación 1/2005) y la segunda a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (Recomendación 1/2007).

La Recomendación 1/2005 se refiere a un caso de discriminación, violación a la dignidad, la honra y la libertad personal en las instalaciones del Metro.

La Recomendación 1/2007 se refiere a un caso de discriminación por orientación o preferencia sexual y se encuentra actualmente sujeta a seguimiento.

De enero a diciembre de 2007, la CDHDF calificó 47 quejas como presuntamente violatorias de derechos humanos a personas de la comunidad LGBT. Específicamente, los derechos humanos vulnerados en estos casos son: el derecho a la igualdad ante la ley (con 27% de las menciones en todas las quejas); el derecho a la honra y a la dignidad (15.7%); el derecho a la integridad personal (13.9%); los derechos de las personas privadas de la libertad (13.9%); el derecho a la seguridad jurídica (8.7%); el derecho a la libertad y seguridad personales (6.1%); el derecho de circulación y residencia (4.3%); los derechos de la víctima o la persona ofendida (4.3%); y, finalmente, los derechos a la libertad de expresión, a un nivel de vida adecuado, al debido proceso, al trabajo, el derecho de petición y los derechos de la mujer con .9% cada uno de todas las menciones a lo largo de las quejas.

Asimismo, cabe señalar que de enero a agosto de 2008, la CDHDF calificó 39 quejas como presuntamente violatorias de derechos humanos a personas de la comunidad LGBT. Específicamente, los derechos vulnerados a esta comunidad durante dicho periodo han sido: los derechos de las personas privadas de su libertad (al que le corresponde 39.5% de las menciones en todas las quejas); el derecho a la igualdad ante la ley (22.2%); el derecho a la honra y a la dignidad (9.9%); el derecho a la seguridad jurídica (6.2%); el derecho a la integridad personal (4.9%); los derechos de la niñez (3.7%); el derecho a la salud, al trabajo y los derechos de la mujer con 2.4% de menciones cada uno en el total de quejas; y, finalmente, el derecho a la libertad y los derechos de petición y de reunión con 1.2% de menciones cada uno.⁵

En dichas quejas se hace mención a diversas autoridades como responsables de presuntas violaciones entre las que destacan la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Judicial, así como a elementos de seguridad y custodios de los centros de reclusión.⁶

De este modo, el presente informe especial tiene su justificación en los constantes actos u omisiones de discriminación y violencia que sufren las personas por su orientación o preferencia sexual y por su identidad de género o expresión de rol de género en el Distrito Federal. Asimismo, este informe tiene

⁵ Es de notar que la Cuarta Visitaduría General de la CDHDF tiene la función específica de investigar los casos de violaciones de derechos humanos a la comunidad de la diversidad sexual.

⁶ Véase CDHDF, *Informe anual 2007*, vol. I, México, CDHDF, 2008, pp. 366-369.

el objetivo de señalar las actitudes, conductas y omisiones de las autoridades en esta ciudad para prevenir y sancionar estos actos.⁷

Para la elaboración de este informe, la CDHDF definió diversas fuentes de información; entre ellas, entrevistas, audiencias públicas y un cuestionario a dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Entre febrero y noviembre de 2007, la CDHDF entrevistó a más de cuarenta personas, incluyendo entre ellas académicas y académicos, e investigadoras e investigadores en diferentes áreas del conocimiento relacionadas con el tema; a activistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, ex funcionarias y funcionarios públicos locales, abogadas y abogados, empresarias y empresarios, jóvenes, niñas y niños, madres y padres, así como personas de la población LGBT que aceptaron brindar su testimonio. Estas entrevistas no son representativas de la población total de la diversidad sexual en la ciudad de México; no obstante, son ilustrativas de la violencia y discriminación que viven cotidianamente.

Asimismo, en octubre de 2007 la CDHDF convocó a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénéricas y travestistas a dos audiencias públicas para conocer la situación del ejercicio de sus derechos humanos. En ellas la CDHDF recibió más de 40 testimonios y propuestas sobre los derechos humanos de la población LGBT.

Finalmente, la CDHDF envió un cuestionario a 27 dependencias, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno del Distrito Federal con el objetivo de conocer sus políticas, programas y lineamientos referidos a la atención de personas de la diversidad sexual. Algunas de estas dependencias fueron la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Salud, todas ellas del Distrito Federal.

De este modo, la CDHDF realiza su función de proponer a diversas autoridades del Distrito Federal las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las prácticas administrativas necesarias para proteger mejor los derechos humanos de las y los habitantes del Distrito Federal.

Con base en estas fuentes de información, la CDHDF obtuvo un panorama general de la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénéricas y travestistas. Si bien estos derechos son sumamente diversos, la CDHDF identificó cinco grupos de derechos que con mayores problemas enfrentan dicha población, estos son: la no discriminación; la identidad; la seguridad jurídica y la libertad personal; el acceso a la justicia, y la salud. Cada uno de estos grupos de derechos se organizó en los cinco capítulos que conforman este informe. Asimismo, resulta fundamental abordar el tema del derecho al trabajo, por estar reconocido por la Constitución y por representar un ámbito persistente de violación o amenaza de violación de derechos humanos en detrimento de la población LGBT.

En el primer capítulo se aborda el derecho a la no discriminación. En él se describe cómo son discriminadas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénéricas y travestistas en la familia, en la escuela, en el trabajo, en los servicios de salud y en otros ámbitos comunitarios. La mayoría de estos ámbitos no corresponden al espacio de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; no obstante, se considera importante señalar estas acciones de discriminación y violencia debido a que laceran la dignidad, libertad e igualdad de las personas.

Los actos discriminatorios por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de rol de género incluyen estereotipos, palabras ofensivas, representaciones caricaturescas, bromas vulgares, exclusión, marginación y violencia física. Todos estos actos de discriminación por orientación

⁷ A este respecto, una de las responsabilidades que requieren más atención de las autoridades se refiere a la obligación del Estado de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

sexual o identidad de género implican señalar al otro como contrario, inferior o anormal, lo cual transgrede el principio de igualdad consagrado en el artículo 1º constitucional.

En el segundo capítulo se trata el derecho a la identidad. Uno de los principales problemas que se identificaron durante el trabajo de campo realizado por la CDHDF tiene que ver con las personas transgénicas y transexuales, quienes, a diferencia de otras personas de la diversidad sexual, tienen una personalidad jurídica opuesta a su identidad de género, es decir, estas personas poseen documentos oficiales (títulos y certificados académicos, credencial de elector, CURP, licencia de conducir, etcétera) que señalan un nombre y un sexo que no corresponden con el nombre y sexo de su identidad de género. Este hecho es un obstáculo para el pleno goce de sus derechos, principalmente para su derecho al trabajo y el derecho a la no discriminación. En este capítulo se verá que en muchos países se han adoptado medidas legales que facilitan a las personas adecuar su personalidad jurídica a su identidad de género. En la ciudad de México se han dado importantes avances en ese sentido gracias a las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia civil, las cuales permitirán que las y los habitantes de la entidad cuenten con una nueva acta de nacimiento por reasignación sexogenérica.

El tercer capítulo se refiere a la seguridad jurídica y al derecho a la libertad personal, los cuales son de los derechos más vulnerados y violados en las personas lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénicas. De hecho, gran parte de los testimonios obtenidos por la CDHDF registran actos de violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad y expresión de rol de género por parte de servidoras y servidores de seguridad pública y de procuración de justicia, quienes, debido a los prejuicios que tienen sobre la sexualidad y el género, las discriminan, extorsionan, hostigan, agreden y detienen arbitrariamente. En este capítulo se describen estos problemas de acuerdo con las entrevistas, las audiencias y los cuestionarios realizados por esta Comisión.

En el cuarto capítulo se aborda otro de los problemas más sentidos por la población LGBT, es decir, el del acceso a la justicia. El sólo hecho de su orientación o preferencia sexual y de su identidad de género o expresión de rol de género sitúa a estas personas en una condición de riesgo a ser víctimas de discriminación, violencia e incluso homicidio, delitos y crímenes que se mantienen en la impunidad. En este capítulo se revisan las denuncias de discriminación que ha recibido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se exponen los testimonios de las víctimas.

Finalmente, otro de los derechos más vulnerados contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénicas y travestistas es el derecho a la salud. En el capítulo cinco se describen los principales problemas que enfrenta esta población al respecto: 1) la falta de protocolos en la prestación de servicios de salud hacia las personas de la diversidad sexual; 2) la ausencia de servicios de salud pública dirigidos específicamente a las personas transgénicas y transexuales; 3) el prejuicio que identifica a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénicas y travestistas como portadoras del VIH; y 4) el impedimento de las parejas de la diversidad sexual a gozar de los mismos derechos que las parejas heterosexuales.

En el caso del derecho al trabajo, hay que mencionar estos aspectos: 1) los obstáculos a la contratación, permanencia y/o ascenso laboral de las personas LGBT; 2) el hostigamiento laboral que experimentan cuando revelan su orientación o preferencia sexual o su identidad de género; 3) la falta de reconocimiento del derecho a la seguridad social para las parejas del mismo sexo, entre otros.

Como se podrá observar a lo largo del informe, en la ciudad se han dado pasos significativos en el reconocimiento de los derechos a las personas de la diversidad sexual; sin embargo, aún se requiere avanzar hacia el reconocimiento de idénticos derechos para todas y todos los ciudadanos.

I. Derecho a la no discriminación



1. El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.⁸ Sin embargo, a 60 años de su proclamación, aún existen amplios grupos de la población a los que sistemáticamente se les niega el goce y disfrute de sus derechos. Esta es la situación que viven las personas con orientación o preferencia sexual diferente a la heterosexual y con expresión e identidad de género discordante con el sexo asignado al nacer.

2. En sociedades libres y democráticas la posibilidad de diferenciar entre el sexo (como características fisiológicas) y el género (como características socioculturales) de las personas ha permitido que puedan definir con libertad sus opciones de vida. En este marco de libertad, la sexualidad humana y el género han dejado de ser considerados elementos secundarios del individuo y, por el contrario, crecientemente se reconocen como factores centrales de la identidad de las personas.

3. La sociedad, el Estado y sus instituciones deben reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y la dignidad de las personas y, por ende, su derecho a decidir sobre su vida, su libre expresión, su sexualidad y su identidad de género.

4. Sin embargo, al ideal trazado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se oponen el prejuicio y la discriminación basados en concepciones morales que definen a partir del sexo biológico características sociales,⁹ junto a la idea de una relación que se supone dada entre sexualidad y reproducción,¹⁰ y la forma en que las concepciones convencionales de masculinidad y feminidad o lógica del género¹¹ justifican la discriminación por sexo (sexismo) y por prácticas sexuales (heterosexismo).¹²

5. Nancy Fraser utiliza el concepto *sexualidades discriminadas o despreciadas* para referirse a los hombres gay y a lesbianas, que se interpreta también como una forma de introducir cualquier sexualidad que disienta de la heterosexual.¹³ La discriminación contra la diversidad sexual niega la diversidad en la expresión de las relaciones sexo-afectivas de las personas, la diversidad en la expresión y la identidad de género. Este prejuicio en su forma de intolerancia irracional es lo que se conoce como *homofobia* en sus diferentes manifestaciones, que rechaza y excluye tanto a la orientación sexual como a la expresión e identidad de género. La consecuencia es la segregación y la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénéricas, transexuales y travestistas,¹⁴ que recorren el espectro de las burlas y humillaciones hasta llegar a los asesinatos.

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

⁹ Rafael Montesinos, *Las rutas de la masculinidad*, Barcelona, Gedisa, 2002, en esp., p. 93 sobre los mitos y creencias con los que se construye la identidad masculina, y la crisis de la masculinidad, pp. 116 y ss.

¹⁰ A. L. Liguori y M. Lamas, “Género, ciudadanía sexual y VIH/sida”, ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional sobre Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, Veracruz, 2002.

¹¹ Marta Lamas, *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Santillana, 2002, pp. 72 y ss.

¹² *Ibid.*, p. 135.

¹³ Nancy Fraser, “¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época ‘postsocialista’”, en *Iustitia interrupta: reflexiones críticas sobre la posición ‘postsocialista’*, Bogotá, Siglo del Hombre/Universidad de los Andes, 1997.

¹⁴ ARTÍCULO 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por

6. El prejuicio, el estigma y la discriminación contra la diversidad sexual se viven tanto en los ámbitos privados como públicos, limitando la capacidad de las personas para gozar y ejercer sus derechos, entre ellos a la sexualidad, a la orientación o preferencia sexual y a la identidad y expresión de género. Ello atenta contra la dignidad humana y al proyecto de vida de cada quien en los diferentes ámbitos, como la educación, el trabajo o la salud. En el presente capítulo se presentan los principales ámbitos de discriminación que viven las personas debido al prejuicio, la ignorancia y el temor en relación con su orientación o preferencia sexual y su identidad y expresión de género, y cómo éstos terminan por inmiscuirse en la acción de las instituciones y convertirlas en discriminadoras *de facto*.

7. Para comprender cómo se han menoscabado y violentado los derechos de estos grupos de la población se describen los elementos que constituyen el derecho a la no discriminación, cuya negación es detonante de otras formas de violencia que atentan contra los demás derechos fundamentales de la persona.

A. Definición del derecho

8. El principio de igualdad y el derecho a la no discriminación son dos elementos de un mismo conjunto. En primer lugar cuando se plantea que los seres humanos nacen libres e iguales se consagran dos principios fundamentales de la doctrina de los derechos humanos, la *libertad* y la *igualdad*, las cuales deben entenderse en forma conjunta.

9. Por un lado, la libertad depende de que se cumpla con el derecho a la igualdad, que consiste en reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, con capacidad jurídica de contraer obligaciones y de adquirir derechos. Cuando el Estado garantiza el derecho a la igualdad garantiza que las personas puedan ejercerla con libertad.

10. Por otro lado, la igualdad en relación con la libertad se define cuando las personas no se encuentran sometidas a ninguna forma de poder, de influencia o determinación en la conducta. Al reconocerse iguales ante la ley, los seres humanos se encuentran protegidos de intromisiones en su conducta.

11. Estos principios se encuentran reconocidos y protegidos por las normas internacionales de los derechos humanos como en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁵ el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,¹⁶ el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁷

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, adhesión de México el 23 de marzo de 1981.)

¹⁵ PREÁMBULO. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.)

¹⁶ ARTÍCULO 24. *Igualdad ante la ley*. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, adhesión de México el 24 de marzo de 1981.)

¹⁷ *Ibid.*, párrafo 1.

12. Para que las personas puedan disfrutar una vida basada en estos principios se requiere que el derecho los proteja e impida que existan distinciones entre los derechos de las personas con base en sus características naturales o de otro tipo. El artículo 2° de la Declaración Universal señala:

3. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
4. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.¹⁸

13. De esta forma, el principio de igualdad ante la ley se refuerza con el derecho a no ser objeto de discriminación. Esto también se enuncia en los textos fundamentales del derecho internacional que conforma el cuerpo normativo de los derechos humanos, tales como los artículos 2° y 3° del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,¹⁹ artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰ y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.²¹

14. Cuando se habla de discriminación por orientación o preferencia sexual hablamos de: las leyes y prácticas que tienen como fin coaccionar a las personas para que alteren o nieguen su orientación sexual, o para castigarlas por no hacerlo, atacan un aspecto profundamente enraizado de la personalidad humana e infligen una enorme violencia psicológica y física al obligar a algunas personas a renunciar a un ámbito de experiencia que, para muchos, ofrece el máximo potencial de su realización como personas.²²

15. Para que el Estado garantice el derecho a la no discriminación además de evitar incurrir en actos de discriminación, tiene la obligación de proteger a las personas, puesto que la discriminación puede expresarse en ordenamientos legales (discriminación normativa o *de jure*) y en los hechos (discriminación *de facto* “invisible”). En el primer caso, “discriminación legal, se entiende aquella distin-

¹⁸ 1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos. (*Ibid.*, artículo 2°, párrafo 11.)

ARTÍCULO 3°. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

¹⁹ ARTÍCULO 1° *Obligación de respetar los derechos*

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²⁰ ARTÍCULO II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

²¹ Amnistía Internacional, *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Barcelona, EDAL, 2001, p. 17.

²² Christian Courtis, “Legislación y las políticas antidiscriminatorias en México: el inicio de un largo camino”, en Carlos de la Torre Martínez (coord.), *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM/Conapred/CDHDF, 2006, p. 232.

ción basada sobre un factor prohibido que excluye, restringe o menoscaba el goce o el ejercicio de un derecho”.²³ En el segundo caso, la discriminación *de facto* “se caracteriza por la ausencia de expresión de un criterio para excluir, restringir o menoscabar los derechos de los miembros de un grupo determinado; el factor puede operar consciente o inconscientemente, pero el resultado es finalmente el de la exclusión de los miembros de un grupo”.²⁴

16. La normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional respecto al derecho a la no discriminación prohíbe el trato diferenciado en caso de ser arbitrario o malintencionado y si las distinciones conllevan la disminución del ejercicio o disfrute de un derecho humano. Por lo que el combate a la discriminación debe asumirse políticamente como la necesidad de proteger y fortalecer la diversidad humana, en el más amplio sentido de esta expresión; en el entendido de que tal diversidad y sus portadores se encuentran amenazados por la exclusión.

17. Por ello, la construcción jurídica del derecho humano a la no discriminación debe reflejarse en instrumentos jurídicos en todos los ámbitos nacionales que generen el cuadro de derechos que lo construyen, empezando por el derecho a la no distinción, exclusión o restricción y el derecho a la igualdad; derecho al acceso igualitario a la educación; derecho al trabajo y a recibir salarios justos e igualitarios; derecho a la participación y toma de decisiones que atañen a su comunidad en lo local, nacional e internacional; en fin, el derecho a la libertad individual.

18. En México, el derecho a la no discriminación se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º, párrafo tercero, señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²⁵

19. En términos constitucionales quedan definidos los principios de igualdad y la prohibición de discriminar, en algunos casos referidos a distinciones físicas, a razones de lengua, a la xenofobia, a la discapacidad, sin embargo, en materia de preferencias sexuales se encuentra ambigüamente mencionada, tan sólo como “preferencias”.

20. El reconocimiento de la prohibición de la discriminación específicamente por preferencia sexual se establece en el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,²⁶ ley reglamentaria de la cláusula constitucional antidiscriminatoria. Las prácticas, actitudes y conductas sociales discriminatorias (muchas veces repetidas en forma de estereotipos) se prohíben en el artículo 9º de la ley, por ejemplo en sus fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXVIII.

²³ *Ibid.*, p. 233.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 13 noviembre de 2007.

²⁵ ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.)

²⁶ Secretaría de Desarrollo Social y Conapred, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, 2005, p. 18.

21. Sin embargo, estos esfuerzos no serán suficientes si se considera que las prácticas discriminatorias contra este grupo de población son las de mayor incidencia. En la *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) y la Secretaría de Desarrollo Social (mayo de 2005) se menciona que 48.4% de los mexicanos no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales,²⁷ lo que ha sido interpretado como muestra de homofobia. Asimismo, los homosexuales, las personas con discapacidad, las mujeres y las personas indígenas en proporciones mayores a 90% consideran que existe discriminación en México por su condición.²⁸

22. Según las percepciones de la población homosexual mexicana, los espacios más discriminatorios son el escolar (7.45 en una escala de 0 a 10) y el trabajo (7.61), a los que siguen los hospitales públicos y –de modo notable– la familia (6.66 y 6.55, respectivamente). Dos de cada tres entrevistados siente que no se le respetan sus derechos en el país y uno de cada dos se siente rechazado por la sociedad. Los derechos que les respetan poco o nada, es decir, los derechos vulnerados, son el de “trato igual ante la ley” (71% de respuestas), “no ser víctima de violencia” (68.8%), el derecho “a expresar sus propias ideas” (63.5%) y el derecho “a no ser torturado” (60.4%). La mitad de los homosexuales encuestados opina que “más cultura e información” terminaría con la discriminación, calificada como el mayor sufrimiento de las personas homosexuales (71 por ciento).

23. En la ciudad de México la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal²⁹ señala en su artículo 4° las causas por las cuales se configura la discriminación y de igual forma (que en el caso federal) en su artículo 9° las manifestaciones por las cuales se pueden presentar actitudes de discriminación. Sumada a ésta cuatro leyes que sancionan cualquier distinción basada en la orientación o preferencia sexual.

24. Es de resaltar que el Distrito Federal es una de las diez entidades³⁰ que sancionan la discriminación como una conducta penal y ante la cual, en el Código Penal del Distrito Federal, se prevén sanciones, contenidas en su artículo 206 (después de la reforma del 2 de febrero de 1999). Esto último debería hacer exigibles los ordenamientos existentes para garantizar el derecho a la no discriminación de las y los habitantes de la ciudad.

25. Como se ha podido observar, en la protección contra discriminación en términos normativos se han alcanzado grados de desarrollo importante en México. Las prácticas sociales, sin embargo, continúan siendo contrarias: la discriminación y la violencia por orientación sexual e identidad de género son las manifestaciones más comunes del odio y el desprecio, los espacios sociales más comunes de este tipo de discriminación son el ámbito laboral, educativo, religioso y en los espacios públicos donde intervienen los cuerpos de seguridad pública.

²⁷ *Ibid.*, p. 23.

²⁸ ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. (Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 19 de julio de 2006.)

²⁹ Las diez entidades que penalizan la discriminación son: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Nuevo León y Veracruz.

³⁰ Oficio circular SSG/01/2007 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, disponible en <http://ssg.df.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=75&Itemid=97>.

B. Principales problemáticas

26. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es competente para conocer, atender, investigar y, en su caso, recomendar a autoridades del Distrito Federal cuyos actos violenten o disminuyen el disfrute y goce de los derechos de las personas. La situación de la ciudad de México como espacio donde convergen autoridades locales y federales pone en evidencia la violencia estructural que sufren las personas por su orientación sexual o su identidad de género, reflejada, entre otras formas, en la falta de atención a los graves problemas que enfrentan.

27. Si bien la violencia estructural contra estos grupos de personas se manifiesta particularmente en el espacio de lo privado, las autoridades de gobierno están obligadas a establecer políticas que atiendan, desde los ámbitos de su competencia, los obstáculos y carencias que menoscaban o reducen los derechos humanos de la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual y travestista. Por ello, como ocurre en otros casos, los gobiernos no pueden eludir su responsabilidad sólo porque la violencia sea perpetrada por agentes privados y no por funcionarios del Estado.

28. La obligación del Estado de proteger los derechos humanos no desaparece ante su violación en los ámbitos privados; por ello, es necesario adoptar todas las medidas razonables, por medio de la ley, la política y las acciones concretas, para garantizar que aquéllas no estén expuestas a la discriminación, la exclusión y la violencia, y que puedan obtener protección si corren peligro y una reparación si sufren discriminación, exclusión o violencia.

29. A través de las quejas interpuestas ante esta Comisión se perfilan los principales problemas que enfrenta la población que conforma las diferentes comunidades de la diversidad sexual en el Distrito Federal. En el periodo de enero de 2005 a marzo de 2007 la CDHDF prestó 104 servicios, de los cuales 43.26% se formalizaron como quejas, y de éstas 93% de los casos fueron considerados como actos presuntamente violatorios de derechos humanos. Las principales autoridades implicadas en los hechos que motivaron las quejas son: la Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

30. Con base en lo anterior, se puede determinar que los principales derechos vulnerados son el derecho a la igualdad ante la ley, los derechos de las personas privadas de libertad, el derecho a la honra y la dignidad, el derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal, los derechos de las víctimas, el derecho al debido proceso, el derecho de petición, el derecho a la salud y el derecho a una adecuada protección judicial.

31. Como resultado de la atención a las personas que se han visto afectadas en sus derechos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido dos recomendaciones a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en los años 2005 y 2007.

32. La primera Recomendación emitida al respecto, en 2005, fue hacia el Sistema de Transporte Colectivo Metro, donde se violaron el derecho a la no discriminación, a la dignidad, la honra, la libertad personal y se presentaron tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Recomendación fue rechazada por la entonces directora Florencia Serranía Soto.

33. La segunda Recomendación, emitida en 2007, hacia servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, denunció la discriminación que sufren las personas privadas de su libertad, al negárseles el derecho a la visita íntima, en el caso de que su pareja sea del mismo sexo.

34. En este último caso la aceptación de la Recomendación ha resultado en la emisión de la circular SSG/01/2007,³¹ por la cual se reconoce el derecho a la visita íntima de las parejas del mismo sexo en los reclusorios administrados por el Gobierno del Distrito Federal.

1. *Ámbito familiar*

35. Como se ha señalado, la protección contra la discriminación se ha centrado frente al uso no razonable e ilegal de la acción por parte del Estado, y no las acciones de este para prevenir la violencia que cometen agentes privados. Sin embargo, es el ámbito privado, principalmente en las familias, donde se reproducen concepciones estereotipadas de la persona en función del sexo, lo que propicia procesos de discriminación.

36. Contrario a otras formas de discriminación, como puede ser el color de la piel o la religión, donde las familias hacen frente en conjunto a la segregación que pueden sufrir, ante la orientación sexual y la identidad de género, como elementos que configuran la personalidad y la vida de las personas en lo individual, se constituye como un agravante que desde las mismas familias provoca exclusión. Cuando ésta se acrecienta y hasta llegar a violencia, la persona que la sufre termina optando por desconfiar de su propio núcleo familiar.

37. Aunque el espacio de las familias se ha construido socioculturalmente como un lugar seguro para todas las personas, puede convertirse en un lugar peligroso cuando el Estado y la sociedad son omisos y no brindan protección contra la violencia que ejercen los otros miembros en su contra, y cuyos efectos pueden ser tan temibles y destructivos como la tortura o los malos tratos que se aplican en las prisiones de los regímenes represivos.

38. Al interior de los núcleos familiares las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestistas, transgénéricas y transexuales son víctimas recurrentes de esta reacción violenta y de abusos que menoscaban y reducen el disfrute y ejercicio de los derechos humanos, utilizando la cultura, las costumbres o la religión no sólo como excusas para mirar hacia otro lado cuando se cometen abusos contra los derechos humanos de las personas LGBT, sino incluso para intentar justificar esas violaciones.

39. En consecuencia, la construcción social del género, que comprende lo que se considera como *masculino* y como *femenino*, y los roles que se les adscriben socialmente a los sexos y que son reproducidos en la familia, tienen un efecto primordial en la generación de una cultura machista y homofóbica, que es intolerante y que violenta cualquier expresión de la sexualidad y el género diferente a sus parámetros.

³¹ El principio del *interés superior del niño o niña* debe entenderse como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

40. Esta violencia provoca, desde la infancia, exclusión y rechazo, que son más graves al considerar la responsabilidad de la familia de velar por la protección de las y los niños y adolescentes, atendiendo al principio del “interés superior del niño”.³² Afortunadamente, existen grupos de padres y madres que trabajan por informar y prevenir la discriminación desde la familia, por lo que sus redes de apoyo permiten en alguna medida hacer frente a esta agresión:

Ese chico pues igual, al enterarse su familia, su papá en específico, pues lo echan de su casa prácticamente, y pues mi hijo ya me había dicho, ya me había comentado [...] y cuando me habla diciéndome si yo le daba alojamiento a esta personita, porque estaba en la calle y no tenía donde vivir. Y le dije: “bueno pues sí hijo, por esta noche pues tráetelo y ya vemos”.³³

41. La exclusión y violencia familiares requieren de la atención de las instituciones públicas, las cuales deben trabajar por el pleno respeto y reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, especialmente con las familias y basados en un enfoque de defensa de los derechos humanos, de género y de no discriminación por orientación o preferencia sexual. La exclusión y la violencia familiares son expresiones de una cultura patriarcal que ha definido marcadas diferencias entre los sexos, delimitando los comportamientos y los roles sociales entre hombres y mujeres basados en una división tradicional de los espacios públicos y privados, partiendo de estereotipos sexistas, misóginos y *heterosexistas*.

42. Por otro lado, las agresiones físicas se presentan como otra muestra de la violencia de género ejercida principalmente por hombres, ya sean hermanos o padres, hacia sus hermanas o hijas transexuales, pues la violencia hacia las mujeres transexuales es una manera de asegurar la supervivencia de la “dominación masculina” frente al resto de las expresiones sexuales y genéricas. Isabel, una mujer transexual, narra al respecto:

En un principio mi hermano había aceptado mi condición pero cuando tuve la transformación de hombre a mujer, comenzó a ponerse muy violento. En una ocasión entramos en una discusión y me empezó a agredir verbalmente. Entonces yo le dije: “ya tranquilízate porque si yo recibo una agresión tuya, te demando”. Entonces se enojó y me empezó a golpear. Me dijo: “tú que me demandas y vas a ver, eres un pervertido, tu vida no es nada ejemplar”. Entonces me agredió físicamente, fue directamente a golpearme los senos.³⁴

43. Una encuesta dirigida a hombres homosexuales (gays) y hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH) reportó que la mayoría de los encuestados (70%) dijo que sus familias conocían su orientación o preferencia sexual, de los que 40% informó que había sido discriminado por ello: 59% reportó agresiones verbales, 23% ser ignorado por su orientación o preferencia sexual, 13% fue corrido de sus casas, y 6% reportó algún tipo de agresión física.³⁵

44. Frente a estas problemáticas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) debe, a través de servicios de asistencia social, con base en su Estatuto Orgánico, prestar asistencia jurídica y de orientación social, así como poner a disposición del Ministerio Público los

³² Entrevista con Julia Quintero, miembro del Grupo de Padres y Madres de Gays y Lesbianas – Grupo Condesa, realizada en la ciudad de México el 7 de junio de 2007.

³³ Entrevista a Isabel, persona transexual, realizada en la ciudad de México el 25 de mayo de 2007.

³⁴ Centro para la Prevención y el Control del Sida y Agencia de Diversidad Sexual, *VII/sida y discriminación en población gay y otros HSH en México: una encuesta por internet*, México, 2005.

³⁵ Respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal”, que la CDHDF envió al Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Distrito Federal.

elementos a su alcance para la protección, procedimientos civiles y familiares, y promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores. Para la realización de estas acciones el DIF-DF opera establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de personas adultas mayores desamparadas y de personas con discapacidad sin recursos.

45. De ahí que, teniendo como principal grupo de atención a menores de edad, el DIF-DF debería desarrollar acciones tendientes al apoyo de las y los infantes y adolescentes que por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género son particularmente objeto de la violencia familiar.

46. Sin embargo, la realidad es que el DIF-DF carece de programas de atención a estos grupos discriminados de la población, como queda claro en sus repuestas al cuestionario solicitado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de elaborar un estudio sobre los derechos humanos de la comunidad LGBT:

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal no se realizan *programas específicos* para la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, debido a que los programas de la institución están enfocados a la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales a la población en general, integrando a la población usuaria a los programas existentes para la atención comunitaria, o bien son canalizados a otras instituciones.

47. Ante la falta de programas que atiendan la violencia sufrida desde la familia, puede vivirse una violencia enmascarada de “terapias correctivas” que buscan hacer de la orientación o la preferencia sexual una falsa patología que puede ser curada y cuyos efectos reales es la negación de derechos a las personas y la reproducción del abuso:

hasta como quinto de prepa que me supe enamorar de una chava, cuando ya le digo me gustan las mujeres y realmente ella siempre tenía novio y a veces salía conmigo, pero aún así yo todavía seguía como muy en el “closet”. En mi casa se dio cuenta mi mamá que yo estaba súperenamorado de esa chava. Entonces mi mamá lo que hizo fue mandarme con una terapeuta, con una psicóloga, porque me dijo: “esto no está muy bien”. Me manda a una terapia donde la psicóloga era mi maestra de prepa de psicología, duré en terapia como dos años, trabajé con ella todos los problemas de inseguridad.³⁶

48. Estas “terapias” pueden adquirir dramáticas consecuencias que desembocan en depresión, ansiedad y conductas autodestructivas, ya que la terapia, aunada a los prejuicios sociales contra la homosexualidad, puede reforzar el odio contra sí mismo ya experimentado por la o el paciente y en algunos casos pretende justificar la violencia sexual con la falsa idea de que “así se componen”:

El abuso y violencia, o sea, cuando te golpean a diario por que eres lesbiana y no tienes modo de irte de tu casa, por ejemplo. Tienes que quedarte ahí. Te violan en tu familia, para ver si así te compones. La violación correctiva es muy generalizada, los amigos de los hermanos que violan a la *chava* para ver si así se compone, porque lo que necesita es un hombre que la enseñe. No hay como un espacio donde tú puedas ir [albergue], un refugio y en el peor de los casos dormir en la calle.³⁷

³⁶ Entrevista con Fabiola Alejandra Jiménez, realizada en la ciudad de México el 30 de octubre de 2007.

³⁷ Entrevista con Marina Bernal, activista de Artemisa y Espacio Latinoamericano en Sexualidades y Derechos, Mulabi, 7 de junio de 2007. Otros casos se relatan en el estudio de IGLHRC y Artemisa, *Discriminación laboral contra lesbianas en América Latina*, IGLHRC, 2003.

49. Esther Lozano, educadora sexual, menciona que las reacciones familiares tienen un componente de ignorancia con respecto a la orientación o preferencia sexual y también a la identidad o expresión de género.

Los papás no saben qué hacer con sus hijos cuando los descubren homosexuales, no saben ni siquiera que es normal [esta violencia], porque también hay una forma de violencia en el área laboral, escolar, familiar. En todos lados se da la violencia, la discriminación por orientación sexual, todo eso se debería de acabar si hubiera educación, sensibilización, campañas donde se explique que la orientación sexual no es una enfermedad.³⁸

Gabriela González, por su parte comenta:

Tengo un amigo que es un hombre transexual. Por supuesto que no vive con su familia; a él cuando era niña lo regalaron, por lo mismo. Desde que era chiquito era muy evidente su transexualidad y lo regalaron, su familia lo regaló, su mamá lo regaló y vive con unas personas que lo recibieron, pero vive como hombre en la actualidad. Vivió con ellos un tiempo pero ya cuando él cambió su imagen completamente a masculino, ya se tuvo que salir de su casa porque la familia no podía con la presión de la gente, de los vecinos, de la misma familia. Les decían que por qué le permitían [a él] todo eso [cambiar su expresión de género]. Se salió como a los 16 años porque empezó a cambiar su apariencia física, pero vive de hecho como incógnito, la gente no sabe que era mujer.³⁹

50. En algunos casos de extrema gravedad causados por la violencia originada en la familia, las personas se van o son expulsadas y quedan desprotegidas, y su vulnerabilidad puede llevarlas a situaciones de abuso y explotación, como en el caso de los jóvenes que se ubican en la Alameda Central y que se dedican al sexo servicio:

Aquí hay muchos chavos que son gays, muchos viven aquí porque tienen problemas en su casa o por muchas razones [...] pero lo cierto es que muchos de los gays que se reúnen viven aquí y se dedican a la prostitución, de eso viven y están expuestos a enfermedades [...] Realmente no hay un grupo que les dé atención psicológica, que les dé una forma de ayuda porque, por ejemplo, hay días que no trabajan, no tienen dónde comer, dónde dormir, desgraciadamente son chicos que, no tanto por su orientación sexual sino por una problemática familiar, viven aquí. [A eso] se puede añadir la preferencia sexual en su problemática personal; aparte, tienen problemas de drogadicción. Si hubiera un grupo que pudiera venir a ayudar a estos chavos sería muy bueno. Ésos son los problemas que he visto y también a los que me enfrenté porque también viví dos años aquí en la Alameda.⁴⁰

2. *Ámbito escolar*

51. La escuela es un ámbito en donde se reproducen, socialmente hablando, los estereotipos estigmatizadores y discriminadores hegemónicos: la misoginia, la homofobia, el machismo, el racismo, el clasismo. Esta realidad fue documentada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en conjunto con la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal,⁴¹ en un estudio donde se mostró que 4 de cada 10 estudiantes (40%) de secundaria consideran que las y los maestros reproducen conductas discriminatorias hacia ellas y ellos. “Los maestros utilizan el espacio escolar

³⁸ Entrevista a Esther Lozano, educadora sexual y bióloga, realizada en la ciudad de México el 20 de julio de 2007.

³⁹ Entrevista a Gabriela González, realizada en la ciudad de México el 23 de julio de 2007.

⁴⁰ Entrevista a jóvenes y niños gays en la Alameda Central de la ciudad de México el 15 de junio de 2007.

⁴¹ La Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal es la dependencia de la Secretaría de Educación Pública encargada de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena–, especial, normal y para adultos en escuelas con sostenimiento público; además, supervisa el funcionamiento de las escuelas privadas.

para discriminar, y a los muchachos y a las muchachas, por determinados atributos, se les construye un código de identidad social”.⁴²

52. El hostigamiento y acoso que sufren las personas en la escuela es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares y en algunos de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. En estos casos la omisión de los profesores y autoridades escolares los convierte en copartícipes de la discriminación que viven, como señaló en entrevista Gabriela Rodríguez:

Estaba en carpintería y no soportaba llenarse de aserrín y [...] Hay niños que no toleran eso. Hay niños que no les gusta llenarse de nada. Te imaginas estar ahí clavando... y no le gustaba. Fue esa materia la que le tocó por desgracia, entonces, el maestro hacia chistes burlándose de él... decía: “¡ay los maricones!” que cuando se les cae el jabón que cuando se están bañando; les contaba chistes. Y le decía, “¡Ay! No, no, no, toques ahí porque te vas a lastimar”, pero burlándose.⁴³

53. La prevención en el ámbito escolar debe enfocarse a establecer medidas concretas sobre las poblaciones escolares en riesgo de sufrir violencia, promoviendo la tolerancia entre sus integrantes y la necesidad de denuncia de los casos de acoso escolar aunque no sean víctimas de ellos. De acuerdo con una encuesta realizada en el año 2000 por el Instituto Mexicano de la Juventud entre jóvenes en edad escolar, 71% afirmó que no apoyaría los derechos homosexuales, porcentaje sólo superado por actos partidarios (73%) y a favor del aborto (79%). En cambio, 70% apoyaría los derechos de los enfermos de sida.⁴⁴

54. La discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género es común, su práctica e incluso impulso del profesorado perpetúan prejuicios, como señaló Ramiro Flores, durante su participación en la audiencia pública abierta convocada por la CDHDF:

Yo viví en carne propia las agresiones violentas, burlas y desprecios por ser homosexual, en mis años de primaria y secundaria. Desde que era niño descubrí que me gustaban los hombres, así como yo veía a otros niños que tenían novia [...] yo quería tener novio. Sin embargo, nunca se me hizo realidad el sueño de tener novio en la escuela. De hecho, nunca conocí el amor y el afecto en la escuela [...] en mis años de infancia y adolescencia en el colegio lo único que conocí fue el desprecio, las agresiones, golpes y las burlas por ser homosexual. Llegando al extremo de sentirme culpable por las agresiones y golpes constantes de las que era objeto en la escuela por parte de mis compañeros sólo porque me veían algo afeminado y frágil. [Mis compañeros] me decían despectivamente el *puto* y el *maricón* del salón, adjetivos que me persiguieron durante muchos años. Ante estas agresiones, los profesores se hacían de la vista gorda y en ocasiones decían “son sólo peleas inocentes de niños”.

Ni mis profesores de primaria ni mis maestros de biología ni de civismo en la secundaria tocaron jamás el tema de la sexualidad abiertamente. Lo único que se nos decía en clase es “lo normal es que cuando los niños crecen se casan con las niñas y forman una familia”. La homosexualidad nunca fue un tema de conocimiento en el colegio y cuando se trataba era sólo para comentarlo en tono de burla y desprecio incluso de los profesores.⁴⁵

⁴² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dirección General de Comunicación Social, “Boletín de prensa 62/2007. Alerta la CDHDF de que la discriminación sea ‘normal’”, México, CDHDF, 5 de abril de 2007, <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol6207>> (visitada en abril de 2008).

⁴³ Gabriela González, entrevista citada, *supra* n. 39.

⁴⁴ Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaría de Educación Pública, *Encuesta Nacional de Juventud*, México, 2000. Los datos contrastan con lo que sucede en países europeos, donde a menor edad –y presumiblemente mayor educación–, mayor tolerancia, véase Kerman Calvo, “Actitudes sociales y homosexualidad en España”, en Óscar Guash y Olga Viñuales (eds.), *Sexualidades. Diversidad y control social*, Barcelona, Bellaterra, 2003, pp. 299-320.

⁴⁵ Ramiro Flores nos dio su autorización para citar su testimonio; a petición suya, señalamos que el día de la audiencia fue la primera vez que habló públicamente sobre el tema.

55. En este sentido, de acuerdo con el Centro para la Prevención y el Control del Sida y la Agencia de Diversidad Sexual, más de dos tercios reportaron que era necesario ocultar su orientación o preferencia sexual en la escuela, siempre (44%) o casi siempre (25%) y 57% expresó haber recibido agresiones debido a su apariencia u orientación o preferencia sexual abrumadoramente por parte de sus compañeros.⁴⁶ La continua discriminación se agrava con la participación de los maestros en la violencia y agresión contra estudiantes adolescentes por el hecho de tener una orientación o preferencia sexual no heterosexual.

Ahí también alguno de sus compañeros cada vez que pasaba le decía *puto* y una de las veces se hartó tanto que se le fue encima y ya de ahí no lo volvió a molestar, se jaló [...] Entonces ¿una agresión te tiene que llevar a otra agresión para que seas respetado?⁴⁷

56. El dolor y el daño que provoca en las vidas de los jóvenes gays la agresión y las burlas permanentes, así como el temor al rechazo, pueden desembocar en conductas autodestructivas. Fernando, en entrevista, mencionó cómo se sentía al respecto:

en la vocacional sí me volví muy hermético, con mi círculo muy cercano, y cuando les dije, como que se alejaron un tiempo, unas semanas o unos meses algunos. Me dejaron de hablar. Sí te sientes mal pero los que están cerca realmente te das cuenta de que te aceptan tal y como eres. Ahí también como que empecé a fallar mucho en la escuela por las presiones. Había compañeros que sí te gritaban *pinche joto* entonces yo traté también como de cambiar y formar mis propias defensas. Antes sí era como que muy amanerado y traté de cambiar eso, no tanto por sentirme bien, sino por tratar de poner una defensa ante la sociedad. Sentirme también un poco mejor porque el rechazo continuo te va dañando, entonces como que se fue haciendo mi persona un poco más ruda y más tosca. Ya desde ahí como que disminuyeron las agresiones. Y sí, tenía parejas y muchas de mis parejas luego me decían que por qué me portaba como los demás. Entonces ya no era lidiar con la sociedad sino lidiar con tu pareja, no pues compórtate, acéptate como eres. Entonces había veces en que agarraba la súper *jarra*, empezaba desde el jueves en la escuela: jueves, viernes, sábado y domingo y todavía seguía *jarra*, llegaba cayéndome de borracho a mi casa. Mi mamá creía que era normal por mi edad, la época de transición, pero la verdad es que a veces era como que mi escape. No digo que me volví un alcohólico empedernido pero sí tenía mi fase alcohólica, llegaba a mi cuarto y me ponía a llorar, me sentía rechazado por la sociedad y por un grupo de personas con los que yo me sentía protegido.⁴⁸

57. La grave cotidianidad de la discriminación en las escuelas torna urgente la realización de diversas medidas contra este problema. Algunas de ellas son la capacitación a las y los docentes en temas de sexualidad, de orientación o preferencia sexual, de identidad y expresión de género y la inclusión de tales temas en los contenidos educativos.

58. El Distrito Federal es la única entidad en la cual no se han descentralizado los servicios de educación básica, sin embargo, concentra la mayor cantidad de recursos educativos y posee el más complejo subsistema en el área. No obstante existe el proyecto de descentralizar los servicios educativos de acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación de 1993, donde se fijaron los cambios para el traspaso de la operación educativa, por lo que, “el proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo indígena– y especial en el propio Distrito se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerden con la organización sindical”. De este modo, aun con la entrada en vigor de la mencionada ley, las

⁴⁶ Centro para la Prevención y el Control del Sida y Agencia de Diversidad Sexual, *VIIH/sida y discriminación en población gay y otros HSH en México: una encuesta por internet*, México, 2005.

⁴⁷ Gabriela González, entrevista citada, *supra* n. 39.

⁴⁸ Entrevista a Fernando Hernández Quintero, realizada en la ciudad de México el 8 de agosto de 2007.

atribuciones relativas corresponderán a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

59. El debate legislativo sobre la descentralización de los servicios educativos en la entidad sigue pendiente. Para hacer frente a este proceso, el 2 de febrero de 2007 se creó la Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDF). Esta Secretaría es responsable de la recepción de los servicios educativos, de manera que en coordinación con las autoridades federales, se lleve a cabo el proceso de transferencia-recepción de manera eficiente y ordenada.

60. A pesar de que el proceso descentralizador no concluye, la Secretaría de Educación del Distrito Federal debe impulsar y fortalecer la educación pública; vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas; formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en el Distrito Federal; desarrollar y ejecutar todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en el Distrito Federal.⁴⁹

61. En atención al proyecto de descentralización, la colaboración entre instituciones federales y locales debe enfocarse a combatir las actitudes que hacen de la escuela un espacio de exclusión. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito Federal no contempla programas que coadyuven con la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal ni con las instituciones privadas para combatir las actitudes de discriminación contra este grupo de la población.

62. La falta de atención a este, que es uno de los principales grupos vulnerabilizados, se debe a la falta de información y diagnósticos de la dependencia del Gobierno del Distrito Federal sobre su situación y los problemas y riesgos que enfrenta cotidianamente, ya que su reciente creación no contempla políticas para la atención de esta población. Hasta la fecha no contempla programas de capacitación para su personal en materia de no discriminación y, específicamente, de no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género; además, no cuenta con programas, no proyecta un presupuesto para la atención de estos grupos y aún no desarrolla estrategias de vinculación con organizaciones sociales de estos colectivos, que le permitan con el tiempo generar políticas de atención.

63. A la Secretaría de Educación del Distrito Federal se le envió un cuestionario sobre los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgéneras; las respuestas fueron que no cuentan con algún programa, acción o servicio dirigidos a esta población ni con lineamientos para atender situaciones de discriminación y violencia contra dicha población. Al no saber cuáles son los problemas que enfrentan las personas LGBT, no existe una capacitación al personal en temas relativos a esa población. Asimismo, no cuenta con presupuesto específico para la atención de personas LGBT, por lo que no ha llevado a cabo acciones de vinculación con organizaciones o dependencias relacionadas con temas de la diversidad sexual ni acciones de difusión para combatir la discriminación hacia estas personas.⁵⁰ Aun cuando la Secretaría de Educación del Distrito Federal es de reciente creación es necesario que se consideren estos temas en el diseño de sus políticas.

⁴⁹ De acuerdo con el artículo 23 *quater*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de diciembre de 1998.

⁵⁰ Redacción propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal” que la CDHDF envió a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, oficio número SE/0502/2007, 14 de noviembre de 2007.

64. Sin duda, es importante recordar lo reciente de la creación de la dependencia y las limitaciones que pueden observarse en el corto plazo, las cuales deberán revertirse conforme logre aplicarse mecanismos de participación en la vida educativa de la ciudad. Sin embargo, esto no excluye de que se esperen en el corto plazo proyectos, programas o actividades para tener un diagnóstico de la situación de la educación en la ciudad de México en el que se incluyan las percepciones y actitudes de derechos humanos de alumnos, profesores y personal administrativo que conviven en el ámbito escolar de la ciudad de México.

3. Trabajo

65. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) elaboró el Convenio 111 (1958) para combatir la discriminación en la ocupación y el empleo. Este documento fue el primero suscrito a nivel internacional por los Estados sobre discriminación, y en su informe recoge varias manifestaciones de discriminación laboral basada en la orientación o preferencia sexual, que van desde la negación de empleo, el despido y la denegación de ascensos, hasta la negación de prestaciones a la pareja del mismo sexo, el acoso y la autoexclusión.

66. Sin embargo, en un informe sobre el seguimiento de los principios y los derechos fundamentales en el ámbito laboral, la OIT llama la atención acerca de nuevas formas de discriminación en el mundo laboral que afectan a nuevos colectivos de personas, entre ellos de manera notable la discriminación basada en la orientación o preferencia sexual de los y las trabajadoras.⁵¹

Las personas cuya orientación sexual no se ciñe a los modelos establecidos e imperantes pueden ser objeto de violencia verbal, psicológica y física, amén de ser blanco de manifestaciones de odio. La homosexualidad es ilegal en varios países, y en muchos de ellos se pena con castigo corporal o prisión [...] Los empleados y las empleadas pueden sufrir discriminación en el lugar de trabajo si consta o se sospecha que son lesbianas, gays, bisexuales o transexuales.⁵²

67. La violencia y la discriminación se manifiestan en el acoso que viven las personas en forma de bromas indeseables, indirectas y comentarios tendenciosos, abuso verbal, chismes difamatorios, apodosos, intimidación y hostigamiento, falsas acusaciones de pedofilia, pintadas, llamadas telefónicas insultantes, anónimos, daños a los bienes, chantaje, violencia e incluso amenazas de muerte. La negación de prestaciones a la pareja del mismo sexo (por ejemplo, días de asueto adicionales por diferentes razones como traslado, nacimiento de un hijo, licencia parental, cuidado de la pareja enferma, pérdida de un familiar, prestaciones educacionales para los trabajadores y su familia, suministro de bienes y servicios de calidad por parte del empleador, prestaciones de supervivencia en los regímenes de pensiones profesionales o a los efectos del seguro de vida, y seguro de enfermedad para los trabajadores y su familia) y la autoexclusión (por ejemplo, cuando los homosexuales evitan ciertos empleos, carreras por temor a sufrir discriminación por su orientación sexual).⁵³

68. Aunque la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3° señala que no podrá establecerse distinción entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social para el registro de una empresa, no se solicita que se garantice este principio, como tampoco se penaliza su incumplimiento. Esto deja en indefensión a las personas cuando son agredidas en este ámbito, ya sea por los empleadores o por los compañeros de trabajo.

⁵¹ OIT, *La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean*, Ginebra, 2007.

⁵² *Ibid.*, p. 47.

⁵³ *Ibid.*

69. La discriminación laboral conlleva una pérdida para la sociedad de capital humano al desaprovechar el conocimiento y experiencia de las personas y su impacto en el desarrollo económico de un país o de una comunidad resulta incuantificable. Es importante, en este sentido, que las autoridades establezcan mecanismos de apoyo a las personas que son discriminadas por cualquier razón, ya que esto impide su desarrollo laboral, desperdiciando valioso capital humano para el progreso y el bienestar de la sociedad.

70. En el ámbito laboral el prejuicio y la violencia contra las personas por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género, la segregación y la marginación, las burlas y los comentarios perniciosos terminan por dañar y excluir a estas personas:

La discriminación en el trabajo sí es algo que me atañe mucho; sin trabajo muchas cosas no se pueden lograr. Cuando yo inicié mi proceso, cuando decidí hacer los cambios necesarios para adoptar mi cuerpo a mi identidad genérica, estaba trabajando en la delegación Gustavo A. Madero. Si bien estaba trabajando por honorarios como personal auxiliar, cuando se da el cambio de administración, mis nuevos jefes, al ver mi condición, optaron por darme de baja.⁵⁴

71. El hostigamiento sexual es una forma de discriminación por razón de sexo:

aquí en la farmacia San Pablo, pero ya se han ido eliminando. Había compañeros que estaban en otra área que decían: “No pues ya llegó tu novio”, porque en la mañana donde yo estaba había un chico gay. Pero a él sí le valía gorro, se explayaba, tenía sus modales, su pareja, pues yo claro, para seguirles la corriente les decía sí, es mi pareja, y diario, diario, era lo mismo. Sí, te cansa, aunque les digas, te dicen, no pues ustedes se lo buscan.⁵⁵

72. En otros, la violencia de género desencadena actos de acoso sexual dentro del ámbito laboral:

Una chica que trabajaba en una tienda departamental y que vivió una situación de acoso muy fuerte por parte de dos supervisores, que la presionaban, la acosaban, diciéndole que no les hacía caso porque era lesbiana, y ella les comentaba que la dejaran en paz. Como no aceptaba y no cedía, optaron por causarle problemas por otros lados y al final de cuentas acabaron sacándola del trabajo.⁵⁶

73. Finalmente, la presión se traduce en la exclusión y despidos fundados en el prejuicio y debido a que la carga de la prueba recae en la víctima de discriminación. Los procesos legales terminan por desgastar a la persona, como sucedió con la empresa Coca-Cola FEMSA y el despido de Roberto Mendoza Ralph:

yo todavía no había regresado del todo a México, cuando me habla el asistente del director de recursos humanos y me dice: “Oye, pues, tu sueldo va a ser la mitad del sueldo que ganabas cuando te fuiste de México. Y no le muevas, porque tengo instrucciones de Eulalio Cerna que no vas a desarrollarte en la empresa porque eres gay”. La verdad me quedé callado. No me la esperaba y le dije: “Pues aquí no se va a acabar, no voy a aceptar ese puesto”. Él era el gerente de Administración de Personal, Socar Fajardo se llama.⁵⁷

74. Ante esta agresión, el 7 de octubre de 2005 presentó una denuncia penal en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con base en el artículo 206 del Código Penal:

⁵⁴ Isabel, entrevista citada *supra* n. 34.

⁵⁵ Fernando Hernández Quintero, entrevista citada, *supra* n. 48.

⁵⁶ Marina Bernal, entrevista citada, *supra* n. 37.

⁵⁷ Entrevista a Roberto Mendoza Ralph, ex directivo de Coca-Cola FEMSA, realizada en la ciudad de México el 24 de mayo de 2007.

en el juzgado civil por daño moral, esto lo hice después de que salí de Conapred. Esto fue hasta mayo de 2005, donde encuentro un abogado que esté interesado en llevar el caso, donde presento una denuncia y una demanda y fueron ellos, los jueces, quienes destruyeron mi caso poco a poco: primero me quedé sin testigos, de los cuatro que presenté. En la Agencia 50 del Ministerio Público no sabían integrar el caso de discriminación, en ningún momento le hicieron un *test* de homofobia a los presuntos y ningún perfil psicológico, homofobia o no homofobia, a saber si era gente que podía discriminar o no, gente que se sintiera de alguna manera superior a los demás, que eso pudo dar indicios del delito de discriminación, nunca los citaron a declarar, por lo que ellos decretaron el no ejercicio de acción penal por falta de testigos.⁵⁸

75. El prejuicio en el ámbito laboral se manifiesta con mayor agresividad cuando las personas transgénicas comienzan su proceso de adaptación sexogenérica y sin ninguna consideración de su competencia laboral son discriminadas:

No es justo que siendo una persona completamente apta para desempeñar un trabajo, no lo pueda encontrar por ser como soy. En varias ocasiones, al ir a pedir trabajo y ya haber sido contratada (después de haber pasado por las entrevistas, los exámenes, etc.), de pronto, a la hora de entregar mis papeles se me niega el trabajo, ¿por qué? Pues por el solo hecho de ser diferente a los demás. Capaz, perfectamente capaz, pero diferente. Obviamente jamás te dicen de frente el porqué del repentino cambio de decisión. De manera hipócrita te inventan alguna excusa o te dicen que “ellos te hablan”.⁵⁹

76. Aunque toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o por identidad o expresión de género, las personas buscan esconder su orientación sexual o identidad de género ante su empleador o sus compañeros de trabajo, ya que en unos pocos casos habrá aceptación y en otros el rechazo será disimulado, como revela el caso de Esther Lozano:

En la forma de exclusión, en la forma de acoso, de comentarios desagradables, como “no te juntes con ella”. Eso ha sido en el trabajo y sí he sufrido mucho la parte del acoso, del morbo, que la gente se hace a un lado, que se esconden, piensan que una va a estar ahí seduciéndolas. También he sido acosada: provocaciones, contacto físico, exceso de acercamiento, proposiciones, tener un encuentro. Yo sé que lo hacen por morbo, en realidad, sí me han dicho de que si pasamos una noche juntas, ¿qué haría?⁶⁰

77. Frente a la vulnerabilidad que pueden enfrentar las personas por su orientación sexual o preferencia y por su identidad o expresión de género, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo debe “promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva”, sin embargo, no cuentan con lineamientos para atender situaciones de discriminación y violencia, así como algún programa, acción o servicio dirigidos a la población LGBT.⁶¹

78. Para la atención adecuada de la dinámica laboral en el Distrito Federal, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo debe “promover la investigación sobre la problemática laboral en el Distrito Federal, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Testimonio de vida de Sofía Minero, en la presentación de la guía *Derechos humanos, salud y VIH*, el jueves 17 de mayo de 2007 en la sala de prensa del Centro de Información de la ONU para México (CINU).

⁶⁰ Esther Lozano, entrevista citada, *supra* n. 38.

⁶¹ Redacción propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal” que la CDHDF envió a la Secretaría de Trabajo. Oficio número STYFE/322/07, 30 de noviembre de 2007.

política laboral en el Distrito Federal”.⁶² Desafortunadamente la dependencia incumple sus funciones al desconocer los problemas laborales de esta población, por lo que no apoya a los trabajadores y trabajadoras que enfrentan problemas de discriminación ni difunde acciones tendientes a su combate.

79. Hay que señalar que algunos meses antes de la publicación de este *Informe*, y en medida importante, gracias a los empeños del grupo Travestis México, ha habido apertura de esta Secretaría a recibir capacitación sobre transexualidad, transgeneridad y travestismo, así como de los problemas sociales y laborales que enfrentan estas comunidades en el Distrito Federal.

80. Lo anterior representa un avance en el trabajo realizado en las reuniones organizadas cada mes por la Red Interinstitucional de Diversidad Sexual, creada a instancias de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. En este sentido, se tiene contemplada la realización de un taller de sensibilización e información de servidores(as) públicos(as) de esa dependencia por parte de organizaciones de la sociedad civil como Travestis México y del Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros.

C. Políticas contra la discriminación

81. Si se tiene en cuenta que la discriminación contra la diversidad sexual constituye un proceso complejo que involucra las esferas privada y pública, resulta importante reconocer los esfuerzos que en últimos años se han llevado a cabo para enfrentar esta tendencia. En este sentido, la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia ha permitido a las parejas del mismo sexo construir bases de certeza jurídica en sus relaciones afectivas y proyecto de vida.

82. Si bien no es una ley exclusiva para la población de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestistas, su objetivo es dar reconocimiento legal a los hogares formados por personas sin parentesco consanguíneo, o por afinidad. Su aprobación elimina incertidumbre a los miembros de la *sociedad de convivencia*, de la que carecerían de no ser por esta ley. Entre los derechos que protege se encuentran:

- Derecho a heredar (la sucesión legítima testamentaria);
- Derecho a la subrogación del arrendamiento;
- Derecho a recibir alimentos en caso de necesidad;
- Derecho a la tutela legítima.

83. Una sociedad de convivencia no es equiparable a un matrimonio, sino que es una forma de unión civil y pese a los avances alcanzados, puede perpetuar esquemas de discriminación: separa a las parejas en dos tipos, de acuerdo con la institución a la que su unión pueda acogerse, provocando las fórmulas de iguales pero separados que en el pasado justificaron la segregación por razón de raza.

84. Con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo se otorgaría a los cónyuges y a sus familias la igualdad plena de derechos y obligaciones de la institución del matrimonio,

⁶² De acuerdo con el artículo 23 *ter*, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de diciembre de 1998.

como se encuentra establecida socialmente, y se favorecería la constitución de uniones y familias homoparentales estables. Esto contribuiría, a su vez, a superar los prejuicios, el estigma y diferentes formas de discriminación.

85. La equiparación completa y en todos sus efectos jurídicos hace hincapié en las características comunes entre ambos tipos de uniones: la convivencia y el afecto entre las partes, la existencia de un proyecto de vida en común, el deseo de la pareja de formalizar su estatus jurídico y de comunicarlo al resto de la sociedad, y la importancia de proteger a cada miembro de la pareja y a sus hijos en caso de separación o en caso de disolución del vínculo matrimonial por divorcio o muerte.

86. El matrimonio entre personas del mismo sexo —en los países en que se ha aprobado hasta ahora— se ha establecido legalmente mediante la extensión de la institución ya existente del matrimonio a aquellos formados por personas del mismo sexo. A menudo, se ha eliminado de los códigos civiles la definición de *matrimonio* como el formado por un hombre y una mujer. Actualmente, el matrimonio entre personas del mismo sexo es totalmente legal en cinco países: Bélgica, los Países Bajos, España, Sudáfrica y Canadá.

87. Otro de los esfuerzos por eliminar la discriminación por orientación sexual o expresión de género es la conmemoración del 17 mayo como día de lucha contra la homofobia, que se realiza para recordar el día que, en aras del reconocimiento de la igualdad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó, en 1990, la homosexualidad de su Clasificación Internacional de Enfermedades. Esta acción ha llevado a algunas asociaciones médicas y psiquiátricas a adecuar sus principios a los de la OMS.⁶³ Una expresión de este cambio es la decisión de la Asociación Psiquiátrica Americana, que eliminó la homosexualidad de su lista de trastornos mentales en 1973.⁶⁴

88. En México, el 16 de noviembre de 2006 la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, un punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Ejecutivo federal, estatales y municipales y a la Cámara de Senadores para declarar en sus respectivos ámbitos de competencia el 17 de mayo como día nacional contra la homofobia.⁶⁵

89. Por su parte, en la ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó también, el 19 de abril de 2007, un punto de acuerdo para exhortar al jefe de Gobierno del Distrito Federal a establecer y promover el 17 de mayo como día de lucha contra la homofobia en la ciudad de México.

90. Frente a este panorama la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió un cuestionario a 27 dependencias del Gobierno del Distrito Federal para conocer los programas y servicios, lineamientos de atención y políticas laborales enfocadas a este grupo de población. Aunque algunos de los resultados se presentan en los siguientes capítulos, resalta la falta de conocimiento sobre este grupo de la población y por consiguiente la falta de acciones contra la discriminación.

⁶³ Isabel F. Lantigua, “Los psicólogos niegan que la homosexualidad sea una enfermedad”, en *El Mundo*, 21 de junio de 2005, disponible en <<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2005/06/21/neuropsiquiatria/1119356356.html>> (visitada el 29 de julio, 2007).

⁶⁴ Daniel Borrillo, *Homofobia*, Barcelona, Bellaterra, 2001.

⁶⁵ Cámara de Diputados, Dictamen con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular del Ejecutivo Federal y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que Instituyan el Día Nacional contra la Discriminación, disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/06/asun_2347097_20070613_1181754617.pdf>.

91. Solamente cinco dependencias han emprendido acciones contra la discriminación de este grupo poblacional. En el presente apartado se muestra el trabajo realizado por las secretarías de Desarrollo Social, de Cultura y de Turismo. En los capítulos III y IV se analizarán las políticas emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

92. En la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social desarrolla el Programa de Atención a la Diversidad Sexual, que a través de cuatro líneas de trabajo busca atender problemáticas de discriminación en la atención a la salud, la seguridad pública y la procuración de justicia a fin de divulgar los procedimientos para presentar quejas de discriminación por preferencia sexual. Estas actividades, además, reconocen el apoyo del trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, por lo que respaldan el acceso a recursos públicos para el desarrollo de proyectos, así como la gestión para la realización de actividades en favor de la comunidad.⁶⁶

93. Para lograr sus objetivos, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social lleva a cabo la formación de una red de atención a la diversidad sexual, que fomenta la cultura de la no discriminación entre las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal. Por otro lado, promueve el fortalecimiento de las organizaciones civiles que trabajan por el combate a la discriminación y la igualdad de la población LGBT, a través del acompañamiento a convenios y del Programa de Coinversión e iniciativas de organizaciones civiles.

94. El Programa de Conversión en 2006 destinó 2 070 000 pesos en beneficio de la población LGBT a través de los siguientes proyectos:

- Convenio de Coinversión Social 2007 con Ave de México “Enlazando, proyecto de vinculación con la diversidad sexual” para promover la cultura de inclusión social a través de la vinculación de las comunidades de la diversidad sexual con servicios y programas sociales disponibles en la ciudad de México por medio de un servicio de atención telefónica y electrónica especializada.
- Convenio de Coinversión Social 2007 con Altarte “Festival de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México, Semana Cultural Lésbico Gay” para sensibilizar a través de eventos artísticos, culturales, recreativos y de divulgación de forma gratuita acerca del derecho a vivir la sexualidad de forma libre y responsable y mostrar propuestas artísticas representativas del colectivo LGBT y sus simpatizantes a un público más amplio.
- Convenio de Coinversión Social 2007 con ASIES “Por una cultura de respeto a la diversidad sexual y su reconocimiento jurídico y social” para contribuir con la disminución de la discriminación y al ejercicio pleno de los derechos y el reconocimiento jurídico y social de las relaciones entre mujeres y hombres homosexuales, así como mitigar el estigma social por su preferencia sexual.
- Convenio de Coinversión Social 2007 con Letra S “Cuenta conmigo: grupo de jóvenes homosexuales, bisexuales y sus familiares por el mejoramiento de su salud y la disminución de la homofobia” para incidir en la homofobia internalizada y social que afecta la salud sexual y el desarrollo integral de las familias con integrantes gay, lesbianas y bisexuales.

⁶⁶ Redacción propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal” que la CDHDF envió a la Secretaría de Desarrollo Social, oficio número DGIDS/103/07, 7 de marzo de 2007.

- Convenio de Coinversión Social 2007 con Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (Mexfam) “Por la no discriminación: acceso a servicios y educación en salud sexual y reproductiva para jóvenes de la diversidad sexual en el marco del respeto y reconocimiento de sus derechos” para promover una nueva cultura de respeto y reconocimiento del derecho a la diversidad sexual que tengan como ejes prioritarios la inclusión, la no discriminación y el acceso a servicios y educación en salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes lesbianas, gays, bisexuales y heterosexuales.
- Convenio de Coinversión Social 2007 con Atención Legal y Psicológica Integral, “Prevención de violencia familiar y de género en relaciones homosexuales, lésbicas y bisexuales” para brindar espacios de sensibilización, reflexión y análisis dirigidos a hombres y mujeres con orientación sexual diferente a la heterosexual mediante el cual se prevenga la violencia familiar en relaciones homosexuales.
- Convenio de Coinversión Social 2007 con Teatro y Sida, “Primer foro nacional de VIH/sida para adolescentes gays, lesbianas y bisexuales de México” para crear y realizar el primer foro nacional de VIH/sida para adolescentes menores de 18 años lesbianas, gays, bisexuales y travestistas de México emitiendo un desplegado sobre sus derechos, el cual será presentado en la XVII Conferencia Internacional de Sida 2008 por una comisión de adolescentes.
- Convenio de Conversión Social 2007 con In Global “Mujeres, derechos humanos y ciclos de vida”, para brindar capacitación a mujeres indígenas en la temática de la diversidad sexual.
- Convenio con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para realizar la investigación sobre las actitudes hacia la homosexualidad de servidores públicos del GDF (salud, seguridad pública y procuración de justicia).
- Convenio con el Centro de Capacitación y Apoyo Sexológico Humanista, A. C. (CECASH) para realizar una promoción de bienestar sexual y de respeto a la diversidad.
- Convenio con Jóvenes con Liderazgo para fomentar una cultura de respeto a la diferencia en cuestión de orientaciones sexuales, expresiones e identidades genéricas, entre las y los jóvenes que habitan en el Distrito Federal.
- Convenio con Letra S para capacitar a personal de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de no discriminación por preferencia sexual y homofobia conjuntamente con la Gayspol de Barcelona, España.

95. Para enfrentar la discriminación, intolerancia y marginación que afecta a esta población, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal⁶⁷ lleva a cabo proyectos de apoyo cultural en las que han participado alrededor de 25 mil personas. Mediante un convenio de colaboración con Manta de México, A. C., se desarrolló el Décimoprimer Festival de Diversidad Sexual en Cine y Video. Por otro lado, esta misma secretaría brindó soporte logístico a la Marcha del Orgullo Gay.

96. En 2008, los grupos de la comunidad LGBT que trabajan por la defensa y promoción del derecho al más alto nivel de salud lograron que la Secretaría apoyara la realización de la XVII Conferencia Internacional sobre el Sida, celebrada del 3 al 8 de agosto en la ciudad de México.

⁶⁷ Redacción propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal”, que la CDHDF envió a la Secretaría de Cultura, oficio número SC/DJ/468/2007, 5 de diciembre de 2007.

97. Finalmente, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal⁶⁸ en conjunto con la sociedad civil impulsa el turismo de esta comunidad; para ello promueven a la ciudad de México como un destino amigable con la diversidad sexual. Por un lado, reporta que el programa de recorridos turístico-culturales denominado “Vive tu ciudad” tiene como objetivo la difusión del patrimonio de la ciudad de México entre grupos específicos de la población facilitando su acceso a sitios de interés turístico, histórico y cultural con la intención de estimular su sentido de pertenencia y orgullo como habitantes del Distrito Federal.

98. Por otro lado, esta dependencia impulsa, junto con la Asociación Internacional de Turismo Lésbico-Gay (IGLTA, por sus siglas en inglés) el desarrollo de programas con prestadores de servicios a fin de combatir la discriminación y promover al Distrito Federal como un destino de tolerancia a la diversidad sexual.

99. Sin embargo, la falta de certidumbre y respeto en cuanto a la seguridad pública, la integridad y los derechos de la población LGBT en zonas típicamente turísticas o de reunión tradicional de personas y colectivos LGBT, en razón de su apertura y tolerancia a la diversidad –como la Zona Rosa y otras– han tenido efectos contrarios en el objetivo de hacer de la ciudad de México una ciudad *gay friendly*.

Conclusiones del capítulo

100. Los principios de vivir en condiciones de igualdad, de disfrutar del derecho a la vida, la libertad y la integridad física son fundamentos de las normas internacionales que figuran en todos los instrumentos de derechos humanos. Sin embargo, la incorporación de nuevos temas en la agenda de los derechos humanos ha llevado a reconocer condiciones de opresión y discriminación que continúan de muchas formas en todos los países del mundo.

101. El prejuicio, el estigma, la discriminación y la exclusión por diversidad sexual son actitudes, conductas y prácticas hostiles contra la humanidad que han sido clasificadas igual que la xenofobia, el racismo o el antisemitismo, pues señalan al otro como contrario, inferior o anormal.⁶⁹ Debe quedar claro que aún existen vacíos en los instrumentos jurídicos internacionales que protege los derechos de personas con orientación o preferencia sexual diferente a la heterosexual y con identidad o expresión de género discordante con su sexo asignado de nacimiento. Esto ha llevado a buscar alternativas en la interpretación de los instrumentos del sistema internacional de derechos humanos que consideren algunos elementos que fomenten la igualdad y la libertad en el disfrute de los derechos sexuales y a la no discriminación.

102. La responsabilidad de los Estados de realizar tareas específicas para cumplir con los objetivos del derecho internacional de los derechos humanos en la lucha contra la discriminación, se debe centrar en la protección conocida como “debida diligencia”, pues de lo contrario “el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona”.⁷⁰

⁶⁸ Redacción propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal”, que la CDHDF envió a la Secretaría de Turismo, oficio número SECTURGDFDJ1462007, 7 de diciembre de 2007.

⁶⁹ Daniel Borrillo, *op. cit.*, p. 14.

⁷⁰ Relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, *Informe*. Doc. ONU E/CN.4/1996/53, párrafo 32.

103. Para lograr un reconocimiento amplio de los derechos sexuales, los Estados deben adoptar los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, elaborados en noviembre de 2006,⁷¹ por un grupo plural e independiente, conformado entre otros por relatores especiales, académicos y diplomáticos (en activo o en retiro) que sobre la base de los instrumentos internacionales plantearon en forma general principios para interpretar la legislación en derechos humanos aplicados a la orientación sexual y la identidad de género.

104. En materia de políticas públicas el Gobierno del Distrito Federal debe impulsar el desarrollo de contenidos de educación y promoción sobre salud sexual. Esto permitirá eliminar poco a poco conductas discriminatorias, e impulsará la formación de una cultura de aceptación, respeto y tolerancia de la diversidad humana, incluyendo la diversidad sexual y genérica.

105. En materia de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia debe contemplar la creación de albergues temporales y programas de atención sobre todo a menores de edad y a mujeres transgéneras y transexuales, que son las principales víctimas de violencia homofóbica y transfóbica.

106. Por otro lado, el combate contra el prejuicio y el estigma a la diversidad sexual debe incluir la aplicación de un programa global de capacitación a servidores(as), en especial, de aquellas instituciones encargadas de la procuración y la administración de justicia. Tal programa debe contemplar los códigos de vida de este grupo, a fin de eliminar prejuicios e ignorancia que entorpezca investigaciones sobre delitos cometidos contra esta población, en particular, los crímenes de odio por homofobia.

107. Es importante que en los programas de capacitación participen organizaciones de la sociedad civil con experiencia en las problemáticas de este grupo de población; de este modo, se podrán desarrollar mejores contenidos.

108. Ante las problemáticas que representa la discriminación en el ámbito laboral y en el acceso a los servicios de salud, se deben impulsar programas emergentes en el Distrito Federal a fin de contrarrestar el prejuicio que subsiste en algunos sectores de la población.

⁷¹ El evento clave para desarrollar este conjunto de principios fue un seminario internacional que se llevó a cabo del 6 al 9 de noviembre del 2006, en la Universidad de Gadjah Mada, en Yogyakarta, Indonesia; luego se presentaron el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra.

II. Derecho a la identidad



109. Una de las demandas más sentidas de las personas transexuales y transgéneras se refiere a la necesidad de contar con documentos oficiales que estén de acuerdo con su identidad y expresión de género, es decir, necesitan que toda su documentación oficial lleve el nombre que usan habitualmente y no el que está asentado en su acta de nacimiento original y en toda su documentación. Esto es, las personas transgéneras y transexuales tienen una identidad jurídica opuesta a su identidad de género.

110. Este hecho se torna especialmente grave cuando tales personas tienen que realizar trámites cotidianos como cobrar un cheque en el banco, obtener la credencial de elector o la licencia de conducir; es más grave aún, cuando se trata de conseguir un empleo. La mayoría de las personas transexuales y transgéneras no pueden conseguir empleo porque son discriminadas cuando los empleadores ven que no hay una correspondencia entre el nombre de la identificación oficial y la identidad y expresión de género de quien tienen enfrente.

111. El hecho de que las personas transgénero y transexuales no tengan una identidad jurídica coherente con su identidad de género es el inicio de una cadena de sucesos que vulneran sus derechos humanos. No obstante, cabe señalar que las reformas al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al Código Financiero, aprobadas recientemente por la ALDF, permitirán que las personas transgénero y transexuales adecuen su acta de nacimiento a su identidad de género. Este ha sido un avance significativo para garantizar los derechos humanos de esta comunidad que ha sido históricamente discriminada.

A. Definición del derecho

112. La identidad es “el sentido que un individuo da a sus actos, percepciones motivos e intenciones. Es aquello por lo que uno siente que es ‘él mismo’ [...] por lo cual se es identificado”.⁷² La identidad constituye la base del sentido mismo y de la expresión de una persona frente a otras en diferentes contextos y situaciones.

113. El análisis del concepto de *identidad* tanto en los ámbitos doctrinarios como en la jurisprudencia ha desarrollado elementos para determinar el alcance del derecho a la identidad; algunos de ellos son: el derecho a tener un nombre, el derecho a ser registrado al momento del nacimiento, el derecho de nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica.⁷³

114. Los dos primeros ámbitos del derecho a la identidad han sido abordados por instrumentos específicos de derechos humanos enfocados, principalmente, a personas en situación de discriminación más fuerte, como las mujeres o las niñas y los niños. Por su parte, el derecho a la nacionalidad ha sido definido como “el vínculo jurídico y político que existe entre una persona y un Estado determinado”.⁷⁴

⁷² Ronald David Laing, *The Divided Self. An Existential Study in Sanity and Madness*, Middlesex, Inglaterra, Penguin, 1965, p. 218.

⁷³ Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, “Reflexiones preliminares sobre la universalidad del registro civil y el derecho a la identidad”, documento preparado por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, OEA/Ser.G, CP/CAJP-2482/07 corr.1, 17 de abril de 2007, <http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_07/CP10135S04.doc> (visitada en agosto de 2008).

⁷⁴ Santiago Benadava, *Derecho internacional público*, 5ª ed., Santiago, Chile, Jurídica ConoSur, 1997, p. 207.

115. Por último, la personalidad jurídica se define como el estatus que adquiere la persona para ser sujeto de derechos y deberes, en otras palabras, es la base para actuar en el mundo jurídico y en sus instituciones, sin la cual no puede haber seguridad jurídica y por tanto goce pleno de la ciudadanía.

116. Las personas transgénéricas y transexuales, cuya identidad jurídica es discordante con su identidad de género, enfrentan una serie de obstáculos para ser sujetos de derecho y para desenvolverse en el mundo jurídico y en las instituciones públicas y privadas.

117. En efecto, las personas que han decidido adecuar sus características físicas a su identidad de género y, de esta forma, concebir su vida en función de sus libertades más privadas, tienen que hacer frente a una serie de problemas derivados de la contradicción entre su identidad de género y su personalidad jurídica, tales como los prejuicios, la estigmatización y la discriminación. Estos últimos, además, conducen, a su vez, a la exclusión de ámbitos laborales y de los espacios más comunes en la vida cotidiana como la escuela, la familia, los espacios de esparcimiento, etcétera.

118. Con independencia de la autorreivindicación de cada persona, en términos jurídicos, el reconocimiento de su personalidad es la proyección de la persona en el ámbito de lo jurídico, es una posibilidad abstracta para actuar como sujeto activo o pasivo en la infinita gama de las relaciones jurídicas.⁷⁵ La personalidad jurídica es un derecho humano reconocido en los tratados internacionales que protegen el conjunto de derechos que salvaguardan la dignidad de las personas en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad, y establecen que: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.⁷⁶

119. En el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,⁷⁷ se establece que: “toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales. Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles”. Este principio también se enuncia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los artículos 3° y 24.⁷⁸

120. Las reformas aprobadas el 29 de agosto de este año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal relativas a autorizar una nueva acta de nacimiento por reasignación sexogenérica, ha sido un avance para reconocer los derechos de las personas transexuales y transgénero. El dictamen de la Asamblea Legislativa establece en el artículo 35 del Código Civil que los jueces del Registro Civil autorizarán, previa anotación en el acta de nacimiento original, el levantamiento de una nueva acta por la reasignación sexogenérica, vía sentencia y sin discriminación, a cualquier persona que requiera el reco-

⁷⁵ Eduardo de la Parra Trujillo, “Los derechos de la personalidad. Teoría general y su distinción con los derechos humanos y las garantías individuales”, en *Jurídica*, anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 31, 2001, p. 140.

⁷⁶ De acuerdo con el artículo 6°, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, y con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, adhesión de México el 23 de marzo de 1981.

⁷⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, reimpresa en *Documentos básicos concernientes a los derechos humanos en el sistema interamericano*, OEA/Ser.L.V/IL82 doc.6, rev.1, 1992, p. 17.

⁷⁸ ARTÍCULO 3°. *Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, adhesión de México el 24 de marzo de 1981.) Para el artículo 24, véase *supra* n. 17.

nocimiento de su identidad de género.⁷⁹ Hasta antes de estas reformas, este proceso implicaba un juicio largo y costoso (de dos a tres años y entre 80 y 100 mil pesos) debido a los servicios profesionales de los peritos que debían comprobar la condición transgénero o transexual de la persona.⁸⁰

121. De acuerdo con la historia de la relación de pareja de dos transexuales, Mario⁸¹ y Diana Laura, cuyos nombres oficiales son todavía María y José, respectivamente, cada uno nació con el cuerpo de un sexo que no les corresponde. Ambos protagonizaron la que se llamó la primera boda transexual en el país, en busca del reconocimiento de sus derechos civiles con su enlace matrimonial.⁸²

122. Históricamente ha existido una gran discriminación hacia las personas transgénero, transexuales y travestistas, lo cual ha impedido que hagan un ejercicio pleno de su ciudadanía y de sus derechos sociales y civiles.

123. Al respecto, los principios de Yogyakarta señalan que:

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

Los Estados:

- A. Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de éstos.
- B. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;
- C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona –incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros– reflejen la identidad de género que la persona defina para sí;
- D. Velarán por que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona interesada;
- E. Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;

⁷⁹ Esta reforma entrará en vigor 30 días hábiles después de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

⁸⁰ Mónica Archundia, “Vacíos legales... y discriminación”, en *El Universal*, 31 de enero de 2008, p. 2.

⁸¹ Entrevista a Mario Sánchez realizada el 17 de octubre de 2007.

⁸² De acuerdo con las reformas aprobadas por la ALDF, el artículo 98 del Capítulo VII de las Actas de Matrimonio establece que deberá manifestarse por escrito y bajo protesta de decir verdad, cuando alguno de los contrayentes haya concluido el proceso de concordancia sexogenérica, establecida en el Código de Procedimientos Civiles.

F. Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén experimentando transición o reasignación de género.⁸³

124. La incoherencia entre la personalidad jurídica y la identidad de género es el inicio de una cadena de eventos que vulneran los derechos humanos de las personas transexuales y transgénero, como el derecho a la personalidad jurídica, a la no discriminación, al trabajo, al acceso a los servicios de salud, al acceso a la justicia y que hace de estas personas, en los hechos, unas “indocumentadas” en su propio país, viviendo en una situación de “semilegalidad”.

B. Principales problemáticas

125. A diferencia de las personas homosexuales (hombres o mujeres) y bisexuales, las personas transgénero se someten a tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas con el fin de adaptar su cuerpo a su identidad de género. Esto va más allá de la “sensación de estar en el cuerpo equivocado”, la mayoría de las personas con esta identidad intenta cambiar su sexo biológico. En este sentido, al referirnos a una persona transgénera o *trans*, en sentido amplio, se habla de personas transexuales y transgénero. Las personas transexuales son aquellas que “adoptan una apariencia y una identidad de género que no se corresponde con la asignada al nacer según el sexo biológico, y que pueden o no adecuar quirúrgicamente sus genitales a tal identidad de género”.⁸⁴ Por su parte, una persona transgénero es aquella “cuya identidad de género implica un cuestionamiento del esquema binario varón-mujer, e incluye diversas identidades como travesti, transexual o *trans a secas*”.⁸⁵

126. Más específicamente, una persona transgénera es aquella que vive de tiempo completo en el rol de género con el que se identifica, y puede presentar diferente grado de discordancia sexogénica y cuyas modificaciones hormono-quirúrgicas afectan únicamente sus caracteres secundarios; por su parte, una persona transexual es aquella que vive de tiempo completo en el rol de género con el que se identifica, experimenta una aguda discordancia sexogénica y cuyas modificaciones homorno-quirúrgicas afectan sus caracteres sexuales secundarios y primarios, esto es, la extracción de los órganos pélvicos sexuales internos y externos.

127. Cabe señalar que este proceso de adaptación no obedece a un capricho, a una crisis de identidad o a una patología. Por el contrario, “la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad”.⁸⁶ Es decir, la reasignación del sexo a la identidad de género es una condición indispensable para la salud y el bienestar de las personas transexuales y transgénicas.

⁸³ Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Aun cuando no tienen carácter de obligatoriedad para el Estado mexicano, son un referente importante en el tema. Esta información y los Principios de Yogyakarta se pueden consultar en <<http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=1>> (visitada en abril de 2008).

⁸⁴ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (Onusida), *Derechos humanos, salud y VIH. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género*, México, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida, 2007, p. 42.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ Principios de Yogyakarta, <<http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=25>> (visitada en mayo de 2008).

128. Una vez que las personas transgénicas inician su proceso de reasignación, ya sea mediante el tratamiento hormonal, las cirugías o cualquier otro medio, su apariencia física comienza a cambiar: a quienes modifican su cuerpo de hombre a mujer les crecen los senos, las caderas, disminuye el crecimiento de los vellos. A quienes lo hacen de mujer a hombre les crece la barba, se agrava el tono de su voz y se reducen los pechos, entre otros cambios externos. Lo significativo de esto es que mientras el cuerpo se está modificando de un sexo a otro, la persona sigue siendo nombrada, en términos legales, con su nombre original que no corresponde a la identidad de género de la persona transexual o transgénica, es decir, un hombre transexual adopta una apariencia de hombre pero sus documentos de identificación continúan señalando que es mujer, y viceversa.

129. Sobre este tema, la CDHDF obtuvo testimonios donde se ha señalado que entre las personas transexuales y transgénicas hay “doctores, abogados ingenieros, médicos, arquitectos, dentistas, politólogas, internacionalistas [que terminan] ejerciendo el trabajo sexual comercial o vendiendo velas en la glorieta del Metro Insurgentes”,⁸⁷ ya que no encuentran trabajo debido a la discriminación por carecer de documentos oficiales que coincidan con su identidad de género.

130. La mayoría de las personas transexuales y transgénicas no pueden conseguir trabajo porque son discriminadas cuando los empleadores ven que no hay correspondencia entre el nombre de la identificación oficial y la identidad y expresión de género de la persona que tienen enfrente. Al respecto, la CDHDF recogió los siguientes testimonios:

Fui a Manpower, una agencia de empleo, a buscar trabajo. Manpower es una agencia privada que te busca trabajo. Al llegar me atendieron muy bien, me dijeron: “señorita, mucho gusto. Pase, siéntese, por favor. ¿Me puede dar su currículo?” Entonces le di el CV. “Ay, permítame un segundo”. Fue a cuchichear con el tipo de otro escritorio, con el de éste, con el de aquél, con el del jefe, y todos salieron a ver al bicho. Regresó conmigo y me dijo: “Ay, pues qué cree, pues está sobrecalificado para el puesto. Nosotros le llamamos”. También me han dicho que no estoy lo suficientemente calificada para el puesto, que ellos me llaman, que se acabaron las plazas, etcétera.⁸⁸

Pues, todos mis papeles salieron con el nombre que tengo de nacimiento, ¿para qué me sirve un título profesional, una cédula profesional con ese nombre? Debido a eso estoy perdiendo mi profesión. Si yo obtuviera el fallo judicial a mi favor para cambiarme el nombre y el sexo, entonces podría ir a la SEP a cambiar mis certificados y a la UNAM a cambiar mi título. Me iría al IFE a cambiar mi credencial de elector, a la Secretaría de Transporte a cambiar mi licencia de conducir. Mientras tanto, después de un proceso hormonal y quirúrgico, no tengo identidad legal ni espacio laboral.⁸⁹

131. Los ámbitos laborales no son los únicos espacios donde se discrimina cuando no hay concordancia entre la identidad jurídica y la de género. De hecho, una de las principales razones por las cuales los hombres y mujeres transgénicas no denuncian la discriminación en su contra es que en los ministerios públicos, además de ser tratadas(os) con vejaciones y burlas, se les habla como hombres aun cuando su apariencia sea la de mujeres, y viceversa. De acuerdo con el testimonio citado: “En el ministerio público tengo que declarar mi nombre y eso sí me resulta... desgastante, no me gusta que me traten de masculino”.⁹⁰

⁸⁷ Entrevista a Gilda Jara realizada el 16 de mayo de 2007.

⁸⁸ Entrevista a Gilda Jara y Arturo, realizada en la ciudad de México el 16 de mayo de 2007.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ *Ibid.*

132. Esta situación compele a muchas personas transgénéricas y transexuales a falsificar su credencial de elector para lograr que el resto de sus documentos (títulos, certificados, licencias, etcétera) tengan el nombre que corresponde con su identidad de género. En síntesis, las personas transgénéricas o transexuales tienen una necesidad imperiosa de seguridad en cuanto al reconocimiento de la personalidad jurídica de su identidad de género.

133. Los hombres y mujeres transexuales y transgénéricos tienen que lidiar constantemente con el rechazo y la discriminación en su trabajo y en las oficinas públicas y privadas, pues los datos de sus documentos oficiales no corresponden con su apariencia física. De ahí la necesidad de que las personas que han decidido reasignar su sexo para que concuerde con su identidad de género, cuenten con las garantías legales que les permitan disponer de una personalidad jurídica acorde con su identidad de género.

134. En España, por ejemplo, se han dado avances significativos en este sentido. Apenas en 2007 entró en vigor la Ley de Identidad de Género, que permite a las personas transexuales modificar su nombre y sexo en sus documentos oficiales aun cuando no hayan pasado por cirugías de reasignación de sexo (CRS) y sin procedimientos judiciales de por medio. Según esta ley, los requisitos para cambiar la identidad jurídica son: ser mayores de edad, que a la persona se le haya diagnosticado disforia de género (la discordancia entre la identidad de género y el sexo) y que haya recibido tratamiento hormonal al menos en los últimos dos años.

135. Asimismo, diversos países han adoptado leyes que permiten, mediante trámites sencillos, cambiar el nombre y el sexo. Con fines ilustrativos se resumen estas leyes en el cuadro II.1.

Cuadro II.1 Trámites para cambiar de nombre y sexo en diversos países

País	Fecha y ordenamiento	Procedimiento jurídico	Carácter	Requisitos
Alemania	1980 Ley Act Kleine Lösung, "Ley para el cambio de nombres de pila y la determinación del sexo en casos especiales"	Dos opciones (a manera de etapas): cambio de nombre y/o cambio de la mención de sexo	Administrativo	Que, mínimo, desde tres años atrás, la persona viva conforme a sus convicciones.
Argentina	1967 Ley nacional local 17-132, artículo 19, inciso IV	Rectificación del nombre y el sexo en el documento de nacimiento	Judicial	El médico lleva a cabo la cirugía de reasignación posterior a una autorización judicial. En el juicio de cambio de nombre y sexo el médico testifica. Que la situación lo amerite.
Austria	1993 Leyes, Ordenanzas y Mandatos en relación a los Derechos de la Persona Transexual	Rectificación del nombre en el documento de nacimiento	Administrativo y judicial	Certificación, por parte de un experto en transexualidad, del tratamiento que se ha seguido.
España	2007 Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas	Rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre en el registro civil	Administrativo	Que a la persona se le haya diagnosticado disforia de género. Que la persona haya seguido un tratamiento. No es necesario que el tratamiento médico incluya cirugía de reasignación sexual.

Cuadro II.1 Trámites para cambiar de nombre y sexo en diversos países (*continuación*)

País	Fecha y ordenamiento	Procedimiento jurídico	Carácter	Requisitos
Estados Unidos	Illinois, 1961 Arizona, 1967 Louisiana, 1968 California, 1977	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	Intervención quirúrgica. Certificación médica.
Finlandia	2002 Acta de Confirmación de Género del Individuo Transexual	Confirmación de género en el censo registral	Judicial	Declaración médica de pertenencia permanente de la persona al sexo opuesto. Contar con edad legal. Que la persona no esté casada o que no tenga registrada una sociedad. Tener nacionalidad finlandesa o residencia permanente.
Italia	1982 Acta Italiana 164 “Normas en materia de Rectificación de la Atribución del Sexo”	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	Reasignación sexual. Acudir ante los tribunales y hacer la solicitud.
Holanda	1985 Reformas al Código Civil	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	Para cualquier persona que tenga la convicción de pertenecer al otro sexo y que se encuentre físicamente adaptado al sexo deseado.
Suecia	1972 Acta Sueca 119	Rectificación de la mención de sexo	Administrativo	Tener nacionalidad sueca, mayoría de edad y ser soltero. Encontrarse esterilizado. <i>No es obligatoria la reasignación genital.</i>
Reino Unido	2004 Acta de Reconocimiento de Género	Reconocimiento de género en acta de nacimiento	Administrativo	Vivir en el otro género durante dos años. Haber cambiado de género bajo la ley de una ciudad o territorio fuera del Reino Unido. Comprobación médica o psicológica de tener disforia de género.
Sur de Australia	1988 Acta de Reasignación Sexual	Asentamiento del género al que pertenece la persona en el acta de nacimiento	Administrativo	Haberse sometido a un proceso de reasignación.
Sudáfrica	2003 “Acta de Alteración de la descripción y estatus de sexo”	Cambio del sexo en el acta de nacimiento	Administrativo	Toda persona que haya tenido modificaciones en sus órganos sexuales por cirugía o por tratamiento médico. Presentar acta de nacimiento y un reporte del tratamiento médico o cirugía realizada por el médico tratante.

Fuente: Audiencia pública sobre derechos humanos de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénero el 12 de octubre de 2007, en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con la participación de la organización Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros.

136. En México, por el contrario, no hay una ley que permita a las personas que así lo han decidido, rectificar su nombre y sexo con un trámite sencillo y cierto.

Cuando inicié mi proceso legal para la rectificación y cambio de nombre en el acta de nacimiento, justamente el Registro Civil, el director del Registro Civil en ese entonces, el licenciado Ernesto Prieto Ortega. Cuando metí mi demanda al Juzgado Familiar contestan con 29 páginas, tamaño oficio, a renglón cerrado, diciendo que yo estaba loca, travesti literal, ¿eh?... no por el hecho de cantar, gritar, patear e incluso emborracharme me convertía en hombre. Dijeron que mis padres me apoyaban supuestamente porque estaban pagando sus culpas, por el abandono que habían tenido en mi infancia; no sé en que se basaban para decir eso. Dijeron que tenía que acudir a un psiquiatra y a varios tipos de terapias psicológicas, o sea ahora hasta psicólogos fueron. Dijeron que tenía manías travestis y una infinidad de aberraciones. Eso fue firmado por el director del Registro Civil. En consecuencia yo me indigné.⁹¹

137. Esta descripción es una situación cotidiana del problema que afecta a las personas transgénero y transexuales. Como hemos señalado, el hecho de no contar con documentos oficiales acordes con su identidad y expresión de género deviene en una serie de problemas cotidianos que incluyen impedimentos para realizar trámites bancarios; por ejemplo, cuando una persona transgénero llega a la casilla de un banco para cobrar un cheque, el cajero o cajera suele poner cara de sorpresa al ver que el nombre en la credencial de elector es el de un hombre cuando la persona que tiene enfrente es mujer, o viceversa. Ello implica que la persona transgénero o transexual tiene que dar toda una explicación sobre lo que significa la transgénero o la transexualidad para que le puedan hacer el trámite.

138. El derecho a la personalidad jurídica es inalienable y puede ejercerse por la persona con independencia de la identidad que las instituciones le han conferido, como en los casos de asignación legal del sexo. En estos casos, se asigna un sexo a una persona al momento de nacer con base en los genitales de el o la recién nacida (que ha sido la forma histórica y tradicional de asignar el sexo legal). Empero, esta asignación de sexo no es inmutable y puede cambiar dependiendo del desarrollo natural o de modificaciones inducidas.

139. En el primer caso, el sexo asignado al nacer puede modificarse cuando los genitales identificados para un sexo no se desarrollan con plenitud, o bien son confundidos por su tamaño (penes pequeños o clítoris grandes), y al crecer la persona experimenta un desarrollo biológico de sus órganos sexuales distinto al originalmente identificado y que dio sustento a un sexo asignado equivocado, tal es el caso de los estados intersexuales de hermafroditismo o *pseudohermafroditismo* (síndromes de Turner⁹² y Klinefelter).⁹³

140. En el segundo caso, las modificaciones son inducidas como ejercicio de la libertad individual de consolidar una identidad y expresarla, sea ésta una necesidad biológica o no. Éste es el caso de las

⁹¹ Entrevista a Arturo, persona transgénero, realizada el 16 de mayo del 2007.

⁹² El síndrome de Turner o síndrome de Ullrich Turner o monosomía X es una enfermedad genética caracterizada por presencia de un solo cromosoma X. Fenotípicamente las personas son mujeres (por ausencia de cromosoma Y). Esta condición inhibe el desarrollo sexual y causa infertilidad, generalmente se presenta en 1 de cada 3 000 nacimientos vivos. Usualmente es esporádico, lo que significa que no es heredado de uno de los padres. La condición se diagnostica ya sea al nacer, a causa de anomalías asociadas, o en la pubertad cuando existe ausencia o retraso de la menstruación y se presenta un retraso en el desarrollo de las características sexuales secundarias. Véase Antonio Becerra-Fernández, *Transexualidad. La búsqueda de una identidad*, Madrid, Díaz Santos, 2003, pp. 43-85.

⁹³ El síndrome de Klinefelter es una anomalía cromosómica que afecta solamente a los hombres y ocasiona hipogonadismo. Esta condición es común y afecta a 1 en 500 hombres y comienza a notarse cuando llega a la pubertad, cuando las características sexuales secundarias no se desarrollan o lo hacen de manera tardía, y se presentan cambios en los testículos que finalmente producen esterilidad en la mayoría de los casos. Véase Antonio Becerra-Fernández, *op. cit.*

condiciones transgénéricas y transexuales, que la medicina y sexología denominan Síndrome de Harry Benjamin o disforia de género.⁹⁴

141. En estos casos, la persona se identifica a sí misma con un género distinto al sexo asignado de nacimiento, es decir, expresa su identidad con:

el rol sexual que desempeña [...] en sociedad [y] que puede corresponder o no a la identidad genital del sujeto. Así, los órganos sexuales no corresponden inevitablemente con el papel masculino o femenino que la persona [asume]; alguien cuya identidad genital corresponda a un hombre puede jugar un rol eminentemente femenino en su comportamiento social y justamente ese indicador, el papel que juega, es la identidad genérica que posee.⁹⁵

142. Esta situación justifica el reclamo de adecuar la personalidad jurídica asentada en documentos oficiales a la identidad y expresión de género de la persona, ya que estas últimas constituyen una parte fundamental de su realidad social con independencia de los prejuicios, estigma, estereotipos y convencionalismos sociales. Los siguientes testimonios dan cuenta de los problemas que enfrentan las personas que inician este proceso de transformación.

143. De acuerdo con uno de los testimonios obtenidos por la CDHDF, una de las situaciones más dramáticas que viven las personas transgénéricas es la obtención de los documentos que acrediten su trayectoria de vida.

El mundo hasta el momento, en lo personal, no me ha permitido insertarme en el mundo laboral. ¿Por qué? Porque no tengo una credencial que me identifique hoy en día. Pero, en general, nadie te da un empleo, ni para contestar teléfonos. ¿Por qué? Porque no puedes presentar ni un acta de nacimiento ni una licencia, no puedes presentar. Y además te presentas, como en mi caso, como “Arturo”, y resulta que en la credencial dice: [nombre anterior]. “Espera, esa credencial ¿de quién es? No eres tú”. Si bien hay un parecido físico, definitivamente en la credencial está una mujer.⁹⁶

144. Hasta antes de las reformas aprobadas por la ALDF, había resistencia en el Registro Civil⁹⁷ para la realización del trámite de reasignación de identidad, así como se comenta en el testimonio citado y como lo hemos señalado, el trámite tarda de dos a tres años y además es muy costoso.

[El cambio de nombre y sexo es] inalcanzable. La cirugía es muy cara y encima el proceso legal sale aproximadamente en 80 mil pesos. En los casos en donde no garantizan el fallo favorable, el costo puede llegar a ser de 80, 100, 120 o 130 mil pesos. Los peritajes cuestan aproximadamente 25 y 30 mil pesos. El Registro Civil pide entre 4 y 6 peritajes: el genético, el genotipo, el psicológico, el psiquiátrico, el anatómico, el quirúrgico.⁹⁸

⁹⁴ El Síndrome de Harry Benjamin se presenta en alrededor de 1 de cada 100 000 niños de ambos sexos, en el cual la diferenciación sexual a niveles neurológico y anatómico no se corresponden. Así, una niña nacida con esta condición, parece ser un niño al nacer; su sexo cerebral es femenino pero su anatomía externa es masculina (posee genitales masculinos). Los niños nacidos con esta condición presentan *genitalia* femeninos, aunque su sexo cerebral es masculino, neurológicamente son varones. Véase Antonio Becerra-Fernández, *op. cit.*

⁹⁵ León Felipe Ramírez Gómez, “El derecho ¿fundamental? a la diversidad sexual”, en Máximo N. Gámiz Parral y José Enrique Rivera Rodríguez (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2006.

⁹⁶ Arturo, entrevista citada, *supra* n. 91.

⁹⁷ En México, desde el siglo XIX, se estableció el Registro Civil como institución del Estado facultada para inscribir los hechos vitales de las personas; de este modo, autoriza los actos del estado civil y extiende las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de mexicanos y extranjeros residentes en el país.

⁹⁸ Gilda Jara y Arturo, entrevista citada, *supra* n. 88.

145. En el mismo sentido, otro testimonio señala lo siguiente:

Yo no tengo un solo documento que me reconozca como Irina. El problema es que no hay una sola ley del registro civil, ni constitucional, del artículo 4° constitucional, bueno ni siquiera la ley general de salud, que obligue al Registro Civil a darme la garantía de tener el acta. Y se basa exclusivamente en el punto personal del juez. En mi caso no me la han autorizado todavía. Hay un abogado que ha ganado esos juicios, se llama Víctor Flores, pero es larguísimo y muy costoso y es una cuestión de suerte. Porque conozco muchos casos de compañeras que ya tienen la operación y que el juez les dice: “No, tú naciste hombre y aunque te hayas operado sigues siendo hombre. Vete al psiquiatra” y así se los marcan. ¡Pues es terrible!⁹⁹

146. Debido a lo costoso que puede resultar el juicio para cambiarse el nombre y el sexo, muchas personas conservan sus documentos originales. Sin embargo, ello implica que sean discriminadas en distintos espacios.

Cuando yo presento una credencial a nombre de [mujer], o sea, “Oye no, no, no. Dame tu credencial, no la de esta Mariana”. “Es mi credencial” “No, es que usted tiene barba, y aquí no...” Bueno, fui a Acapulco en una ocasión y, tontamente, por hacer valer un descuento, le presento la credencial, obviamente la anterior a una foto actual. No. Todo el autobús —cómo, no sé— pero todo el autobús se enteró de que arriba de él había una mujer con barba; no, sí, ya me llega a dar risa. Pero en el momento, realmente me hirió. Y fueron cinco oficiales en la puerta del autobús para dejarme subir. Y no tenía las tablas de ahora como abogado, pero me lo hubieran hecho ahora: no, no se la acaban. Pero en ese momento: “Ah, Ah, Ah, ¿es usted? Ah, ja ja ja. No puede subir”.¹⁰⁰

147. La discriminación hacia las personas que portan documentos opuestos a su expresión de género también sucede en el ministerio público. Tal es el caso de Irina Echeverría, quien presentó una denuncia por discriminación en el ministerio público, donde, al ver que su credencial de elector tenía un nombre masculino, fue maltratada y humillada.

148. En el Distrito Federal, la transexualidad no estaba reconocida en el ordenamiento jurídico. Con base en las reformas de 2004 al Código Civil del Distrito Federal se contaba con un juicio para rectificar el acta de nacimiento de la persona. Como se ha visto, éste era un juicio largo y costoso. Este vacío jurídico había detonado problemas de mayores dimensiones (discriminación cotidiana, falta de empleo, imposibilidad de realizar trámites) que impedían el ejercicio de otros derechos.

149. Para comprender en su justa dimensión las reformas en materia civil aprobadas por la ALDF, vale la pena repasar brevemente en qué consistía el juicio para cambiar el acta de nacimiento. Pues bien, el Código Civil del Distrito Federal establece en seis artículos las causas y formas para la rectificación, modificación y aclaraciones de las actas del Registro Civil.¹⁰¹

150. Para llevar a acabo cualquier aclaración, modificación o rectificación, esta deberá hacerse frente al juez de lo familiar (artículo 134), por lo que estos actos se definen en forma jurisdiccional en correspondencia con el Código de Procedimientos Civiles (artículo 137). Este proceso se puede realizar cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona (artículo 135). Sin embargo, en la sentencia solamente se marginará el acta impugnada, aun cuando niegue la rectificación (artículo 138).

⁹⁹ Entrevista a Irina Echeverría, realizada en la ciudad de México el 8 de junio de 2007.

¹⁰⁰ Gilda Jara y Arturo, entrevista citada, *supra* n. 88.

¹⁰¹ Código Civil para el Distrito Federal, Libro Primero: De las Personas, Título Cuarto: Del Registro Civil, Capítulo XI: De la Rectificación, Modificación y Aclaración de las Actas del Registro Civil.

151. Al ser un procedimiento jurisdiccional existen tesis jurisprudenciales y criterios aislados que han servido para sustentar las demandas a efectos de rectificar el acta de nacimiento en cuanto al nombre y sexo de la persona. De éstas destacan las siguientes:

152. Registro Civil. Rectificación del nombre en el acta de nacimiento para ajustarla a la realidad social.

Si de las constancias de autos y de la prueba testimonial quedó acreditada la identidad de la quejosa con la persona a quien pertenece el acta por rectificar, así como que ha usado constantemente, en su vida social y familiar, un nombre diverso al que aparece asentado, procede conceder la protección federal solicitada a efecto de ajustar el nombre a la realidad jurídica y social, no obstante que en la referida acta se haya asentado un error consistente en la inversión de los apellidos del padre de la solicitante.¹⁰²

153. Nombre, cambio de rectificación de actas del Registro Civil.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estima procedente la acción rectificadora de las actas del Registro Civil en lo referente a nombres y apellidos, pero no para cambiarlos simplemente por letras únicas, cuando se aducen razones legítimas, lógicas, serias y atendibles. La necesidad de la mutación se acredita no sólo con declaraciones de testigos, sino también con otras pruebas que en conjunto la justifican. En diversos casos que han sido materia de ejecutorias de este Alto Tribunal, con ese objeto se aportaron además pruebas documentales públicas y privadas, como actas de matrimonio, actas de nacimiento de hijos, documentos oficiales de filiación, identidad, pasaportes migratorios, nombramientos, cargos honoríficos, distinciones, relativos a intervención en actos y actividades públicas, judiciales, administrativas y sobre anotaciones en registros públicos, como actos significativos de la vida civil, artística y social. Pero no se justifica la rectificación del acta de nacimiento si resulta caprichosa, como en el caso de pretender sustituir el apellido paterno por sólo su letra inicial; con lo cual, además, no obstante la filiación legítima del interesado de hijo de matrimonio, se le colocaría en situación semejante a la de hijo de padre desconocido.¹⁰³

154. En busca de lograr un marco jurídico que brinde certeza a las personas que requieren adecuar su documentación legal a su realidad jurídica, organizaciones de la sociedad civil como el Frente Ciudadano Pro Derechos de Transexuales y Transgéneros han trabajado con legisladores a fin de construir este marco.

155. Con el fin de ubicar el contexto en el cual se han llevado a cabo las reformas aprobadas recientemente por la ALDE, vale la pena destacar cuál es el estado de medidas similares en el ámbito federal. Pues bien, en los últimos meses se han presentado un conjunto de iniciativas de reformas constitucionales y legales que buscan proteger en nuestro país los derechos relacionados con la preferencia sexual y la identidad y expresión de género. Con una de ellas,¹⁰⁴ se pretende reformar y adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de explicitar en su artículo 1º la prohibición de la discriminación por “preferencia sexual” y que hasta el momento, en términos del procedimiento

¹⁰² Amparo Directo 5451/81, Adela Montes de Oca Bautista, 17 de junio de 1982, ponente: Gloria León Orantes, instancia: Tercera Sala. (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, segunda época, vol. 187-192, cuarta parte, tesis aislada, p. 213.)

¹⁰³ Amparo Directo 4062/73, Jesús Villamontes Pérez, 23 de septiembre de 1974, unanimidad de 4 votos, ponente: Enrique Martínez Ulloa (*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, sexta época, cuarta parte, vol. XLVIII, p. 209); Amparo Directo 5421/58, José Vignon Whaley, 19 de junio de 1961, 5 votos, ponente: José Castro Estrada (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, volumen CXXIV, p. 50); Amparo Directo 3521/66, Ma. Belén Vázquez Estrada, 26 de octubre de 1967, unanimidad de 4 votos, ponente: Mariano Ramírez Vázquez, (*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, vol. CXXIX, p. 57); Amparo Directo 6457/66, Sara Regalado Vázquez, 7 de marzo de 1968, unanimidad de 4 votos, ponente: Mariano Ramírez Vázquez, instancia: tercera sala (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, séptima época, vol. 69, cuarta parte, tesis aislada, p. 57.)

¹⁰⁴ Presentadas el 17 de abril de 2007 en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, LX Legislatura.

legislativo, ha sido aceptada en la Mesa de Garantías Sociales de la Comisión de Negociación y Construcción de Acuerdos (CNCA) de la Cámara de Diputados (en marzo de 2008) como prohibición de discriminación por “orientación o preferencia sexual”, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales.

156. En este sentido, el 6 de marzo de 2007 fue presentada una iniciativa de Ley Federal para la No Discriminación de los Derechos Humanos y Civiles de las Personas Transgéneros y Transexuales,¹⁰⁵ que busca garantizar jurídicamente el derecho humano de toda persona a ser tratada con el reconocimiento de su identidad, el libre desarrollo de su personalidad, el respeto a su dignidad y el acceso a servicios de salud integrales requeridos, derechos que actualmente no se le respetan a este grupo.¹⁰⁶

157. En la Cámara de Diputados federal, la Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Sujetos y Nuevos Derechos de la LX Legislatura expresó una opinión favorable en noviembre de 2007 tanto a las iniciativas de reforma y adición de los artículos 1º y 4º constitucionales, señaladas anteriormente, como a la iniciativa de ley que busca el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas transgénicas y transexuales. De acuerdo con el procedimiento legislativo, las iniciativas de reforma y adición a la Constitución General de la República pasaron a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, la ley federal pasó a las comisiones de Derechos Humanos, Justicia y Presupuesto y Cuenta Pública. La mencionada iniciativa de “ley trans” a nivel federal recibió también el apoyo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

158. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 31 de enero de 2008 fue entregado a la Comisión de Gobierno, un decreto que modifica y adiciona el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal y la Ley de Salud, todos ellos del Distrito Federal, a fin de reconocer la personalidad jurídica de la identidad de género y el acceso a los servicios públicos de salud a las personas transgénicas y transexuales en el Distrito Federal. Lamentablemente, quedaron pendientes las modificaciones a la Ley de Salud.

159. Por otro lado, las iniciativas presentadas también han pretendido que se tipifique como delito la discriminación por identidad y expresión de rol de género. Este decreto fue trabajado conjuntamente por la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata y la Red de Trabajo *Trans* (organización de la sociedad civil formada por activistas *trans* y de la comunidad LGBT, miembros de la comunidad científica y abogados litigantes).

160. Finalmente, el 27 de mayo de 2008 fue presentada otra iniciativa a cargo de la diputada del PRD, Leticia Quezada Contreras (presidenta de la Comisión de Equidad y Género), que sustituye el procedimiento de juicio de rectificación legal de nombre y sexo por el de jurisdicción voluntaria, y el legislador del PRD Daniel Ordóñez Hernández, presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia ha introducido una nueva iniciativa que plantea un juicio especial no contencioso.

¹⁰⁵ Presentada ante el H. Congreso de la Unión por el diputado David Sánchez Camacho.

¹⁰⁶ PRD, “Presentará David Sánchez Camacho iniciativa de ley para defender los derechos de las personas transexuales”, boletín núm. 1000, 25 de enero de 2007.

161. En cualquier caso es indispensable que el Poder Legislativo tome en consideración las problemáticas que enfrentan las personas transgénéricas y transexuales, y que se dictaminen y aprueben las iniciativas que contribuyan a establecer un marco jurídico que brinde certeza y protección de todos los derechos humanos.

Conclusiones del capítulo

162. Las personas transexuales y transgénero que no cuentan con documentos oficiales coherentes con su identidad de género se encuentran desprotegidas ya que se les desconoce su identidad, su trayectoria, su escolaridad, su experiencia laboral, sus conocimientos y habilidades; lo cual conduce a una cadena de exclusión, discriminación y violencia.

163. La identidad de género que cada quien define para sí es fundamental para el desarrollo pleno y saludable de su personalidad. De ahí la importancia de que sea posible para las personas transgénero y transexuales contar con las herramientas jurídicas que les permitan adecuar sus documentos oficiales a su identidad de género.

164. Las reformas en materia civil para acta de nacimiento por reasignación sexogenérica aprobadas el 29 de agosto de este año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son un paso importante en el camino hacia el pleno cumplimiento de los derechos humanos de las personas transexuales y transgénero.

165. El procedimiento legal que se apruebe deberá, por la vía que se considere más adecuada, hacer posible que las personas que busquen rectificar su documentación lo puedan hacer ante el Registro Civil a través de la presentación de una constancia médica de especialistas que certifiquen el procedimiento de reasignación para la concordancia sexogenérica. El procedimiento legal deberá incluir la manifestación del nombre que la persona empleará de acuerdo con su identidad sexogenérica.

166. Es necesario seguir avanzado hasta hacer válidos los principios de igualdad y libertad para todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual y de su identidad o expresión de género.

III. Seguridad jurídica. El derecho a la libertad y a la seguridad personal



167. La discriminación contra personas lesbianas, gays, transgénéricas, transexuales y travestistas es un factor determinante, que aumenta el riesgo de sufrir abusos de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la seguridad pública. Los abusos contra la libertad personal se convierten en ocasión para atentar contra otros derechos y por ende se cometen violaciones a consecuencia del medio empleado por las autoridades, y además, una violación a causa de la privación de la libertad. Estos actos cometidos por agentes encargados de la seguridad pública quebrantan la obligación del Estado de adoptar medidas para erradicar la discriminación y la violencia.

168. En México, aunque formalmente existe plena libertad para que las personas expresen su identidad de género o sus afectos (como tomarse de la mano o besarse) con personas de su mismo sexo —al no haber norma alguna que criminalice ni la orientación o preferencia sexual, ni la identidad o expresión de género—, a menudo se presentan agresiones sistemáticas contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénéricas y transexuales.

169. En la investigación realizada por la CDHDF se encontró que las personas que expresan sus afectos con personas de su mismo sexo en lugares públicos, o bien, que no se expresan con las normas de género tradicionales, especialmente por su aspecto o forma de vestir, tienen más probabilidades de ser víctimas de insultos, malos tratos y abusos. En particular, se llegó a la convicción de que las personas transgénéricas, transexuales y travestistas son los grupos que más padecen la persecución de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

170. La frecuencia con la cual se denuncian abusos de los cuerpos encargados de cumplir la ley ha ido en aumento debido a la legislación local contra la discriminación y a la atención especial que brinda ahora la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a este grupo vulnerado de la población, a través de la creación de la Cuarta Visitaduría.¹⁰⁷

171. Algunas denuncias muestran un patrón en el uso excesivo de la fuerza durante la detención, otras muestran que las propias víctimas de delito, si son lesbianas, gays, bisexuales o personas *trans* son tratadas en forma abusiva o incorrecta por las y los funcionarios que deberían brindarles atención. Este tipo de abusos son estudiados en el capítulo siguiente. El factor común a todos los abusos y malos tratos son las reacciones de prejuicio y discriminación de las y los servidores públicos ante su orientación o preferencia sexual o identidad y expresión de género.

172. El patrón de insultos y agresiones que se denuncian reproducen una cultura de violencia de género, en el que la discriminación y el prejuicio son considerados la norma y se agrava cuando esta cultura de insultos y violencia deriva en abuso físico. Los abusos señalados recorren un amplio espectro: desde el uso de un lenguaje insultante, sexualmente explícito, y las amenazas de golpes y violencia física hasta la violación.

¹⁰⁷ Durante 2007 se recibieron 40 quejas de personas de la comunidad LGBT, en las que destacan como autoridades responsables de las presuntas violaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Policía Judicial y elementos de equidad y custodia en reclusorios. Véase CDHDF, *Informe anual 2007*, vol. 1, México, CDHDF, 2008, pp. 366-369.

173. Estos insultos, amenazas y agresiones contra personas lesbianas, gays, bisexuales y personas transgéneras cuando son detenidas violan el derecho a ser tratado con dignidad por las personas encargadas de hacer cumplir la ley y el derecho de toda persona a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes. El presente capítulo registra la persistencia de graves abusos de la policía contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero.

A. Definición del derecho

174. De acuerdo con Ariel Rojas Caballero, la seguridad jurídica es: “la certeza, protección, firmeza y claridad de las normas jurídicas y su aplicación, esto es, que el gobernado sabe perfectamente a qué atenerse”.¹⁰⁸ En otras palabras, “la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por los procedimientos regulares, establecidos previamente”.¹⁰⁹ Lo cual requiere de cuatro condiciones: que el derecho esté debidamente formalizado, que el derecho no sea objeto de interpretación arbitraria, que el derecho sea “practicable” y finalmente que tal derecho sea estable.¹¹⁰

175. El derecho a la libertad personal consiste en la posibilidad de las personas de definir sus acciones dentro del marco de normas generales, es decir, es el derecho a no ser sujeto de detenciones que restrinjan o amenacen la libertad de la persona. El derecho a la libertad personal ocupa un lugar fundamental en el marco internacional de los derechos humanos¹¹¹ debido a que su violación tiene como consecuencia la vulneración de otros derechos mediante el cohecho, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1. Normatividad internacional

176. La libertad personal es el derecho a no ser privado de libertad en forma arbitraria o ilegal. Así, la detención de una persona acusada o incluso sospechosa de la comisión de un delito es ilegal cuando la detención se motiva por razones que no están establecidas en las leyes. Esto no se limita al señalamiento de los cargos penales, tampoco es suficiente informar al detenido de los motivos en términos abstractos: su derecho consiste en ser informado “en forma detallada” y la información debe incluir los hechos por los cuales se encuentra bajo investigación.

177. En la normativa internacional la protección contra el abuso de las autoridades se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹¹² en sus artículos 3º y 11.2; en el Pacto Interna-

¹⁰⁸ Ariel Rojas Caballero, *Las garantías individuales en México, su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, México, Porrúa, 2002, p. 253.

¹⁰⁹ Jorge Adame Goddard, “Seguridad jurídica”, en *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. P-Z, s. v.

¹¹⁰ Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, *La seguridad jurídica. Los derechos humanos en la jurisprudencia mexicana*, México, CNDH, 2004, pp. 125-126.

¹¹¹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, OACNUDH, 2004.

¹¹² ARTÍCULO 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 11.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

cional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9º,¹¹³ en el artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre¹¹⁴ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege el derecho a la libertad personal en sus artículos 6º, 7º y 22. Específicamente, el artículo 7º establece que nadie puede ser privado de libertad sino por las causas y las condiciones fijadas por las leyes y prevé los derechos de que goza una persona privada de libertad.

178. El hecho de que una persona sea detenida ilegalmente y posteriormente condenada no justifica la acción. Dentro de la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha aplicado indistintamente para estos casos los términos *arbitrariedad e ilegalidad* para estructurarlos en forma coherente y por lo tanto no distingue entre ambos:

el término *arbitrario* es sinónimo de “irregular, abusivo, contrario a derecho”. Ha considerado arbitraria la detención administrativa de personas que ya han cumplido penas impuestas por sentencias judiciales o cuya libertad ha sido ordenada por un tribunal y la imposición de medidas privativas de libertad por razones de seguridad.¹¹⁵

2. Normatividad nacional

179. En la normatividad nacional, la protección a la libertad personal se encuentra en los artículos constitucionales 1º, 14, 16, 17, 18 y 20. Especialmente, en el artículo 1º, donde se señala que todo individuo gozará de las garantías que ella otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. El artículo 14 indica que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus derechos.

180. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la detención de una persona sólo procede por orden escrita de un juez o de un agente del Ministerio Público, en casos urgentes.

181. En estos supuestos, cuando se realice la detención, la persona debe ser puesta “sin demora” a disposición de la autoridad inmediata y ésta “con la misma prontitud” a la del Ministerio Público. Por su parte, los artículos 19, párrafo último, y 22, párrafo primero, de la misma Constitución, limitan el uso de la fuerza empleada por las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de manera que no se menoscabe la dignidad de las personas ni se ponga en riesgo su integridad física, psíquica y/o

¹¹³ ARTÍCULO 9º.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

¹¹⁴ ARTÍCULO I. *Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona*. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹¹⁵ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*, 1980, p. 153; *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba*, 1983, p. 236, *apud* CIDH, Informe núm. 35/96 del Caso 10.832, Luis Lizardo Cabrera, República Dominicana, 7 de abril de 1998, <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/RD10.832.htm>>.

moral. Dichas normas son garantía constitucional de protección de los derechos a la seguridad jurídica y a la libertad, seguridad e integridad personales.

182. En el caso del Distrito Federal, los artículos 16 y 17, fracciones I, II, III, VII, X, XI y XII de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal conforman estándares que regulan la conducta de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuanto a los límites del uso de la fuerza, a la obligación de velar por la integridad física, así como a abstenerse de infligir y tolerar actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes de las personas que se encuentren bajo su custodia.

183. La garantía de los derechos protegidos por la totalidad de las normas expuestas constituye la obligación de las autoridades involucradas en una detención de observar la legalidad de esta última, así como los actos adecuados para conservar la vida y la integridad de una persona detenida, teniendo en cuenta las particularidades en las que tal detención ocurre.

B. Principales problemáticas

184. Las principales denuncias de discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género se dirigen contra agentes de seguridad pública y procuración de justicia, quienes hostigan, maltratan o detienen arbitrariamente a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénericas, vulnerando, con ese hecho, su derecho a la libertad personal y su seguridad jurídica.¹¹⁶

185. Según un estudio realizado por investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, 11% de la población LGBT en la ciudad de México ha sido víctima de amenaza, extorsión y detención de policías debido a su orientación o preferencia sexual.¹¹⁷ Asimismo, uno de los casos más denunciados ante la CDHDF se refiere a “personas víctimas de detenciones arbitrarias, extorsión, agresión física o verbal de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por personal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, o por agentes de la Policía Judicial, debido a su apariencia o a la simple presunción de tener [orientaciones] no heterosexuales”.¹¹⁸

186. Además, existe una serie de reglas inapropiadas para la detención de personas LGBT y para la investigación de delitos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. Estos y otros datos¹¹⁹ dan cuenta de una estructura institucional permisible a la discriminación, abusos y malos tratos a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas y transexuales por parte de elementos responsables de brindar seguridad e impartir justicia.

¹¹⁶ Véase, p. ej., “Persiste discriminación contra homosexuales”, con declaraciones de Gilberto Rincón Gallardo, presidente del Conapred, en *Unomasuno*, 21 de enero de 2006, p. 18; “Exhibe AI en campaña de homofobia a México”, en *Reforma*, 4 de marzo de 2006, sección internacional, p. 4; “Homofobia: un asesino silencioso”, en *Excelsior*, 29 de marzo de 2006, sección comunidad, p. 2; “Discriminación sexual, la mayor en el país”, en *El Universal*, 16 de mayo de 2006, p. 27; “Denuncian gays trato discriminatorio de policías”, en *Milenio*, 9 de septiembre de 2006, sección política, p. 13. “Iniciará edil de Celaya cruzada contra antros gay”, en *La Jornada*, 29 de octubre de 2006, p. 36. Véanse también los informes de la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia.

¹¹⁷ La encuesta a la que se hace alusión se aplicó a 506 lesbianas, homosexuales y bisexuales. Véase Luis Ortiz-Hernández y María Isabel García Torres, “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”, en *Cadernos de Saúde Pública*, vol. 21, núm. 3, Río de Janeiro, mayo-junio, 2005.

¹¹⁸ Israel Pineda Vázquez, “La discriminación por condición de preferencia sexual”, en *DFensor*, año 3, núm. 2, febrero de 2005, pp. 4-6.

¹¹⁹ Véanse informes de Amnistía Internacional, p. ej., EUR 01/019/2006, AMR 51/164/2006, AFR 17/001/2006, AMR 51/001/2006.

1. Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

187. En el marco jurídico de las agencias de seguridad pública y procuración de justicia, las disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos se mencionan en la Ley de Seguridad Nacional, las leyes orgánicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia y el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. En este marco jurídico se incluyen varias disposiciones que obligan a las y los funcionarios a comportarse con estricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía incluyendo la obligación de no discriminar por preferencia u orientación sexual, faltando, como en el resto de los ordenamientos legales, la prohibición de la discriminación por identidad o expresión de género.

188. La Ley de Seguridad Nacional, en el artículo 61 señala: “Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la seguridad nacional, orientarán [...] el desempeño de sus funciones [con] legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales”. La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por su parte, señala explícitamente el deber de los cuerpos de seguridad pública de “respetar y proteger los derechos humanos” y de “no discriminar a persona alguna en razón de su preferencia sexual”; además, señala que cada cuerpo policial deberá contar con un Programa General de Formación Policial en el marco del respeto a los derechos humanos.

189. Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 2° que la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal tiene la atribución de velar por el respeto de los derechos humanos y de promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

190. A pesar de que en el Distrito Federal existe un amplio marco legal para prevenir, eliminar y sancionar actos de discriminación, hostigamiento, violencia, abuso, malos tratos y detenciones arbitrarias por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, estos hechos siguen siendo un problema grave en la ciudad. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha documentado diversos testimonios de detenciones arbitrarias y malos tratos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

191. Ejemplo de lo anterior es el siguiente testimonio de dos jóvenes que fueron molestados y golpeados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública:

El 2 de septiembre de 2006 a las 23:30 horas Víctor Manuel Espíndola y Sergio Téllez Pons caminaban sobre la calle de Hamburgo en la Zona Rosa de la ciudad de México cuando dos vehículos particulares les cerraron el paso y al grito de “pinches putos ya valieron madre” intentaron detenerlos. Tras corretearlos uno de los agresores alcanzó a Sergio Téllez Pons, lo arrojó al suelo y ahí mismo lo pateó en el pecho, costado y espalda. Como pudo, Sergio escapó de su agresor y buscó ayuda con sus compañeros. Llegaron a la calle de Sevilla en donde se toparon con un sexo-servidor de la zona, quien les dijo que los policías “siempre vienen cada mes y nos *madrean*”.

Entonces, encontraron a elementos policiacos de la patrulla UTOO31 a quienes pidieron auxilio. Sin embargo, ahí volvió a acercarse el auto rojo que minutos antes los había agredido. Éste era conducido por un hombre a quien uno de los informados identificó como un alto funcionario de la Secretaría de Seguridad Pública. Finalmente, los muchachos agredidos llegaron al Ministerio Público, donde denunciaron que habían sido víctimas de discriminación por preferencia sexual, pero el funcionario responsable de levantar el acta dijo que no podía registrar ese delito porque “no aparecía en el catálogo de su computadora”, aun cuando el artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal penaliza la discriminación por preferencia sexual.¹²⁰

¹²⁰ Entrevista a Sergio Téllez-Pons y Víctor Espíndola, realizada en la ciudad de México el 23 de mayo de 2007.

192. La Zona Rosa de la ciudad de México ha sido, desde hace ya tiempo, un lugar de tolerancia a la diversidad sexual, sin embargo, de acuerdo con los testimonios recogidos por la CDHDF, recientemente ha aumentado la presencia de agentes de seguridad pública quienes hostigan y amedrentan a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneras y transexuales en esta zona. Al respecto, se muestra el siguiente testimonio que fue recabado durante una de las audiencias convocadas por la CDHDF.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2007. Desde hace ya cinco meses la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal está presente en la Zona Rosa [...] La noche de este viernes la Zona Rosa estuvo invadida por policías armados de la SSPDF, por camiones de policía y patrullas.

Visitaba la Zona Rosa para divertirme en compañía de un amigo. Nosotros decidimos ir a Cabaretito VIP. Al llegar a Zona Rosa, él comentó: “¿Qué es esto? ¡La Zona Rosa estaba llena de policías armados!... Hasta da miedo”. Entramos a Cabaretito VIP [...] En punto de las 23:50 horas entró al lugar un grupo de casi treinta policías de la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad. Con armas de alto calibre pasaban entre nosotros. La música se quitó y todo quedó en silencio. Uno de estos policías, enmascarado, surgió entre la concurrencia. Algunos tenían lámparas, como buscando a alguien [...] Se acabó la música y se instaló el silencio. Inició el temor, la zozobra, la incomodidad, la angustia y el acoso para algunos.

Una mujer policía grababa con su cámaras. Los flashes de cámaras fotográficas disparaban. Algunos asistentes se agachaban, volteaban la cara; sin embargo, ellos con arma en mano recorrían el lugar [...] Otro grupo de policías pasó al área de los baños. Revisaron. Cerca de los sanitarios se encuentra un lugar con luz tenue [...] “Todos contra la pared”. “Ahí, sus pertenencias afuera”, decían con prepotencia en una revisión que seguía siendo grabada.

El tiempo fue eterno, pues no sabíamos lo que pasaba. ¿Cuál era la razón de tanta policía armada?

Llegó la hora y los policías abandonaron el lugar [...] Se instalaron afuera, donde siguieron hasta las cuatro de la mañana, momento en el que abandoné el lugar presentando mi identificación oficial.¹²¹

193. La Constitución mexicana establece, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En este sentido, prevé que una persona podrá ser detenida únicamente cuando exista esta orden previa o en casos de delito flagrante, en los que cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. No obstante, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgéneras suelen ser molestadas, detenidas y maltratadas por los policías de manera injustificada.

Estábamos en la calle de Amberes entre Reforma y Hamburgo repartiendo volantes cuando un policía nos alcanzó justo antes de llegar al coche, me señaló y dijo: “Es ella”. Entonces se acercaron a mí tres policías. El que me señaló me dijo: “A ver señorita, ¿qué trae en la mano?” Yo traía muchas de mis postales. Me dijo que el delito principal por el cual me detenía era por estorbar la vía pública y por estar volanteando en la calle. Después llegaron más policías, nosotras les explicamos lo que estábamos haciendo y que no debíamos ser detenidas. El policía respondió que él nos tenía que remitir con el juez, después leyó una de las postales que yo traía y nos dijo: “Además están incitando al lesbianismo y nosotros ya las tenemos súper ubicadas. Acabo de hablar con mi jefa y me dijo que las llevara”.¹²²

194. Informes de organizaciones internacionales de derechos humanos¹²³ han demostrado que las personas lesbianas, gays, bisexuales o transexuales que no se adaptan a las normas de género convencionales, especialmente por su aspecto o forma de presentarse, tienen más probabilidades de ser elegidas como víctimas de insultos, malos tratos y abusos sexuales. Asimismo, se ha concluido que las personas

¹²¹ Manuel Amador Velásquez, “Ante la represión policiaca en la Zona Rosa: la indignación y la denuncia”, ponencia presentada durante las audiencias públicas Situación de los Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales en la Ciudad de México, México, 12 y 22 de octubre de 2007.

¹²² Fabiola Alejandra Jiménez, entrevista citada, *supra* n. 36.

¹²³ Por ejemplo: Amnistía Internacional, *Stonewall. Seguir exigiendo respeto. Abusos policiales contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Estados Unidos*, Madrid, Amnistía Internacional, 2006.

transgénicas son el grupo que más sufre la persecución de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El trabajo de campo realizado por la CDHDF refuerza estas conclusiones.

En una ocasión, al ir de regreso caminando a mi casa, una patrulla me cercó y me detuvo. Me subieron a la fuerza y me amenazaron con llevarme a la delegación por faltas a la moral. Yo muy segura de que no estaba cometiendo ninguna falta a la moral con el simple hecho de ir caminando hacia mi casa, les dije: “¡Adelante, vamos!”. Pero por supuesto nunca fuimos: me dieron vueltas y vueltas en la patrulla, recorrido en el que me ofrecieron droga, alcohol, etc. Y, al negarme, enojados me dijeron: “¡Ay pero si no te hagas, ustedes son los más pinches viciosos!”. Las vueltas continuaron, y al no darles yo ningún dinero, se detuvieron y me esculcaron de pies a cabeza para buscar dónde lo había escondido. Al ver que efectivamente no traía dinero me dijeron que iba a tener que pagar de otra manera, de una manera que, según ellos, “hasta me iba a gustar”. Me dijeron que se las iba a “tener que *mamar* a los dos”. Yo, por supuesto, me negué y ellos de inmediato sacaron la pistola, me la pusieron en la cabeza y me obligaron a hacerlo. Después de esto me abandonaron en medio de la nada, sola, humillada, violada y sin el poco dinero que traía.¹²⁴

195. Algunas personas transgénicas han declarado a la CDHDF que fueron sometidas a tratos humillantes y degradantes; asimismo, expresaron su temor a represalias y venganzas de los policías agresores. Los abusos denunciados van desde el lenguaje insultante, sexualmente explícito, hasta las amenazas y el abuso sexual.

196. A pesar de que el principio de seguridad jurídica exige que la actuación de los elementos de seguridad pública se adecue a la ley y a los mandatos constitucionales, ya que las personas lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénicas y transexuales suelen hallarse a merced de los actos arbitrarios de la policía.

En otra ocasión me secuestraron por unas horas unos policías de civil. Me dijeron que eran policías, estaban tomados, se bajaron de una camioneta. Mediante sus comentarios me hicieron sentir muy mal, que yo no valía. Yo sentí mucho miedo porque acababa de salir de una agresión del reclusorio, desde esa vez les tengo miedo, les tengo pavor por las amenazas que me hacen. “No lo vayas a platicar” me dijeron. Traté de hacer lo que ellos me dijeron. La camioneta iba pasando del lado de Insurgentes, me llevaron a estacionarme a varias partes, me dejaron aquí en la Roma. Yo trataba de enfrentarlos, les dije: “Por favor, déjenme bajar”. Me agarraron como a las 11:30 de la noche y me soltaron a las siete de la mañana. Eran cinco policías y yo sentía mucho miedo, contra ellos yo no puedo. Me soltaron en Avenida Cuauhtémoc por Baja California, ahí hay un parque. Estaban tomados y me dieron cerveza, también me dijeron que si me quería drogar. Yo he tenido miedo de presentar una denuncia por si me los vuelvo a encontrar.¹²⁵

197. Los hombres y mujeres lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas(os) y transexuales son discriminadas(os) y agredidas(os) frecuentemente por la policía; sin embargo, una población que se encuentra especialmente en condiciones de vulnerabilidad es la de jóvenes y niños gays y *trans* que son explotados sexualmente, pues carecen de la protección de sus familias y de las autoridades gubernamentales.

198. Considerando este problema y con motivo del presente informe, esta Comisión realizó trabajo de campo en la Alameda Central de esta ciudad, donde niños y jóvenes gays son explotados sexualmente.¹²⁶

¹²⁴ Testimonio de vida de Sofía Minero, en la presentación de la guía *Derechos humanos, salud y VIH*, el jueves 17 de mayo de 2007 en la sala de prensa del Centro de Información de la ONU para México (CINU).

¹²⁵ Intervención de Brandi Pérez Alvarado en las audiencias públicas Situación de los Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales en la Ciudad de México, México, 22 de octubre de 2007.

¹²⁶ La explotación sexual comercial infantil es un problema que ha sido documentado por la Comisión, véase CDHDF, *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006*, México, CDHDF, 2006.

199. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, las niñas y los niños tienen derecho a recibir protección del Estado contra perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y explotación, incluido el abuso sexual. También tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; también tienen derecho a la educación y a recibir por parte del Estado las medidas necesarias para su recuperación física y psicológica y para su reintegración social en tanto víctimas de abandono, explotación o abuso.

200. Pese a contar con este instrumento internacional,¹²⁷ los niños y jóvenes gays que son explotados en la Alameda se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad. De acuerdo con el trabajo de campo realizado por esta Comisión, estos niños tienen edades que oscilan entre los diez y los veinte años, algunos de ellos viven en la Alameda y comenzaron a ser explotados desde los diez años de edad aproximadamente; además, fueron expulsados de sus hogares debido a su orientación o preferencia sexual y algunos de ellos han contraído infecciones de transmisión sexual.

201. Pese a que el artículo 37 de la citada Convención establece que los Estados Parte velarán por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y que ningún niño debe ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, bajo las condiciones de pobreza y exclusión que hemos citado, los niños gays explotados sexualmente en la Alameda se encuentran en una situación de riesgo, al ser víctimas de abusos y malos tratos por parte de la policía y los agentes del Ministerio Público, quienes además les exigen favores sexuales.

[Nos han llevado al MP] porque piensan que nos andamos prostituyendo, ven que andamos platicando con uno o con otro o que se acercan a platicar con nosotros. Me llevan al Ministerio, me meten psicología diciendo que me van a meter muchos años [...] Es psicológico lo que la *pinche* ley hace, ya no hay golpes físicos, bueno a veces [...] Sí son muy mala onda los policías, la verdad. La última vez que me llevaron fue cuando yo tenía 17 años, pero cuando era más pequeño sí me llevaban a cada rato, me veían que había señores que se acercaban a mí. Cuando yo andaba en esa edad había señores que se acercaban a mí, mucho, y pues se daban cuenta, o siempre terminaba yo allá, o querían que les diera un dato de mi familia para que ellos fueran a sacarme pero en ese entonces yo le tenía miedo al rechazo de mi familia; por eso, yo les decía que yo me crié en la calle, que yo no conocía a mis papás, siempre negaba a mi familia para que ellos no tuvieran nada que ver, eso era lo que yo hacía. [En el MP] me avientan unos verbos, los judiciales son pasados de listos. Cuando ya estás abajo, en las celdas, como no ve el Ministerio ni el juez ni nada empiezan como a querer hacerte algo a ti, tocarte: a mí me pasó de chico.¹²⁸

202. La Convención sobre los Derechos del Niño señala en el artículo 16 que ningún niño deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Éste es uno de los derechos más vulnerados entre los niños y niñas de la Alameda.

Cuando yo era vestida [...] muchas veces llegaban y me gritaba: “¡súbete!”, así, con fuerza, imagínese uno va en zapatillas, no es lo mismo. [Me trataban] con mucha agresividad y no nos decían el tiempo que íbamos a estar ahí. Muchas veces nada más nos estaban cazando para ver si trabajábamos, ya sabían cuándo trabajábamos; [entonces] llegaban por lana. Hay veces que hacen operativos, porque hay gente del sector que hace operativos, en esos casos no [nos pasaba nada], pero los preventivos, cuando andan en sus patrullas, pues ellos sí, llegan y órale ¡súbete porque te estas prostituyendo! y hasta que no les afloje uno una feria pues ya [se van].

Las primeras veces que las patrullas se metían por acá, andaban sin las torretas prendidas, sin luz, nada más andaban así, ni te daban cuenta, nada más te agarraban y te decían: “¿Cuánto traes? Sino [me das el dinero] ahorita vas a ver adentro, ni vas a salir, te van a sacar más dinero.” Yo ahora ya de grande prefiero llegar allá y arreglarlo todo

¹²⁷ La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México en septiembre de 1990.

¹²⁸ Niños y jóvenes en la Alameda, entrevista citada, *supra* n. 40.

allá. No creo que sea como para que me quede diez o veinte años en la cárcel. Entonces tenemos algunos con los que no se mete la ley porque sabe que nos ponemos y hay otros a quienes agarran de bajada. Ahorita ya se calmó todo eso.

Ése es el problema, hay casos en los que yo he visto que hasta los policías son gays. Hubo un tiempo, cuando metieron a estos de gris –los de la PFP– hasta ellos andaban haciendo aquí sus cochinas con los mismos de aquí que se dejaban, ¿a ustedes nunca les llegó a tocar que les proponían cosas y ahí estaban los policías luego haciendo cosas?¹²⁹

203. Debido a la gravedad de todos los problemas que han sido planteados, la CDHDF envió un cuestionario a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, con el objetivo de conocer sus políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar las violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

204. La SSP cuenta con un Programa de Promoción de Cultura sobre Derechos Humanos al interior de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene por objetivo “Promover entre los elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública una cultura básica de los derechos humanos, para desarrollar el conocimiento y respeto de los mismos. De forma que se refleje en el desempeño de sus funciones, y en una mejor relación y valoración de su trabajo con y para la ciudadanía”.¹³⁰

205. De acuerdo con información de la Secretaría, este programa tiene dos ejes principales de acción: “un curso de capacitación de instructores en derechos humanos para personal policiaco y un taller de reflexión sobre derechos humanos”; asimismo, mediante este programa, se pretende “llegar a tener un grupo básico de 172 instructores”.

206. A pesar de esta información, publicada por la SSP-DF en su página electrónica, se le preguntó a esta Secretaría cuántos cursos de capacitación se han impartido en temas relacionados con la prestación de servicios a la población de lesbianas, gays, bisexuales, y personas transgéneras y transexuales. Su respuesta se muestra en el cuadro III.1.

Cuadro III.1 Cursos de capacitación en derechos humanos en la SSPDF

Año	Curso/Taller	Instituciones u organizaciones	Personas capacitadas
2006	Servir y proteger: derecho internacional de los derechos humanos y principios humanitarios para las fuerzas de la policía	Instructores internacionales de la SSPDF acreditados por el Comité Internacional de la Cruz Roja	7 777
2007	Servir y proteger: derecho internacional de los derechos humanos y principios humanitarios para las fuerzas de la policía	Instructores internacionales de la SSPDF acreditados por el Comité Internacional de la Cruz Roja	
2007	Primera Jornada sobre Policía y Homosexualidad en México	Intendencia Mayor de la Guardia Urbana del Distrito Segundo de la Policía de Barcelona, España Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	30

Fuente: Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal que la CDHDF envió a la SSPDF, oficio DEDH/9455/2007.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ Con información de la página electrónica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, < <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/PromociondeCulturasobreDerechosHumanos.htm> > (visitada en abril de 2008).

207. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se han capacitado hasta el momento 7 777 policías en temas de derechos humanos; sin embargo, *sólo 30 personas* han recibido capacitación en temas relacionados con los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas y transexuales. Además, la propia SSPDF no señala cuáles son los contenidos específicos de esta capacitación.

208. La misma pregunta sobre capacitación se le realizó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual remitió el cuestionario a las 16 fiscalías desconcentradas, de las cuales sólo tres respondieron que sí capacitan a su personal en temas relacionados con los derechos humanos de las personas LGBT.

209. De acuerdo con las respuestas al cuestionario enviado a la SSP, ésta no cuenta con programas y servicios dirigidos a la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas(os) y transexuales, carecen de lineamientos para atender situaciones de discriminación hacia esta población, no han suscrito convenios con organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas de la diversidad sexual y no cuentan con políticas laborales relativas a la diversidad sexual.

210. En cuanto a la PGJDF los resultados fueron los siguientes:

- Tres fiscalías desconcentradas respondieron que sí cuentan con programas dirigidos a la población LGBT.
- Ninguna de las 16 fiscalías que respondieron el cuestionario cuentan con presupuesto específico para los programas dirigidos a las personas LGBT.
- Cuatro fiscalías desconcentradas mencionaron que cuentan con políticas para prevenir delitos hacia la población LGBT.

211. Algunos de los testimonios obtenidos por la CDHDF se refieren al uso excesivo de la fuerza durante la detención. Las personas transgénicas han declarado a esta Comisión que fueron maltratadas físicamente y han manifestado su miedo a ser recluidas en el lugar incorrecto cuando hay segregación por sexo, ya que corren el riesgo de agresiones y violencia sexual por parte de los detenidos.

212. Otra de las denuncias más recurrentes entre las mujeres transgénicas se refiere al hecho de que los policías y agentes del Ministerio Público se dirigen a ellas por su nombre de varón y mediante palabras insultantes. Debido a ello, se le preguntó a la SSPDF si cuenta con criterios específicos al realizar detenciones de personas transgénicas cuando se les arresta por alguna razón. La Secretaría dejó esta pregunta sin respuesta.

213. En el mismo sentido, se le preguntó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si contaba con procedimientos específicos para atender a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas y transexuales. De las 16 fiscalías que contestaron el cuestionario ninguna de ellas cuenta con procedimientos específicos de atención a personas LGBT.

214. Se ha señalado que los y las funcionarias responsables de brindar seguridad e impartir justicia suelen abusar, maltratar, agredir y discriminar a las personas LGBT, principalmente en algunas zonas de la ciudad como la Zona Rosa y la Alameda Central. No obstante, otro espacio donde ha denunciado

el hostigamiento, la discriminación y la violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género es el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC-Metro).

2. Sistema de Transporte Colectivo Metro

215. El STC-Metro de la ciudad de México es el quinto más grande del mundo en cuanto a su extensión (201.3 km) y el cuarto más grande en cuanto al número de estaciones y afluencia. El sistema se distribuye en 11 líneas, por las cuales circulan diariamente 4.6 millones de personas.¹³¹

216. El STC-Metro cuenta con una Gerencia Institucional que tiene a su cargo cuatro coordinaciones de Vigilancia: tres de zona y una externa. De acuerdo con su normatividad interna, la Gerencia Institucional tiene el objetivo de preservar la integridad física de los usuarios mediante el control de los servicios de vigilancia y seguridad. Las coordinaciones de Vigilancia tienen el objetivo de preservar las condiciones de seguridad dentro de las instalaciones y prestar los servicios de vigilancia que garanticen la integridad física de los usuarios.¹³²

217. Sin embargo, en los últimos años se han registrado diversos hechos de agresión y discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género dentro de las instalaciones del Metro. En 2002, la CDHDF recibió el caso de dos menores de edad que fueron agredidos en la estación del Metro Balderas con insultos y golpes por vigilantes del metro. En aquel momento, se señaló que las autoridades del Metro habían recibido al menos 15 quejas de abuso de autoridad por parte de los vigilantes.¹³³

218. Posteriormente, las autoridades del STC-Metro emitieron una circular a vigilantes, policías auxiliares y de la Bancaria e Industrial, en la que se les advierte que en caso de cometer algún acto de discriminación contra cualquier persona, por su preferencia sexual, serían sancionados de uno a tres años de prisión y con una multa de 50 a 100 días de salario mínimo.¹³⁴

219. No obstante, en mayo de 2004, la CDHDF recibió otra queja de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual en el Metro que devino en la Recomendación 1/2005.

220. Recomendación 1/2005, caso: Discriminación, violación a la dignidad, la honra, la libertad personal; y tratos crueles, inhumanos o degradantes:

El 22 de mayo del 2004, al salir de la estación El Rosario, del Metro, fue detenido por tres vigilantes, los cuales, al tiempo que lo insultaban, lo llevaron a un cuarto donde lo agredieron severamente, ocasionándole moretones en brazos y piernas e inflamación en el rostro.

Uno de esos vigilantes, justificando la agresión, le gritó: “Por ser homosexual, no debiste haber nacido”. Antes de que lo dejaran retirarse, lo amenazaron diciéndole: “Cuidado e inicies algo contra nosotros, porque te va a ir peor”; y además le dijeron que si lo volvían a ver por ahí, ya sabía lo que le esperaba. En la agresión también le quitaron una cadena y un anillo de oro.

¹³¹ Con información de la Secretaría de Transportes y Vialidad de la Ciudad de México, <http://www.setravi.df.gob.mx/anuario/textos/publico_gdf.htm> (visitada en abril de 2008).

¹³² De acuerdo con el *Manual de organización institucional*, dictamen 20/2007, vigente a partir del 14 de diciembre de 2007.

¹³³ “Sacan del metro a las parejas gay”, en *Reforma*, 27 de enero de 2003, secc. B, p. 8.

¹³⁴ “Sancionará el Metro a agentes excluyentes”, en *El Universal*, 29 de enero de 2003, p. 3C.

Los hechos de la agresión los informaron a la jefa de estación, que lo apoyó para que iniciara una queja contra esos vigilantes, e incluso se trasladó al lugar donde estaban sus agresores, a los que reclamó su actitud y les pidió sus nombres, pero se negaron a proporcionarlos.¹³⁵

221. El 28 de mayo de 2004, personal médico de esta Comisión entrevistó al peticionario y certificó las lesiones que presentaba. En relación con los hechos motivo de su queja, el peticionario narró al personal médico que:

El 22 de mayo de 2004, como a las 21:00 horas, volvía de su trabajo. Había pasado los torniquetes de salida de la estación El Rosario del Metro, cuando al dirigirse hacia la salida, tres hombres se acercaron a él. Uno de ellos vestía ropa color beige y en la solapa se veía la sigla: STC-Metro, y los otros dos vestían pantalón color negro pardo y chamarra tipo universitaria, con vivos grises en el cuello.

Dos de esos vigilantes se colocaron a sus costados, y el otro quedó atrás de él. Los que se pusieron a su lado lo tomaron por los brazos. El que quedó atrás le dijo: “¿Te acuerdas de mí?” Contestó: “No, no me acuerdo de usted”. El vigilante respondió: “Ahorita te vamos a recordar”.

Los vigilantes lo empezaron a jalonear de los brazos; él les pidió que lo soltaran, pero los vigilantes le decían: “Ahorita vas a ver *pinche puto*”.

Lo llevaron a un cuarto. Tenía en su interior utensilios de aseo, un lavadero y costales con botellas de refrescos. Ese cuarto estaba pintado de color crema.

Cerraron la puerta y observó que el cuarto tenía luz artificial de gas neón blanca. Lo sujetaron de las manos y le quitaron un reloj, un anillo de oro y una cadena de oro. Uno de esos vigilantes, con la mano abierta, le pegó en la cabeza y en la cara en repetidas ocasiones, al tiempo que le expresaba: “Tú no debiste haber nacido, *pinche puto*”. Los otros vigilantes que lo tenían sujetado le dieron de patadas en ambos muslos y rodillas.

Logró soltarse y gritó: “¡Ayúdenme por favor, ayúdenme!”; sin embargo, nadie acudió en su auxilio. Por los gritos que daba, uno de los agresores le indicó: “¡Cállate, tú no debiste haber nacido!” Le dijo: “Yo no tuve la culpa”, en el sentido de que así había nacido, y ese agresor le respondió: “¡Ah, tú no tuviste la culpa!”, dando a entender que sí la tenía. En su desesperación se subió al lavadero y los agresores le indicaron: “¡Bájate, bájate de ahí!”, y además le advirtieron que si había un reporte le iba a ir peor, porque lo tenían bien checadito.

Después, sus agresores abrieron la puerta y permitieron que se retirara: Él les indicó: “Devuélvanme mis cosas, mi anillo, mi pulsera y mi reloj”. Uno de los agresores sacó de la bolsa de su pantalón el reloj que le había quitado y le dijo: Toma tu chingadera, ya no sirve”.

Se alejó y encontró un letrero que indicaba: “Módulo de Jefe de Estación”. Se acercó y narró a una mujer lo que le había pasado. Esa mujer le preguntó: “¿Y los reconoces?” Respondió: “Si los veo, sí los reconozco”. Entonces se dirigieron a buscar a los agresores y a la distancia alcanzó a verlos. Señaló a esa mujer: “Mira, ahí están”, y ella le dijo: “Vamos”. Al estar frente a ellos, la mujer le preguntó: “¿Quiénes fueron?” Señaló al que le había pegado en la cabeza indicando: “Fue éste” y también señaló a los otros dos agresores. En ese momento se encontraban reunidos seis vigilantes.

Uno de los identificados movió la cabeza negando haber participado en el maltrato. Entonces el vigilante que se había comportado más violento durante su detención le dijo: “Dile por qué te pegamos, dile por qué te pegamos”. Él preguntó: “¿Por qué me pegaron?” Ese agresor adoptó una actitud retadora contra la mujer que lo acompañó (el peticionario se enteró después que tenía el cargo de Jefa de Estación), haciendo el pecho hacia adelante y abriendo y cerrando los brazos y extendiendo las manos.

Esa mujer solicitó a los agresores: “Dame tu nombre, dame tu nombre, denme sus nombres”. Los agresores respondieron: “No, no te los vamos a dar”. Ante esto, esa mujer les dijo: “Ustedes no tienen por qué pegarle a nadie”.

Esa mujer y él se retiraron. Al estar en la Jefatura de Estación esa mujer le preguntó que si quería presentar una queja. Él le dijo que sí. La mujer le explicó que como no les habían dado sus nombres podía levantarse un acta o una demanda en contra del Sistema y quien resultara responsable. Él habló desde su teléfono celular a sus familiares y después llegó un hermano suyo, y ambos se dirigieron a una agencia del Ministerio Público.

¹³⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 1/2005, caso: Discriminación, violación a la dignidad, la honra, la libertad personal, y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los hechos de maltrato le causaron sufrimiento físico porque los golpes le dolieron. También le causaron sufrimiento psíquico. Es una persona que está contra la violencia y sin causa justificada fue víctima de ella. No sabe por qué hay gente tan mala. Cuando fue maltratado sintió temor por no saber qué más podía pasar. Y cuando recuerda lo sucedido siente tristeza y miedo; siente como si todo estuviera pasando de nuevo. Si ve a alguien vestido de manera similar a las personas que lo golpearon agacha la cabeza porque siente que es uno de ellos y además piensa que lo van a perseguir. Al recordar los hechos piensa que ojalá no se los vaya a encontrar.

En ese momento recuerda que cuando estaba en el cuarto uno de sus agresores le dijo: “Ahorita que salgas no vas a hacer panchos”. Con la cabeza agachada él respondió que no. Ante esto, ese agresor lo obligó a subir la cara, requiriéndole que expresara: “Dime, no señor”.

El maltrato que sufrió ha afectado también su vida laboral. Trabaja como estilista y, desde el incidente, ha perdido su interés en el trabajo y su concentración mental han disminuido. Siente que no rinde como antes; piensa que no hace las cosas bien; por ejemplo, no logra igualar los tintes en cabellos y los cortes no le salen bien.

Vive preocupado e intranquilo porque siente que sus agresores lo volverán a encontrar y lo golpearán nuevamente. Incluso ha tenido insomnio, despierta muy temprano y cuando se levanta lo hace con mucho sueño, y así pasa todo el día. Se siente cansado, con ganas de dormir y abandonar su trabajo. Ahora no quiere salir ni al patio de su casa, porque siente que lo están esperando los que lo golpearon para maltratarlo.

Estos síntomas los ha sentido igual desde el primer día y no han disminuido.¹³⁶

222. La CDHDF llegó a la convicción que los vigilantes de la estación El Rosario que abordaron, detuvieron y agredieron a un usuario violaron sus derechos a la libertad e integridad personal y a la no discriminación por su orientación sexual y su derecho al respeto y a la dignidad. Sin embargo, la doctora Florencia Serranía Soto, directora general del STC-Metro, rechazó la Recomendación 1/2005 de la CDHDF.

223. En su momento, la CDHDF manifestó que lamentaba que la doctora Florencia Serranía Soto, rechazara la Recomendación 1/2005. En el boletín 31/2005 la Comisión manifestó:

la funcionaria no negó la información ni las evidencias recabadas por la CDHDF con las que se confirmó que vigilantes del STC abordaron, detuvieron y agredieron al peticionario, pero asegura que los argumentos de la CDHDF no constituyen razonamientos del orden jurídico, sino simples especulaciones. La Comisión hace notar que el orden jurídico no sólo parte de las normas y leyes positivas sino de la doctrina y los principios generales del derecho, en este caso también el derecho internacional, por lo que al no negar las pruebas e información recabadas por este organismo, la doctora Serranía no puede contraargumentar la posición y percepción de la CDHDF como una posición subjetiva sin valor jurídico.¹³⁷

224. Debido a la gravedad de la discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género que se vive en el Metro, las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo y la Dirección General de Capacitación y Promoción de los Derechos Humanos de esta Comisión se han coordinado para la realización de cursos y talleres de capacitación en derechos humanos.

225. Además, personal del STC-Metro ha recibido capacitación en temas de derechos humanos por parte del Instituto de Mujeres del Distrito Federal y la organización Diversa. En el cuadro III.2 se resumen dichos cursos.

¹³⁶ CDHDF, Recomendación 1/2005, 25 de febrero de 2005, <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec0105>> (visitada en abril de 2008).

¹³⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dirección General de Comunicación Social, “Boletín de prensa 1/2005. La CDHDF lamenta rechazo de Recomendación por el caso de discriminación en el Metro”, México, CDHDF, 27 de marzo de 2007, <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol3105>> (visitada en abril de 2008).

Cuadro III.2 Cursos de capacitación en derechos humanos en el STC-Metro

Año	Curso/Taller	Instituciones u organización	Personas capacitadas
2006	La no discriminación como derecho humano	CDHDF	220
2007	Resolución <i>noviolenta</i> de conflictos	CDHDF	480
2007	Viajemos seguras	Inmujeres-DF	72
	Integración de grupos de diversidad	Diversa	24

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas al “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal” que la CDHDF envió al STC, oficio GJ/SEL/CCL 1425.

226. Además, el STC-Metro firmó en 2007 un convenio con “las organizaciones sociales, lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual y travesti, cuyo objetivo es promover la no discriminación a la población LGBT, a través de programas y talleres de capacitación y sensibilización al personal del STC.”¹³⁸

227. Asimismo, se le pidió al STC-Metro que enumerara las acciones de difusión dirigidas a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. En su respuesta se mencionaron las siguientes acciones:

- Como parte de la Formación Estratégica de Cuadros de Seguridad para el STC correspondiente al Plan de Empresas 2006-2012, se mantiene un programa permanente de capacitación en estas materias.
- Por medio del programa Viajemos Seguras se instalaron módulos de atención a víctimas del delito y se capacitó al personal de seguridad institucional en cuanto a los procedimientos para la atención adecuada a víctimas del delito; asimismo, se incrementaron de dos a tres los vagones exclusivos para mujeres en horas de alta demanda.¹³⁹

228. Finalmente, otra de las acciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro es la vinculación con organizaciones de la sociedad civil. De acuerdo con la información proporcionada por el STC-Metro, el 18 de mayo de 2007 firmaron un convenio con “las organizaciones sociales lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual y travesti, cuyo objeto es promover la no discriminación a la población LGBT a través de programas y talleres de capacitación y sensibilización al personal del STC”.¹⁴⁰

229. Si bien el Sistema de Transporte Colectivo ha proporcionado capacitación a su personal, y ha realizado acciones de difusión y vinculación, no cuenta con diagnósticos sobre los problemas que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénicas y transexuales; tampoco cuenta con un presupuesto específico dirigido a esta población y carece de políticas específicas dirigidas a prevenir la violencia hacia ella.

230. En mayo de 2008 se cumplió un año del acuerdo con un acto en la sede de la CDHDF, en el que se valoraron los avances logrados mediante el acuerdo conseguido entre organizaciones de la sociedad civil LGBT y el STC-Metro, así como los obstáculos y retos que persisten. Asimismo, se anunció una intensa campaña de difusión en las instalaciones del metro en contra de la discriminación a las personas LGBT.

¹³⁸ Información proporcionada por el STC-Metro mediante el “Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal” que la CDHDF envió al STC, oficio núm. GJ/SEL/CCL 1425.

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ *Ibid.*

231. En la primera etapa de este acuerdo, se capacitó al personal de vigilancia y a las y los jefes de estación del Metro. En la segunda etapa, se distribuyeron carteles y dípticos en junio de 2008 para difundir el derecho a la no discriminación hacia las personas LGBT.

Conclusiones del capítulo

232. Como se ha podido observar, la edad, el nivel socioeconómico, la orientación no heterosexual y la identidad y expresión de género diferente al del sexo asignado de nacimiento, contribuyen a aumentar el riesgo de sufrir abusos por parte de los funcionarios responsables de la seguridad pública y procuración de justicia en dos circunstancias: por un lado, el abuso de ser detenidos(as) sin mediar investigación previa o circunstancia jurídica para el hecho y, por el otro lado, este abuso expone a las personas detenidas a sufrir tratos crueles inhumanos y degradantes.

233. En particular cuando la detención se realiza contra personas transgénéricas o transexuales, el trato de los agentes encargados de la seguridad pública no toma en cuenta su identidad o expresión de género y, cuando esta expresión es la motivación de los actos de las autoridades, la exposición a abusos y malos tratos pone en riesgo su integridad física y psicológica.

234. Ante la vulnerabilidad señalada de personas transgénéricas o transexuales, las autoridades encargadas de la seguridad pública deben establecer tratos incluyentes con perspectiva de género, por lo que, en primer lugar, debe respetarse la identidad de las personas y ser llamadas por el nombre y género que éstas utilicen habitualmente.

235. La vulnerabilidad a la que se enfrentan los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénéricas y transexuales también es factor determinante para que en la mayoría de los casos en los que son víctimas no denuncien los abusos y malos tratos. En casi todos los casos, la falta de denuncia y seguimiento se debe a que temen recibir una respuesta despectiva, hostil o abusiva de las y los representantes del Ministerio Público.

236. Frente a las constantes agresiones que viven las personas por su orientación o preferencia sexual y por su identidad o expresión de género, las políticas públicas enfocadas a atender esta problemática elaboradas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal son insuficientes para construir una política de respeto a los derechos humanos que permita prevenir, sancionar y eliminar las violaciones que se cometen contra las personas que en libertad expresan su orientación o preferencia sexual y su identidad o expresión de género.

237. En este sentido, las políticas y lineamientos sobre seguridad pública y procuración de justicia deben enfocarse a la revisión de procedimientos y normas para la detención de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénéricas y transexuales, tomando en cuenta la situación de especial vulnerabilidad social que enfrentan, de conformidad con lo dispuesto en las normas internacionales, incluyendo la exigencia de garantizar la seguridad y la dignidad de las personas detenidas.

238. Se debe garantizar que todas las denuncias e informes sobre abusos cometidos por agentes policiales se investiguen sin demora y con absoluta imparcialidad, por lo que cualquier funcionario(a) responsable de abusos se le deben aplicar medidas disciplinarias apropiadas. Asimismo, se deben garan-

tizar mecanismos de protección para que las y los funcionarios puedan denunciar abusos y malos tratos de otros miembros de los cuerpos de seguridad, con el fin de garantizar que ningún abuso contra los derechos humanos ni la comisión de actos de discriminación sean tolerados en el ámbito de la seguridad pública.

239. En este sentido, se deben crear mecanismos efectivos para la formulación de quejas por discriminación y violencia de agentes de seguridad pública y procuración de justicia, con el fin de que las víctimas, familiares y testigos puedan presentar quejas sin temor a represalias y confiando en que las autoridades actúen de manera adecuada e imparcial.

240. Finalmente, las autoridades deben dejar claro a los y las agentes de seguridad pública que no se tolerará el insulto en razón de la orientación o preferencia sexual o la identidad o expresión de género, y que a los y las agentes responsables de tales abusos se les aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

IV. Acceso a la justicia



241. Para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestistas, la violencia emanada de la discriminación constituye un riesgo para su integridad física. El prejuicio, la ignorancia y el odio de algunas personas y grupos radicales, junto con la omisión de la acción del Estado de prevenir, proteger y sancionar a los responsables han tenido como consecuencia que el delito de discriminación y la violencia física, que puede llegar al homicidio, en muchas ocasiones sean crímenes que se mantienen en la impunidad. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala:

Para todas estas personas y su actividad privada, existe un denominador común que crea una motivación en ciertos grupos organizados que practican la violencia, fundamentalmente imbuidos de doctrinas racistas, fascistas, o neonazis, quienes se han organizado de alguna manera en diferentes partes del país para cumplir con una tarea de profiliaxia social, esto es, de “limpiar” la sociedad de todas las supuestas inmundicias humanas, que a su juicio, ensucian la sociedad, constituyen un peso y un estigma para el grupo social, y en consecuencia, deben ser eliminadas.¹⁴¹

242. La situación se agrava cuando las víctimas y sus familiares se acercan a las instituciones encargadas de la administración de justicia en las que encuentran más prejuicios, ignorancia, intolerancia y discriminación. De esta forma, el Estado incumple su responsabilidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia y de formular acciones de prevención contra la discriminación y las actitudes más agresivas que esta puede generar, como señala la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas:

la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos de asesinato que se cometen en distintas partes del mundo, incluidos los cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual.¹⁴²

243. En este capítulo se presentan los principales obstáculos en la denuncia de delitos para acceder a su derecho a la justicia de las personas que por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género son víctimas de discriminación y violencia física. De este derecho se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante las y los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias.

244. De esta forma, el derecho de las víctimas debe sustentarse en la protección a su dignidad humana, que haga efectivo su derecho a un recurso judicial que debe encaminarse a la reparación integral del daño, y que no se centre sólo en el resarcimiento económico. Por el contrario, debe tratarse del derecho efectivo a participar en el proceso, con el fin de reivindicar no solamente intereses pecuniarios, sino sobre todo, sus derechos a la verdad y a la justicia.

¹⁴¹ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev. de 14 octubre 1993, en esp. Capítulo VII. Derecho a la vida.

¹⁴² Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resolución 2005/34. Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, 56ª sesión, 19 de abril de 2005 (aprobada en votación registrada por 36 votos contra ninguno y 17 abstenciones, cap. XI, E/CN.4/2005/L.10/Add.11.)

245. El derecho de la víctima a la reparación, conforme al derecho internacional abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, el derecho de la víctima a la reparación involucra medidas de satisfacción de alcance general, así como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas.

A. Definición del derecho

246. El acceso a la justicia es un derecho fundamental radicado en la obligación del Estado de atender a las personas que acuden a las instancias de administración de justicia ante la amenaza o consumación de agresiones contra cualquier derecho. El Estado, además, debe garantizar que ésta se llevará a cabo bajo los principios rectores de continuidad, gratuidad, celeridad, igualdad y adaptabilidad del servicio público. Por lo tanto, consiste en el derecho de la víctima o de su familia a iniciar acciones ante los órganos encargados de la administración de justicia a fin de obtener una respuesta del Estado ya sea para reparar el daño o evitar que las condiciones en las que se suscitaron los hechos persistan.

247. Si bien en la doctrina internacional de los derechos humanos el derecho de las víctimas en términos explícitos no se encuentra en el cuerpo de los principales instrumentos, la Resolución 40/34 de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder,¹⁴³ que es un documento no contractual, en el que señala la necesidad de mecanismos judiciales y administrativos adecuados a las necesidades de las víctimas y que busca dotar de sentido al conjunto de derechos fundamentales de la persona agraviada.

248. En términos procedimentales, el derecho de acceso a la justicia es un medio por el cual jueces y tribunales deben conocer, tramitar y resolver, tanto demandas como recursos, y en caso necesario, subsanar los defectos procesales a fin de evitar su rechazo por formalismos extremos. Esto implica que el proceso se considere como un instrumento para la realización de un derecho y no como un fin en sí mismo.

249. Por otro lado, es importante señalar que para la consecución de este derecho, la administración de justicia debe entenderse como el componente-eslabón que permite su efectividad por los conductos determinados por el Estado. Este elemento corresponde con la administración de los órganos jurisdiccionales, puesto que en su eficacia y eficiencia se deposita la certidumbre jurídica de las personas:

el derecho de acceder a la administración de justicia, denominado en otras latitudes *derecho a la tutela judicial efectiva*, tiene naturaleza prestacional, en cuanto que lo que se busca es que el Estado despliegue la actividad judicial, respondiendo, a través del proceso, a las pretensiones que le formulan, las que deben resolverse con base en el sistema de fuentes establecido y de manera independiente, imparcial y en un término razonable, mediante una decisión de fondo motivada.¹⁴⁴

250. La administración de la justicia y su consecuencia jurisdiccional son indispensables para garantizar el derecho a la justicia. Su materialización permite el ejercicio del derecho; por ello, el Estado tiene

¹⁴³ Aprobados por la Asamblea General mediante la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

¹⁴⁴ Eduardo Cifuentes Muñoz, "Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia. Síntesis de la doctrina constitucional", en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 276.

el deber de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia, a través del cual se hacen efectivos los derechos de las personas. En la medida en que no se realiza con niveles aceptables de confianza y eficiencia, la justicia es tomada por las víctimas solamente para convertirla en venganza.

251. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha catalogado al derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, al señalar que:

El acceso a la jurisdicción de parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal.

El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no sólo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo.¹⁴⁵

Los tribunales, como mecanismo principal para interpretar y aplicar la ley, desempeñan una función fundamental para asegurar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos. Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad del individuo de tener acceso a la justicia en todas las esferas de la vida.¹⁴⁶

252. El derecho implica la garantía de las personas a acudir –independientemente de cualquier condición– ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo y que las resoluciones sean cumplidas y ejecutadas. De lo anterior se desprenden cuatro dimensiones del derecho –que de no cumplirse se estaría violentando el derecho de acceso a la justicia–: 1) Acceso en sentido estricto; 2) Las resoluciones deben apegarse a derecho; 3) Las resoluciones deben ser de carácter obligatorio; y 4) Existencia de medidas de reparación y garantías de no repetición.

253. Las anteriores dimensiones permitirán analizar los casos en los cuales se obstaculiza el derecho de las víctimas que buscan justicia cuando se comete en su contra el delito de discriminación y cuando se llevan a cabo otros delitos motivados por el odio y el prejuicio. Para ello es importante definir los tipos de delitos a los cuales se enfrentan las personas.

B. Discriminación y odio

254. En primer lugar, cuando se establece que la discriminación es una conducta tipificada por el marco jurídico vigente debemos señalar que en el Distrito Federal existen cinco leyes¹⁴⁷ que sancionan la discriminación, incluida la originada por la orientación o preferencia sexual y que en el Código Penal se establece como conducta delictiva según el artículo 206.¹⁴⁸ En este artículo se configura el tipo pe-

¹⁴⁵ Jorge A. Marabotto Lugaro, “Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, núm. 203, Uruguay, Konrad Adenauer, 2003, pp. 295-296.

¹⁴⁶ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*, <<http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Resumen.htm>>.

¹⁴⁷ 1) Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 19 de julio de 2006; 2) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 31 de enero de 2000; 3) Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 25 de julio de 2000; 4) Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de febrero de 2002; y 5) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 7 de marzo de 2000.

¹⁴⁸ En el país se penaliza la discriminación en diez entidades: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Nuevo León y Veracruz.

nal de discriminación, lo cual permite que puedan hacerse exigibles los ordenamientos que a nivel local se han desarrollado para garantizar el derecho a la no discriminación de los habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

255. Cuando la discriminación se manifiesta más allá del rechazo y la exclusión y se convierte en violencia, ésta puede catalogarse como *violencia por odio*. Ésta se comete contra personas en lo particular, pero siempre tiene por objetivo lastimar a los grupos que se identifican con la víctima. La motivación de los crímenes implica varias dimensiones, por un lado, advertir e intimidar al grupo minoritario y, por el otro, el ataque a la persona en su dignidad. Por ello, los Estados tienen la obligación de establecer en sus legislaciones previsiones sobre la violencia cometida por motivaciones de odio:

El Estado Parte debería aceptar su obligación jurídica en virtud de los artículos 2° y 26 de garantizar a todas las personas los derechos amparados por el Pacto, así como la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, sin discriminación por motivos de orientación sexual. El Estado Parte debería garantizar que en la legislación sobre delitos motivados por el odio se incluya, tanto en el nivel federal como en el de los Estados, la violencia relacionada con la orientación sexual y que la legislación federal y de los Estados sobre el empleo prohíban la discriminación por motivos de orientación sexual.¹⁴⁹

256. Algunos relatores especiales del sistema interamericano¹⁵⁰ han señalado la necesidad de identificar la violencia por odio y tipificarla en las legislaciones nacionales.¹⁵¹ Se puede identificar que la violencia es motivada por el odio cuando, en primer lugar, efectivamente se ha cometido algún delito físico

¹⁴⁹ Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*, CCPR/C/USA/CO/3, 15 de septiembre de 2006, 87º periodo de sesiones, del 10 a 28 de julio de 2006.

¹⁵⁰ Los mandatos conferidos a los relatores especiales, como procedimientos y mecanismos extraconvencionales, consisten en examinar y vigilar la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos, o bien fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial.

¹⁵¹ Por ejemplo, en el caso del Ecuador, la reforma del Código Penal de junio de 2005 estipula que ciertos actos discriminatorios pueden constituir agravantes en la comisión de delitos sexuales, como por ejemplo: lugar de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, lenguaje, religión, afiliación política, posición económica, orientación sexual, salud sexual, incapacidad y diferencia en base a cualquier factor. (*Acceso a la justicia para mujeres y víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68, 20 enero 2007.)

(asalto, agresión, secuestro u homicidio) o algún delito encaminado a hostigar, dañar moral y públicamente y, en segundo término, cuando la motivación del delito sea el estatus minoritario de la víctima, es decir, por su condición basado en su color, raza, religión, grupo nacional, etc., o por cuestiones de filiación política o enfermedades y discapacidades.

257. Por otro lado, la incitación al odio o su apología, en el derecho internacional se establece como un comportamiento que debe prohibirse, como lo señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, párrafo 5: “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 20 la prohibición de “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”, además, “estará prohibida por la ley”.

258. Las formas agravadas de esta apología de la violencia han sido señaladas dentro del sistema universal por el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, las cuales continúan siendo un factor de riesgo para las personas de la diversidad sexual:

38. Además, el relator especial ha seguido recibiendo graves denuncias de personas que han sido objeto de amenazas de muerte o ejecutadas extrajudicialmente a causa de su orientación sexual. Durante el periodo que se examina envió llamamientos urgentes en este sentido a los gobiernos de Argentina, Ecuador, México, Somalia, Jamaica, Brasil y El Salvador.¹⁵²

259. Al definir la hostilidad contra las personas y grupos de la diversidad sexual se deben distinguir los actos de discriminación (hechos materiales), por una parte, y los discursos de odio (provocación a la discriminación o a la violencia), por otra.¹⁵³ En este sentido, la discriminación que enfrenta la población LGBT se refleja con alarmante preocupación en ejecuciones extrajudiciales, tratos crueles, degradantes e inhumanos, tortura, que dan cuenta de la silenciosa complicidad de las instituciones del Estado cuando no existe la legislación que reconozca que la violencia motivada por odio persiste.

260. El concepto de *crimen de odio* nació en los Estados Unidos y se define como un crimen cuyo móvil o influencia principal es el odio o prejuicio contra la pertenencia o apariencia de color, raza, religión, grupo nacional, grupo étnico, género, orientación sexual o identidad de género u otra condición social o individual.¹⁵⁴ La categoría de crimen de odio contempla que éste se presenta en diferentes formas, que no solamente se expresa o se consolida con la agresión física y que tiene como objetivo grupos específicos, en el grado de mayor extremo de violencia, el asesinato.¹⁵⁵

261. Al reconocer el móvil del odio para la comisión de delitos se pueden desarrollar elementos que hacen posible identificar la categoría de crimen de odio. Esto debe permitir conocer con certeza la frecuencia en que se comenten ya que las dependencias encargadas de administrar justicia generan regis-

¹⁵² *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions*, E/CN.4/2003/3, 13 de enero, 2003.

¹⁵³ Daniel Borrillo, *Homofobia*, Barcelona, Bellaterra, 2001, p. 122.

¹⁵⁴ Ley Pública núm. 103-322 y actas HR 4797 y HR 3355, <<http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/z?c103:h.r.3355.enr:H.R.3355>>, Ley Pública, núm. 103-322.

¹⁵⁵ Donald Altschiller, *Hate Crimes. A Reference Handbook*, 2ª ed., Santa Barbara, ABC-CLIO, 2005.

tros estadísticos de denuncia. Por otro lado, esto permite prevenir con eficacia la comisión de estas agresiones, ya que estos organismos pueden brindar protección a las víctimas cuando sufren intimidación o son amenazadas como parte de los elementos que configuran este delito.

262. El agravante de la violencia por odio es reflejo de que los crímenes se cometen contra grupos de personas y no sólo contra individuos en lo particular. La motivación de los crímenes implica varias dimensiones: por un lado amenazar e intimidar a los grupos discriminados y, por el otro, atacar y menoscabar a las personas en su dignidad y su integridad. Por otra parte, no se cuenta con un dato preciso de cuántas personas no denuncian delitos de odio, por temor a represalias contra sus comunidades, pues la experiencia con las autoridades ha sido históricamente desfavorable. Por ello, se debe trabajar particularmente en establecer registros de denuncias por agresiones y delitos en contra de las personas de grupos históricamente vulnerabilizados, así como en la sensibilización e información de los encargados de llevar estos registros.

C. Principales problemáticas

263. El presente apartado señala las principales problemáticas que enfrentan las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénerica y transexual, cuando en busca de su derecho de acceso a la justicia intentan presentar su denuncia y cuando son discriminadas y agredidas en las instituciones encargadas de su procuración. En este sentido, es preciso señalar que la procuración de justicia en México está a cargo principalmente del Ministerio Público, que, en el caso de la ciudad de México, se encuentra subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su tarea es recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito.

264. A partir de lo anterior, el análisis de la situación del derecho al acceso a la justicia de este grupo de población se centra en la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y no propiamente en las resoluciones del Poder Judicial. Esto refleja que es el sistema de administración y procuración de justicia el que se convierte en un obstáculo en contra del derecho de las víctimas.

265. El análisis se realiza a partir de los elementos que componen el derecho a la justicia: primero se aborda el acceso al sistema de justicia, donde el Ministerio Público juega el principal papel de intermediación. En el segundo apartado se considera que las resoluciones correspondan con el marco jurídico establecido y que éste no sea interpretado de forma que deniegue el derecho de las víctimas y se cierren sin investigación los expedientes. En tercer lugar, es importante que las autoridades administrativas acaten las resoluciones, ya que solamente este carácter permite que la justicia contenga un sentido de reparación o restauración del daño, que se constituye como el cuarto elemento del derecho al acceso a la justicia.

1. Acceso en sentido estricto

266. Es la posibilidad de llegar al sistema judicial sin obstáculos, en igualdad ante la ley. Determinado por el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁵⁶ el artículo XVIII de

¹⁵⁶ ARTÍCULO 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,¹⁵⁷ artículo 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,¹⁵⁸ y en el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.¹⁵⁹

267. En el ámbito nacional, el acceso a las instituciones de administración de justicia se establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶⁰ que parte de la prohibición de la justicia por propia mano, por lo que el Estado se obliga a establecer tribunales que en forma expedita impartan resoluciones.

268. Este derecho, además, implica que no existan limitaciones económicas para que las personas puedan acceder a estas instancias; de tal forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la gratuidad del acceso a la justicia implica que ninguna persona puede otorgar dinero en calidad de honorarios o como contraprestación a los servidores que intervienen en la administración de justicia.¹⁶¹

269. Para garantizar el acceso a la justicia en el Distrito Federal, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en el artículo 13, señala que:

la Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los siguientes servicios:

- I. Asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos;
- II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o
- III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.

270. Además, para garantizar que las personas sean atendidas en términos de igualdad, los servidores públicos deben prestar atención con respeto a su dignidad humana, según lo señalan los artículos 9° y

¹⁵⁷ ARTÍCULO XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

¹⁵⁸ ARTÍCULO 2°

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

¹⁵⁹ ARTÍCULO 25. *Protección judicial*

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

¹⁶⁰ ARTÍCULO 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

¹⁶¹ Tesis LXXXVIII/97, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. v, mayo de 1997, p. 156.

9° bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el artículo 47.

271. A pesar de este marco jurídico, en la realidad el mal trato de las y los servidores públicos encargados puede desalentar a la víctima a continuar con su denuncia y con ello denegar *de facto* el derecho a acceder a la justicia, como lo relata Gilda Jara en su experiencia al pretender denunciar ante el Ministerio Público agresiones sufridas:

Voy caminado con mi ex pareja, un amigo de él, y un amigo mío, y vemos que empiezan a golpear a un muchacho gay. Me meto y pido asistencia a la seguridad del Metro [...] Estación del Metro Insurgentes. Salen, los detienen y todo. Nos estaban haciendo perder el tiempo [en el Ministerio Público ubicado en la Zona Rosa] para soltar a los chamacos, porque golpearon al muchacho gay por despedirse de beso en la mejilla de otro de sus amigos. Por eso lo golpearon. Vamos ante el Ministerio Público. Sucedió hace como cinco años. “Ustedes los gays, lo que pasa es que trataron de abusar de los agresores. Y los voy a acusar a ustedes, gays, de acoso sexual”.¹⁶²

272. Esta situación se agrava cuando ante la denuncia de la persona con expresión de género distinta a la registrada en su documentación, los agentes encargados de cumplir la ley no cumplen sus obligaciones y, por el contrario, hacen escarnio de la persona agredida.

Sí. Me asaltaron. Me asaltaron arriba de un taxi. Hace como seis años. Me asaltaron arriba de un taxi. Fui, puse mi denuncia y el mugroso Ministerio Público me hizo dar seis vueltas para que le llevara yo testigos de las cosas que me robaron. En Iztapalapa, no me acuerdo cuál. Una [de las oficinas del MP] de Iztapalapa. ¿Qué pasó? Le dije: Le puedo dar el retrato hablado del tipo”, “Ah, es que no viene el dibujante hoy”. Y el dibujante viéndome y *pitorreándose* de mí. Si esa es la autoridad a dónde yo me tengo que quejar de que me están discriminando o que me están asaltando, que me están robando, ¿esa es la autoridad que me va a atender?¹⁶³

273. En otros casos, la atención a la víctima niega su derecho a acceder a la justicia, tal es el caso de Irina Echeverría, quien fue agredida y discriminada por sus vecinos debido a su expresión de género, y quien al presentar la denuncia ante el Ministerio Público fue de nueva cuenta discriminada.

Fui al Ministerio Público a ver cómo iba la averiguación, y les digo en barandilla:

—Vengo a ver la averiguación previa número tal.

—La tiene el licenciado Juan Manuel Chao Ramírez, está en el anexo tal... pase.

—¡Ah, OK!

Pero yo tuve que pasar por otra parte, porque el acceso a barandilla está muy angosto, no cabe la silla. Tuve que pasar por el anfiteatro, donde llevan a los cadáveres, fue horrible. [Al llegar el licenciado] me ve [y me dice:]

—Señorita, ¿en qué puedo servirle?

—Vengo a ver una averiguación previa.

—Cómo no, acérquese, por favor.

Quitó una silla y me acomodó.

—¿De qué trata la averiguación previa?, señorita.

—Sobre discriminación.

—¿Me puede prestar el número de averiguación?

—¡Claro!

Entonces se lo di y me dijo:

—¿Me puede prestar una identificación oficial?

¹⁶² Gilda Jara y Arturo, entrevista citada, *supra* n. 88.

¹⁶³ *Ibid.*

Y ahí cambio todo. Le di la identificación, vio la foto, volteó a verme la cara, volvió a ver la foto, me vio la cara con cara de susto, y puso la credencial boca abajo. Me volteó a ver muy seriamente y me dijo:

—¿Eres tú?!

—¡Claro!

—Señorita —dijo él y el hablarme de usted se acabó.

—¿Así te llamas? —Me preguntó.

—Así me pusieron mis papás, yo me llamo Irina.

—Entonces, dices que ésta eres tú, ¿no?, que es un asunto de discriminación, ¿no? Ya me acordé: no, no procede.

—¿Por qué no?

—Éstos son vulgares pleitos vecinales. Yo te recomiendo que vayas a la Procuraduría Social, porque esto no es delito. Si tus vecinos te agraden, no es delito, porque... yo no te veo herido.

—Herida.

—Ni te veo lastimado.

—Lastimada.

—Ah, sí, como quieras. Vienes por tu propio pie.

—¿Tengo que venir herida, casi muerta, para que usted me haga caso?

—Pues así son las leyes y como esto no procede, estoy muy ocupado y la salida está por allá.

—Oiga licenciado, yo conozco el artículo 206 [del Código Penal] y sé que, además, tengo derecho a ampliar mi declaración.

—Tú, aquí, no tienes derecho a nada. Ya te dije que estoy ocupado.

Entonces agarró la silla y me sacó de la agencia.¹⁶⁴

2. Las resoluciones deben apearse a derecho

274. Los pronunciamientos de los ámbitos del Poder Judicial dan solución a conflictos o establecen la tutela de derechos, siempre bajo principios procedimentales establecidos en la ley. De esta forma, como disponen los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura,¹⁶⁵ ésta “será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley”.

275. Este principio, también establecido en la Carta Magna, en el artículo 14, además señala la protección contra la retroactividad de la aplicación de leyes y los órdenes en los cuales tendrán competencia dichos tribunales:

ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

276. De igual forma, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha señalado el derecho de las personas a la impartición de justicia en los términos y plazos establecidos en las leyes, por lo cual al

¹⁶⁴ Irina Echeverría, entrevista citada, *supra* n. 99.

¹⁶⁵ Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, ONU Doc. A/CONF.121/22/Rev.1, 1985, p. 59.

acudir a los órganos jurisdiccionales, deben hacerlo a través del procedimiento establecido previamente en la ley, siendo este el único límite.¹⁶⁶

277. Sin embargo, un eslabón fundamental del acceso a la justicia recae en la administración pública, que mantiene facultades para iniciar o rechazar el inicio de investigaciones que puedan ser conocidas por la autoridad judicial. Así, el Ministerio Público realiza la acción de investigar, perseguir y acusar, a fin de dar conocimiento al juez de un asunto en particular. Este es el caso de la investigación que tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas, para estar en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional.

278. Este proceso de investigación se inicia con el levantamiento de la averiguación previa del ilícito cometido, sin embargo, en los casos de discriminación por orientación o preferencia sexual esta etapa no se lleva a cabo, como lo señala el especialista Rodolfo Millán:

no saben integrar una averiguación previa [...] No saben cuáles son los elementos del tipo [discriminación] y eso solamente es incompetencia e ignorancia del Ministerio. Como es algo nuevo, como es algo que desconocen, entonces se van por el caminito ya conocido. Porque, además, quienes integran las averiguaciones no son los ministerios públicos, son escribientes, son sus auxiliares, entonces pues éstos son todavía menos profesionales. Y además, pues subyace el asunto de la corrupción.¹⁶⁷

279. Esta falta en la preparación de las y los servidores públicos y en los sistemas que utilizan para su apoyo acaban por tergiversar la declaración, estableciendo un conjunto de elementos distintos de los que aportaron las personas que acuden a denunciar la discriminación por orientación o preferencia sexual.

ese día fuimos al Ministerio Público, nos dijeron que a la delegación Cuauhtémoc. Fuimos ahí y nos dijeron que no correspondía, entonces nos mandaron a Santa María la Ribera. Y ahí, después de un rato de esperar, llegamos ya más conociendo lo que íbamos a denunciar, que era un delito por discriminación porque está tipificado en el Código Penal, pero el agente del Ministerio Público, secretario, no sé qué, se negó rotundamente a hablar de discriminación por orientación sexual: “Porque”, él dijo, “ustedes nada más denuncian hechos y nosotros tipificamos el delito como Ministerio Público”, pero aun así hay un apartado en el acta en donde dice el delito que se va a perseguir, y ahí fue donde nosotros insistimos que era delito de discriminación por orientación sexual y que no aparecía en su sistema, porque además ya ves que es todo computarizado, entonces, que no aparecía en el sistema y que tenía que poner el delito de lesiones y otros.¹⁶⁸

280. La falta de capacitación de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia tiene como consecuencia la integración incompleta de las investigaciones que llevan a cabo cuando se integran expedientes de denuncia contra el delito de discriminación, como sucedió en el caso de Roberto Mendoza Ralph:

En la Agencia 50 del Ministerio Público, no sabían integrar el caso de discriminación, en ningún momento le hicieron un test de homofobia a los presuntos y ningún perfil psicológico, homofobia o no homofobia, a saber si era gente que podía discriminar o no, gente que se sintiera de alguna manera superior a los demás, que eso pudo dar indicios del delito de discriminación, nunca los citaron a declarar, por lo que ellos decretaron el no ejercicio de acción penal por falta de testigos.¹⁶⁹

¹⁶⁶ Tesis P. CXII/97, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. VI, julio de 1997, p. 15.

¹⁶⁷ Entrevista a Rodolfo Millán realizada en la ciudad de México el 24 de julio de 2007.

¹⁶⁸ Sergio Téllez-Pons y Víctor Espíndola, entrevista citada, *supra* n. 120.

¹⁶⁹ Roberto Mendoza Ralph, entrevista citada, *supra* n. 57.

281. Sin embargo, a pesar de las dilaciones que pueden encontrar las víctimas de discriminación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha atendido 98 casos desde 2003 hasta 2007. Resalta que de 2000 a 2002 no se tienen registros de denuncias por este delito. Bajo estos registros proporcionados por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Distrito Federal, la orientación sexual ocupa el tercer lugar en denuncias por discriminación después de la discapacidad y la edad.¹⁷⁰

282. Otro elemento que resalta es la poca información que tienen los servidores integrantes de la PGJDF es la que se muestra en sus fiscalías desconcentradas, en las cuales no se brinda capacitación sobre el contenido del artículo 206 del Código Penal, salvo en los casos de las correspondientes a Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Venustiano Carranza.

283. En los casos donde la víctima sufre agresiones que le privan de la vida, las investigaciones se realizan con prejuicios, resaltando el estigma contra la comunidad LGBT y obstaculizando en todas las formas el acceso a la justicia a los familiares, tal como lo señala Rodolfo Millán:

No siguen el método científico, y después de la observación y de la experimentación tiene la hipótesis. No; ven a la persona y advierten que es homosexual o es lesbiana, y entonces asumen –de inmediato– que la única línea de investigación es de carácter pasional.¹⁷¹

284. En la mayoría de crímenes con móvil homóforo, éste se hace patente por la forma en que ultimán a las víctimas, dejando al descubierto la saña y el dolo con que actúan, a diferencia de los llamados *crímenes pasionales*, que se caracterizan por cometerse en un estado de emoción violenta, y que se encuadran en el artículo 29 del Código Penal, estableciendo además la posibilidad de reconocer imputabilidad probable del responsable al atribuirlo como un trastorno pasajero de las facultades mentales que privan o perturban a la persona de la facultad de conocer el deber.

285. Sin embargo, dada la incidencia de asesinatos violentos contra personas de la comunidad LGBT en el Distrito Federal (43% de los registrados por la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia), donde la principal motivación es el estigma y el prejuicio contra las víctimas, las autoridades encargadas de la procuración de justicia omiten investigar con profundidad los acontecimientos, puesto que 40.68% de los casos ocurren en sus hogares, llevando nuevamente el estigma a considerar dichos crímenes como “pasionales”.

286. Aunque en términos formales no existe el delito pasional, las características criminalísticas que revisten dichos crímenes son muy particulares, mientras que la multiplicidad de lesiones corresponde a los crímenes cometidos en razón de la homofobia. A decir de Bárbara Yllán, ex subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF, el estigma contra la orientación o preferencia sexual prevalece en las investigaciones:

Los funcionarios ministeriales, los servidores públicos, tienen que quitarse la idea de que son crímenes pasionales, la pasión no asesina, asesina el odio. Me parece que en los ámbitos de procuración de justicia hay mucho prejuicio,

¹⁷⁰ Información de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previa Desconcentradas, oficio circular número 300/498/2007.

¹⁷¹ Rodolfo Millán, entrevista citada, *supra* n. 167.

yo creo que hay mucho prejuicio, mucho prejuicio, además las ciencias auxiliares del derecho son ciencias muy retrógradas. El perito piensa que es una característica negativa la preferencia homosexual.¹⁷²

287. La forma dolosa con que se cometen estos crímenes se define por la determinación de realizar el hecho y tienen en común la previsión o representación del hecho (elemento intelectual) y su predisposición. Inclusive la PGJDF intentó llevar un registro sobre esta base, como señala Bárbara Yllán:

Bajo estas consideraciones manejábamos los crímenes de odio, llevábamos un registro de los crímenes de odio, de aquellos homicidios en donde el patrón muy claro era el del odio. Los crímenes de odio tienen que ver con la escena del crimen, que es una escena diseñada, preconcebida [...] El feminicidio y los crímenes por homofobia son dos maneras en las que puede manifestarse el odio.¹⁷³

288. Este tipo de agresiones, motivadas por el odio y que en ocasiones se consuman con dolo contra las víctimas, han sido motivo de señalamiento por parte de organizaciones civiles, como la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH). Su trabajo ha señalado que hasta 2006:

el número de crímenes debidos presumiblemente a la homofobia de los victimarios se incrementó a 420 víctimas ejecutadas por odio homofóbico desde 1995 hasta 2006, de los cuales una abrumadora mayoría (404) eran hombres y sólo se reportan 16 mujeres. Dicha Comisión sugiere que por cada caso registrado hay tres más no registrados, reflejando una tendencia promedio de tres ejecuciones por mes en el periodo. El primer lugar en todo el periodo es el Distrito Federal, en el cual se produjeron 148 casos.¹⁷⁴

289. Esta discriminación de los agresores se agrava ante la inacción de las autoridades que, por el mismo motivo, hacen que estos grupos se mantengan como víctimas permanentes, aumentando el riesgo bajo el cual viven:

Condición de riesgo significa que la persona no es vulnerable, porque hablar de vulnerabilidad significa decirles a las personas “eres víctima y te vas a quedar como víctima todo el tiempo”. El estado de riesgo puede determinarse por cuestiones personales, por una incapacidad o por el entorno en el que vives –como puede ser el caso de la homofobia–. El hecho de que tengas una preferencia sexual en determinados estratos, bajo determinadas condiciones es un riesgo. De este modo, la condición de riesgo está en el entorno social y no tanto en la preferencia sexual en sí.¹⁷⁵

290. El libro *Homofobia. Odio, crimen y justicia 1995-2005* del periodista Fernando del Collado, documenta, con base en la información de los expedientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 52 asesinatos de personas homosexuales, de los 125 que, se presume, se cometieron en el Distrito Federal entre 1995 y 2005.

291. El periodista Fernando del Collado describe extensamente –con base en extractos de los expedientes– cinco homicidios de jóvenes gays en la ciudad de México, de los cuales cuatro se atribuyen a un ex militar y uno es el asesinato, en 2001, de Luis Fabián Espinosa Yáñez. El recuento inicia con la muerte de Francisco Estrada Valle, asesinado junto con dos de sus colegas en 1992 en su departamento en Coyoacán, y de otras dos personas gays asesinados en la colonia Anzures una semana después.

¹⁷² Entrevista a Bárbara Yllán, ex subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF, realizada en la ciudad de México el 21 de mayo de 2007.

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A. C., *Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*, México, 2007.

¹⁷⁵ Bárbara Yllán, entrevista citada, *supra* n. 172.

292. El periodista indica que, de los 387 crímenes registrados entre 1995 y 2005 por la CCCOH, “sólo 17 familias han persistido en llegar al esclarecimiento de los crímenes y permitido que la [CCCOH] las coadyuven para impulsar el esclarecimiento de las ejecuciones”. En el resto de casos, la CCCOH se ha visto impedida para obtener información o presionar para que se investigue y sancione —a través del seguimiento a las investigaciones—, debido al argumento de que no tiene “interés jurídico” en los casos.¹⁷⁶

293. Sin embargo, cuando la investigación sobre estos crímenes se inicia y se declara como un asunto pasional, la primer indagatoria se perfila al círculo cercano de la víctima, como señala Rodolfo Millán:

Y, entonces, todo el resto del horizonte se cierra, y esa es la línea que tratan de justificar. Y ¿cómo la van a tratar de justificar? Pues, en el entorno de la víctima. Y entonces empiezan a buscar a las parejas sexuales.

Muchas de las familias se enteran de que la víctima es homosexual al momento de la muerte. Y entonces, así es como el estigma les cae. En esas condiciones prefieren olvidarse. Decir: “No, no, no. Se lo dejo a Dios”. Va uno y les ofrece la coadyuvancia, y dicen: “No, no, no. Eso que dicen es mentira. Mi hijo no era homosexual. No puede ser homosexual”. Oiga, pero igual hay que investigar.” “No, pues, se lo dejo a Dios. Porque voy al Ministerio Público y lo primero que me dicen las señoritas...”. Por ejemplo lo que le pasó a una: “Vengo a averiguar, vengo a ver cómo va la investigación de Juan Pérez.” “¿Qué averiguación es?” “Pues que Juan Pérez” “¿Qué delito es?” “Pues, homicidio”. Dice alguien ahí: “¿Qué no es el de los *jotos*?” “Ah, sí, Juan Pérez, el de Pacífico”. Y va el agente del Ministerio Público y le dice: “Sabe que lo mataron por ser *maricón*.” Entonces, poco a poco la familia es desalentada. Tiene que tener mucho interés en dilucidar lo que sucedió, porque si no empiezan poco a poco a desalentarlos.¹⁷⁷

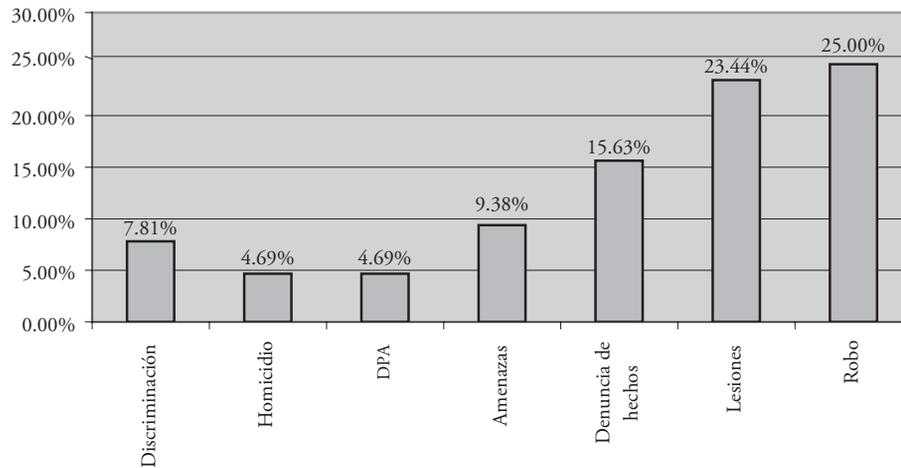
294. Finalmente, cuando se indaga con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal acerca del tipo y número de delitos cometidos contra personas por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género, de 2004 a 2007, en 53% de los casos no se ejerció la acción penal, en 29.68% sigue en trámite y solamente en 17.18% se ha consignado a las personas responsables.

295. Los principales delitos son el robo y las lesiones. Estas últimas están asociadas a agresiones físicas como manifestación más recurrente del odio a las personas de las comunidades de la diversidad sexual. Por otro lado, se destaca que la delegación Cuauhtémoc ocupa el primer lugar en delitos en relación con la población LGBT. En esta delegación se encuentran la mayoría de los bares y centros nocturnos frecuentados por estos grupos poblacionales.

¹⁷⁶ Fernando del Collado, *Homofobia. Odio, crimen y justicia 1995-2005*, México, Tusquets, 2007.

¹⁷⁷ Rodolfo Millán, entrevista citada, *supra* n. 167.

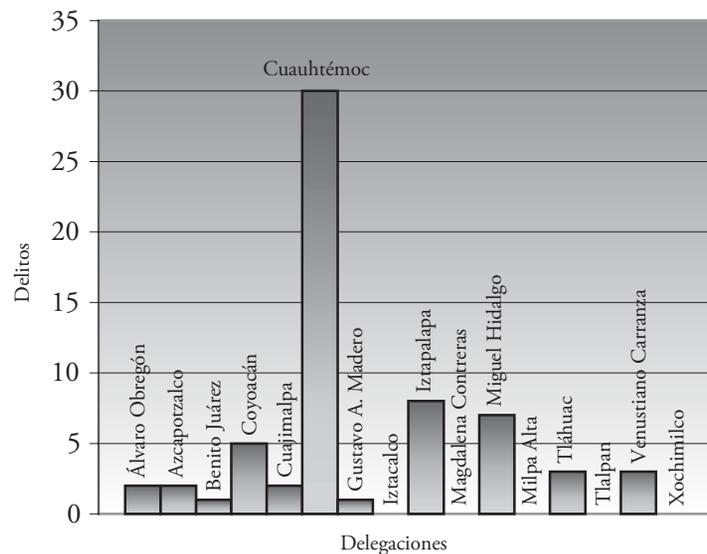
Gráfica IV.1 Principales delitos cometidos contra personas de la diversidad sexual de 2004 a 2007



Fuente: elaboración propia con información de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la PGJDF, oficio circular núm. 300/498/2007, 30 de abril de 2007.

296. Muchos de estos delitos suelen realizarse en los espacios de mayor convivencia, como la Zona Rosa en la delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, solamente las Fiscalías Desconcentradas correspondientes a Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero e Iztapalapa cuentan con políticas para la prevención del delito contra este sector de la población. Tampoco existen políticas centrales de la Procuraduría hacia estas personas.

Gráfica IV.2 Principales delitos cometidos contra personas de la diversidad sexual por delegación política



Fuente: elaboración propia con información de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la PGJDF, oficio circular núm. 300/498/2007, 30 de abril de 2007.

3. Las resoluciones deben ser de carácter obligatorio

297. La tercera dimensión del derecho de acceso a la justicia es que las resoluciones no sean enunciadas sin receptor; por el contrario, deben ser cumplidas y ejecutadas por los demás poderes del Estado, como señala el punto de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.¹⁷⁸

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

298. En este sentido, el artículo 17 constitucional señala a las entidades federativas como las responsables de garantizar la plena ejecución de sus sentencias. De igual forma, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia, al derecho de acceder a la justicia implica que:

- a) Ninguna controversia puede quedar sin resolución.¹⁷⁹
- b) Ningún órgano jurisdiccional competente puede abstenerse de resolver un asunto.¹⁸⁰

299. Sin embargo, como hemos visto en el caso anterior, el monopolio que tiene el Ministerio Público para reunir las evidencias obtenidas en la investigación, también le dotan de facultades para presentar la acción ante la jueza o el juez, o en su defecto considerar el no ejercicio de la acción penal.

300. De esta forma, cuando el Ministerio Público hace uso de la facultad de no ejercer la acción penal, la denuncia no prosigue ante instancias jurisdiccionales, por lo que tampoco puede establecerse la responsabilidad de la autoridad. Esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, ya que en caso de configurarse responsabilidad contra actos denunciados, la representación social pedirá en su caso, la aplicación de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias, incluyendo en ésta la reparación del daño sea por concepto de indemnización o restitución de la cosa obtenida por el delito.

301. En las denuncias presentadas durante el periodo desde 2005 hasta 2007, relacionadas con la discriminación por orientación o preferencia sexual sólo una se ha turnado al juez y en las restantes no se ha ejercido acción penal. Con respecto a esto, el artículo 94 del Código Penal del Distrito Federal señala las causales para la extinción de la acción penal, que pueden ser:

1. Cumplimiento de la pena.
2. Muerte del inculcado.
3. Reconocimiento de inocencia.
4. Perdón por el ofendido.
5. Rehabilitación.
6. Conclusión en tratamiento para imputables.
7. Indulto.
8. Amnistía.
9. Prescripción.
10. Supresión del tipo.
11. Existencia de una sentencia previa.

¹⁷⁸ Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, ONU Doc. A/CONF.121/22/Rev.1, 1985, p. 59.

¹⁷⁹ Tesis 2ª XXXIII/2000, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XI, abril de 2000, p. 231.

¹⁸⁰ Tesis LXXVIII/98, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. X, noviembre de 1999, p. 48.

302. En el siguiente cuadro, pueden verse las características de cada denuncia presentada por discriminación.

Cuadro iv.1 Número de víctimas atendidas por discriminación, por orientación o preferencia sexual, con averiguación previa, por años desde 2005 hasta 2007

	Año	Modalidad	Sexo de la persona agraviada	Estado actual
1	2005	Servidor público que niegue o retarde servicio	Masculino autoreivindicada como femenino	No ejercicio de la acción penal (no recurrido).
2	2005	Veje o excluya a una persona	Masculino	No ejercicio de la acción penal pendiente por notificarse.
3	2005	Provoque o incite al odio o a la violencia	Masculino	Artículo 36.
4	2006	Provoque o incite al odio o a la violencia	Masculino	No ejercicio de la acción penal por perdón.
5	2006	Provoque o incite al odio o a la violencia	Masculino	No ejercicio de la acción penal por perdón.
6	2006	Provoque o incite al odio o a la violencia	Masculino	No ejercicio de la acción penal no recurrido.
7	2006	Niegue o restrinja derechos laborales	Femenino	No ejercicio de la acciónp recurrido extemporáneamente y confirmado.
8	2006	Veje o excluya a una persona	Masculino	No Ejercicio de la Acción Penal no recurrido.
9	2006	Veje o excluya a una persona	Masculino	En integración.
10	2006	Provoque o incite al odio o a la violencia	Masculino	En integración.

Fuente: elaboración propia con información de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la PGJDF, oficio circular núm. 300/498/2007, 30 de abril de 2007.

303. En todos los casos al no ejercerse acción penal por parte del Ministerio Público, una vez ejecutado, el acto tendrá el valor de cosa juzgada, es decir, el efecto de una sentencia judicial.

4. Existencia de medidas de reparación y garantías de no repetición

304. El cuarto componente se refiere a los fines de la justicia. Uno de sus objetivos debe ser la reparación del daño a fin de resarcir lo que se ocasionó en el plano material y en el moral, lo que incluye la responsabilidad del Estado a fin de desaparecer los efectos de la violación cometida, o bien, buscar los mecanismos para que los acontecimientos que dieron origen a la agresión no se repitan.

305. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enriquecido la responsabilidad del Estado en estos casos, como se señaló en los casos *Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz*,¹⁸¹ para el cumplimiento del artículo 25 de la Convención no basta con la existencia abstracta o formal de recursos, además éstos deben ser adecuados y efectivos para atender y resolver la situación jurídica vulnerada. Cualquier norma o medida que impida usar el recurso previsto en la legislación interna, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia.

¹⁸¹ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4; y Corte IDH, *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989.

306. En el caso de que el daño causado haga imposible devolver las cosas a su estado anterior, se tiene la firme convicción de que la mejor manera de reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la violación a los derechos humanos es devolviendo a los familiares de la víctima, en la medida de lo posible, lo necesario para que su estado y calidad de vida se recuperen con relación a los que tenían antes del momento en que se produjo dicha violación.

307. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “por no ser posible la *restitutio in integrum* en caso de violación del derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación a favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria”. Esta indemnización se refiere primeramente por los perjuicios sufridos, y como la Corte lo ha expresado, éstos comprenden tanto el daño material como el daño moral –actualmente daño inmaterial–.¹⁸² Así, en cuanto a la reparación del daño, deben tomarse en cuenta los términos y los criterios que establece la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, toda vez que dicha reparación comprende no sólo a la víctima sino a los familiares más allegados de ésta.

308. Asimismo, este órgano ha opinado que la indemnización ocasionada por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución –*restitutio in integrum*–, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización por los daños patrimoniales y extramatrimoniales.¹⁸³

309. En específico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia sobre Reparaciones en el *Caso Loayza Tamayo*, analizó por primera ocasión un nuevo rubro en materia de reparación, que corresponde al “daño al proyecto de vida”, que consiste en que su objeto de afectación es la libertad y que, a su vez, la afectación desencadena una serie de menoscabos al pleno uso de ella en relación con el desarrollo y desenvolvimiento del ser humano hacia sus objetivos o aspiraciones de vida.¹⁸⁴

Desde sus primeros casos contenciosos en materia de reparaciones (*Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz*), la jurisprudencia de la Corte se concentró sobre todo en el elemento de “justa indemnización” como medida de reparación, curiosamente, haciendo abstracción del deber de garantizar en el presente contexto, igualmente consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana. Es llegado el tiempo de vincular tal deber a la “justa indemnización”, como prescribe el artículo 63.1. Dicho deber abarca todas las medidas –inclusive legislativas– que deben tomar los Estados Parte para proporcionar a los individuos bajo su jurisdicción el pleno ejercicio de todos los derechos consagrados en la Convención Americana. Por consiguiente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 63.1, entiendo que la Corte debiera proceder a la fijación tanto de las indemnizaciones como de otras medidas de reparación resultantes del deber de garantizar el goce de los derechos conculcados. La interpretación –que se sostiene– es la que parece estar en plena conformidad con el carácter objetivo de las obligaciones convencionales contraídas por los Estados Parte en la Convención Americana.¹⁸⁵

¹⁸² Corte IDH, *Caso Alobotoe y otros. Reparaciones*, párrafos 47 y 49, *Caso El amparo. Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, sentencia del 14 de septiembre de 1996, serie C, núm. 28, párrafo 16.

¹⁸³ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, sentencia del 21 de julio de 1989, serie C, núm. 7, párrafo 25-26, *Caso Godínez Cruz. Indemnización compensatoria (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, sentencia del 21 de julio de 1989, serie C, núm. 8, párrafos 23-24.

¹⁸⁴ Jorge Francisco Calderón Gamboa, *El daño al proyecto de vida por violación a los derechos humanos*, México, Porrúa (Breviarios Jurídicos), 2005, apartado 1.3.1.

¹⁸⁵ Corte IDH, “Voto disidente del Juez Antonio Cançado Trindade”, en *Caso Caballero Delgado y Santana. Reparaciones (Artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, sentencia del 29 de enero de 1997, serie C, núm. 31, párrafos 11-21.

310. En el Distrito Federal, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal¹⁸⁶ establece el derecho de las víctimas a la reparación del daño. Resulta interesante que la instancia que debe solicitar la acción de reparar el daño sea el Ministerio Público (artículo 11) y será la Procuraduría quien proporcionará servicios a fin de lograr que los daños sean efectivamente reparados (artículo 14).

311. Por otro lado, el Código Penal para el Distrito Federal¹⁸⁷ establece el alcance de la reparación del daño en el artículo 42, la cual puede comprender:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

312. Además se reconoce como beneficiarios de la reparación (artículo 45) a la víctima y a su familia, dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio. Por lo que podemos concluir que estas medidas se encuentran en concordancia con lo señalado por las instancias de justicia internacional.

313. Sin embargo, como hemos señalado, la poca capacidad de los agentes encargados de la procuración de justicia para integrar en forma oportuna las denuncias entabladas por discriminación y el perjuicio prevalece en las investigaciones relacionadas con la violencia física contra la personas por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o su expresión de género dan como resultado que las víctimas no logren acceder en forma cabal a su derecho a la justicia y por consecuencia a la reparación del daño.

Conclusiones del capítulo

314. En materia de derecho al acceso a la justicia se puede observar que aunque existen mecanismos legales para la defensa de las personas cuando son objeto de discriminación y agresiones por su orientación o preferencia sexual o por su identidad o expresión de género, en las instituciones encargadas de la procuración de justicia aún se presentan irregularidades en la forma en que se consignan los hechos y se procede a su investigación.

315. Es verdad que en materia legislativa se presentan elementos que deben subsanarse a fin de lograr la correcta aplicación de la norma, pero esto no excluye que tal como se encuentran actualmente

¹⁸⁶ Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 22 de abril de 2003.

¹⁸⁷ Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002.

configurados los tipos penales, se lleven a cabo las indagatorias con apego a derecho y a la dignidad humana.

316. En primer lugar, la exposición del delito de discriminación señalado en el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal debe definir con corrección la exclusión, ya que este término puede comprenderse en forma laxa, lo que no permite a la representación social del Ministerio Público comprender la norma.

317. En este sentido, para el delito de discriminación la carga de la prueba debe invertirse, de tal forma que cuando la parte demandante señale la existencia o enumere los elementos que permitan considerar los indicios de actos de discriminación, deberá corresponder a la parte acusada la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y por las cuales la diferencia realizada no menoscaba la dignidad, los derechos, el acceso a oportunidades o la igualdad de trato de las personas.

318. Tomando en cuenta que solamente las fiscalías desconcentradas de Cuajimalpa, Iztacalco y Venustiano Carranza señalaron, en el cuestionario enviado por esta Comisión, que cuentan con lineamientos para atender situaciones de discriminación y violencia en contra de la población LGBT, es indispensable que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal elabore criterios sustentados en el derecho a la no discriminación que unifiquen el trabajo en todas las áreas de la dependencia.

319. Estos lineamientos deben adoptar políticas de reclutamiento para que sean personas de esta comunidad quienes brinden apoyo a las víctimas de delitos. De esta forma se puede garantizar sensibilidad y mejora en la calidad de atención a personas con orientación o preferencia sexual no heterosexual o con identidad o expresión de género que no corresponda con la señalada en su documentación.

320. De igual forma, la capacitación de las y los servidores públicos encargados de la atención a víctimas del delito debe considerar la situación de riesgo de discriminación en la que se presentan las personas, con el fin de evitar un doble proceso de victimización. En este sentido, la capacitación debe intentar proveer un piso de atención conforme a la dignidad humana y no verse como un objetivo en sí mismo.

321. En segundo lugar, las y los legisladores deben considerar las adecuaciones pertinentes al Código Penal para el Distrito Federal, a fin de incorporar como agravante de la comisión de un delito el dolo producto de la discriminación o el odio contra grupos. Esta definición debe permitir comprender que el delito cometido se realiza intencionalmente desde que se selecciona a la víctima por pertenecer a un grupo específico, es decir, el crimen de odio es una ofensa (robo, amenaza, hostigamiento, agresión física, asesinato) contra una persona por su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, grupo étnico o por cualquier otra condición social.

322. El reconocimiento en términos legales de la motivación de estas conductas brinda a la sociedad herramientas para conocer con certeza la frecuencia en que se cometen estos delitos de odio, pues lo anterior incluye la responsabilidad de establecer registros estadísticos de denuncia. Asimismo, permite a las víctimas obtener protección de estos mismos organismos, pues se contempla que han sido víctimas cuando sufren intimidación o son amenazadas.

323. Por otro lado, es indispensable brindar a las y los agentes encargados de la investigación de los delitos ocurridos contra la población LGBT, una correcta capacitación que, desde la óptica de la criminalística, deje de concebir los crímenes contra personas con orientación o preferencia sexual no heterosexual o con una identidad o expresión de género diferente a la de su sexo asignado de nacimiento como crímenes producto de pasión.

324. Finalmente, la colaboración en las investigaciones por parte de organizaciones de la sociedad civil en torno a los crímenes cometidos por odio puede facilitar la correcta integración de aquéllas, ya que su experiencia y sensibilidad en la materia debe favorecer a una mayor comprensión de la problemática desde la óptica de las víctimas.

v. Derecho al más alto nivel de salud física y mental



325. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, condición económica, ideología política o de cualquier otro tipo. El derecho a la salud obliga a los Estados a generar las condiciones que permitan a las personas alcanzar el nivel más elevado de bienestar físico, mental y social. En este sentido, los Estados deben garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean disponibles, aceptables, de calidad y accesibles a todas las personas sin distinción de su orientación o preferencia sexual y de su identidad o expresión de género.

326. Los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos garantizan la efectiva protección de todas las personas contra toda forma de discriminación basada en la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género respecto al tema.

327. Un documento base –a pesar de no ser todavía oficial– son los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, donde se señala que: “Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho”. Además, el principio 18 se señala que:

ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, en base a su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.

328. En este capítulo se abordarán cuatro problemáticas respecto de la violación al derecho a la salud en el Distrito Federal contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénéricas y transexuales, a saber: 1) la falta de protocolos, como un elemento conducente al trato degradante contra las personas de la comunidad LGBT, tanto en la prestación de servicios de salud como en la atención médica; 2) la falta de adecuación del servicio de salud para las necesidades de las personas transgénéricas, en el caso específico del tratamiento de reasignación integral para la discordancia sexogenérica; 3) el prejuicio y estigma que lleva a la discriminación de las personas que viven con VIH y a los grupos que se encuentran en situación de riesgo con relación a esta pandemia; y 4) el impedimento de las personas de la comunidad LGBT a la incorporación de parejas del mismo sexo a servicios de salud.

A. Definición del derecho

329. La salud es un valor compartido por todas las sociedades y es componente indispensable e integral del derecho a una vida digna. En este sentido, se debe advertir que el ser humano necesita mantener ciertos niveles de salud para desarrollarse de forma que cuando la manifestación de ciertas condiciones adversas –aun cuando no tengan el carácter de enfermedad– afectan esos niveles de salud, se pone en peligro la dignidad de las personas. Los riesgos contra la vida no cesan ante el peligro de muerte, sino que se asegura un concepto amplio a la posibilidad de existir o no dirigidos a garantizar también una existencia en condiciones dignas.

330. En este contexto, la definición de salud sobrepasa una visión antinómica de enfermedad, por lo que define obligaciones del Estado que se enfocan más allá de circunscribirlo a la beneficencia pública. Por el contrario, reconocer la salud como un estado óptimo para el desarrollo de las personas conlleva la obligación estatal de generar condiciones para alcanzar una auténtica igualdad de oportunidades para el desarrollo.

331. La salud, desde la óptica de derechos humanos, se define como: “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades” y se define en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁸⁸ en el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁸⁹ donde se establecen las obligaciones de los Estados correspondientes al respeto, protección y cumplimiento a través de la obligación de proporcionar y promover la salud.

332. En el ámbito americano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁹⁰ eleva el derecho a la salud como un derecho cuyo objetivo es la preservación, aunque incluye elementos que alrededor de ella garantizan su disfrute. Por su parte, la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud de 1986 señala el conjunto de elementos sin los cuales y con los cuales la salud como derecho humano es impostergable:

De acuerdo con el concepto de la salud como derecho humano fundamental, la Carta de Ottawa destaca determinados prerrequisitos para la salud, que incluyen la paz, adecuados recursos económicos y alimenticios, vivienda, un ecosistema estable y uso sostenible de los recursos. El reconocimiento de estos prerrequisitos pone de manifiesto la estrecha relación que existe entre las condiciones sociales y económicas, el entorno físico, los estilos de vida individuales y la salud. Estos vínculos constituyen la clave para una comprensión holista de la salud que es primordial en la definición de la promoción de la salud.¹⁹¹

333. Para complementar lo anterior, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), suscrito el 17 de noviembre de 1988, en su artículo 10 señala:

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

¹⁸⁸ ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹⁸⁹ ARTÍCULO 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

¹⁹⁰ ARTÍCULO XI. *Derecho a la preservación de la salud y al bienestar*

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

¹⁹¹ *Glosario de promoción de la salud de la OMS*, <http://www.who.int/hprbackgrundho/glossary_sp.pdf>.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
- a) la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

334. El Protocolo de San Salvador también especifica las necesidades de salud y atención médica especializada de personas en situación de discriminación, entre ellas las personas adultas mayores (artículo 17) y con discapacidad (artículo 18). Además, establece con claridad que la indivisibilidad de los derechos requiere de condiciones para su consolidación; algunas de ellas son: vivir en un medioambiente sano (artículo 11) y contar con alimentación adecuada (artículo 12). Ellas son indispensables para alcanzar niveles adecuados de desarrollo físico y mental.

335. De acuerdo con lo anterior, los Estados deben asumir la obligación de subsidiar y/o establecer medidas de protección general para la población, incluyendo a quienes se encuentren en cualquier situación que les dificulte obtener los ingresos necesarios para vivir dignamente. En este sentido, debemos agregar que las obligaciones de proteger incluyen, entre otras, las de los Estados de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención y los servicios relacionados con la salud proporcionados por terceros, así como velar por que la privatización del sector salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención de la salud.

336. En México, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala el derecho a la protección de la salud. De esta forma, el Estado asume el papel de garantizar este derecho, no sólo como un derecho social, sino como un derecho individual.¹⁹² Por otro lado, la Ley General de Salud reconoce que la protección de este derecho es fundamental para el desarrollo integral del ser humano y la sociedad. Por ello, se deben estimular actividades que contribuyan a los progresos científicos y tecnológicos a fin de conocer los efectos de la salud sobre la vida de las personas en forma individual o colectiva.

337. La Ley, además, reconoce la obligación del Estado de brindar servicios de salud, entendidas como “todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad” (artículo 23). Por ello, las actividades del Estado deben combatir toda conducta perjudicial para la salud ejecutando programas y servicios asignando los recursos necesarios para alcanzar el desarrollo en la calidad de la atención e insumos.

¹⁹² ARTÍCULO 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

338. En la ciudad de México, la Ley de Salud para el Distrito Federal establece como obligación garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a personas en situación de discriminación, como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o adultos mayores, hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural (artículo 8°).

339. En ese sentido, el gobierno de la ciudad debe proporcionar servicios de salud a la población y mejorar su calidad, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones de promoción garantizando la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la salud (artículo 14).

340. Los servicios de salud deben estar sustentados en un sistema constituido por las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal (artículo 13).

341. Es claro que el derecho a la salud no se alcanza sólo a través de la prestación de los servicios de salud; es compromiso de los Estados crear las condiciones de desarrollo necesarias para la cabal satisfacción de este derecho. No basta tratar de satisfacerlo de forma directa sino que se deben crear las condiciones que permitan su cabal cumplimiento.

B. Principales problemáticas

342. En salud el principio de no discriminación en razón de la orientación o preferencia sexual ha sido especificado y ratificado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹³ de la ONU en la Observación General núm. 14 –que retoma la concepción general de salud de la OMS y el contenido normativo del derecho a la salud, el cual entraña libertades y derechos, como controlar el propio cuerpo y salud, incluyendo la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni tratamientos y experimentos médicos no consensuales–¹⁹⁴ y por el Comité de Derechos del Niño.¹⁹⁵

343. Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece, en el artículo 12, la obligación de los Estados Parte de eliminar la discriminación

¹⁹³ Comité DESC, Observación General núm. 14. El Derecho al Nivel más Alto Asequible de Salud (The Right to the Highest Attainable Standard of Health, artículo 12), E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párrafo 18: “En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 2° y en el artículo 3°, el Pacto prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, por motivos de [...] orientación sexual”.

¹⁹⁴ La Observación General núm. 14 también se puede consultar en Miguel Carbonell, *Instrumentos internacionales en materia de no discriminación*, t. II, México, Conapred, 2006, pp. 201-224.

¹⁹⁵ Observación General núm. 4. La Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el Contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 1 de julio, 2003, párrafo 6: “Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (artículo 2°), independientemente de ‘la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño’. Deben añadirse también la orientación sexual y el estado de salud del niño (con inclusión del VIH/sida y la salud mental). Los adolescentes que son objeto de discriminación son más

contra la mujer en relación con el derecho a la salud: “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive en lo que se refiere a la planificación de la familia”, sobre “la mujer y la salud”, precisó el alcance de este artículo determinando que “debe prestarse atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos”.¹⁹⁶

344. Las principales problemáticas del servicio de salud en el Distrito Federal con relación a la población LGBT tienen que ver con que no cubre las necesidades y derechos de esta población, al no existir protocolos ni una preparación adecuada para su atención médica, porque no cubre tratamientos e intervenciones de reasignación de sexo y, además de ello, porque existe un prejuicio institucionalizado que discrimina y excluye tanto a las personas que viven con VIH como a las personas y grupos en situación de riesgo en el contexto de esta pandemia, y porque se cometen discriminaciones por parte del personal médico frente a las cuales no se dispone de herramientas legales de defensa o sanción.

1. Tratos degradantes debido a la ausencia de protocolos

345. El artículo 4° constitucional reconoce el conjunto de derechos que componen el derecho a la salud y que obliga al Estado a brindar servicios de protección. Por lo anterior, las bases y las modalidades que se definen y describen se encuentran contenidos en la Ley General de Salud y reglamentos derivados; en ellos, se establece el derecho de todas y todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, garantizando el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso en su utilización y sin discriminación a los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que satisfagan de manera integral las necesidades de salud sin importar su condición social.

346. Sin embargo, la no inclusión de todas las personas en la satisfacción del derecho a la salud reproduce estigmas que provocan exclusión, de modo que no todas las personas son atendidas en igualdad de circunstancias; además, se establecen prioridades de atención, como si existieran personas o grupos de mayor valía para las instituciones.

347. Para el acceso a este derecho deben eliminarse las normas que en materia de salud excluyen la atención específica a las personas por su orientación o preferencia sexual o por su identidad sexogenérica, así como incluir protocolos y mecanismos de atención para estos sectores de la población.

348. La falta de sensibilidad, de protocolos y de reglas de ética en el ejercicio de las y los servidores públicos se reflejan en el testimonio de Esther Lozano, quien al acudir al ginecólogo para un examen rutinario es tratada por el médico de tal forma que la hace sentir humillada y discriminada por el hecho de ser lesbiana y el médico actúa bajo el prejuicio que todas las mujeres sostienen o deben sostener relaciones heterosexuales.

vulnerables a los abusos y a otros tipos de violencia y explotación, y su salud y desarrollo corren grandes peligros. Por ello tienen derecho a atención y protección especiales de todos los segmentos de la sociedad”. Véase también Observación General núm. 3, El VIH/sida y los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/3, párrafo 8; Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, CRC/C/15/Add.188, 2002, párrafo 43; e *Informe anual del Comité de Derechos del Niño*, sesión decimonovena, CRC/C/80, octubre 9, 1998, párrafo 236.

¹⁹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General núm. 24, párrafo 6.

Lo que pasa que muchas mujeres no se acercan porque son tratadas mal por parte de los médicos. Cuando iba yo a hacerme el papanicolau me preguntaban cuántas parejas sexuales había tenido. Pero nunca piensan en mujeres, siempre piensan en hombres y que si usaba un método anticonceptivo. En la actualidad yo, adonde voy, me preguntan y ahora digo que tengo relaciones con mujeres, yo porque voy con mujeres, a mí me incomodaría mucho decirle a un hombre que yo no tengo relaciones. Yo no voy con un ginecólogo, jamás, ni me atrevería, yo voy con una mujer ginecóloga y he recibido bastante buen trato.

En alguna ocasión, muy jovencita, fui a ver a un médico familiar porque tuve una infección de vías urinarias y siento que abusó de mí sexualmente porque me tocó de una forma tremenda; y yo siento que exageró, según él para revisarme me estuvo tocando: toque y toque mis genitales, mi vulva y todo, y “Así es como tengo que revisar bien y tocar bien y ver hasta dónde”. Yo me sentí muy molesta e incomoda. Yo sentía en ese momento que algo no estaba bien, yo estaba muy chica, tendría como 17 años. No tenía la idea de lo que estaba pasando, pero dentro de mí tenía mucha insatisfacción, mucha molestia y me daba como temor de decirle “Oiga, doctor, ¿qué le pasa!?, ¿por qué me está tocando así?”. No tenía esa capacidad de empoderamiento, y como el doctor es una persona de autoridad, alguien en que tú tienes que confiar y representa alguien que te va a curar, yo permití, pensando que era lo que tenía que hacer, que me tocara y que me explorara y no dejaba de explorarme. Después de un tiempo yo me di cuenta que eso no había sido una simple exploración: ahí hubo abuso y, con ese antecedente, no me voy a dejar explorar por un hombre, porque tuve una experiencia, no nada más es por prejuicio.¹⁹⁷

349. En este caso, se vulneró el derecho a la salud y a ser tratada con dignidad y respeto en relación con las obligaciones descritas en la Observación General núm. 14¹⁹⁸ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular con la obligación de aceptabilidad y calidad en la salud, que supone que “todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate”.

350. Además, es probable que el mal comportamiento del médico en la consulta se deba a su falta de capacitación y de respeto hacia la diversidad sexual, lo que afecta profundamente la calidad del servicio: “Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas”.¹⁹⁹

351. Estos casos en el Distrito Federal son cotidianos e invisibles, por lo que se vuelven de mayor gravedad, por lo tanto, es indispensable la estructuración de un sistema de salud que respete la dignidad humana en todas sus dimensiones y en toda la diversidad.

352. Mediante el Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal que la CDHDF envió a la SSDF (oficio núm. DJ/SNC/2256/07) se le preguntó a dicha institución de salud si contaba con los protocolos, normas, programas y servicios dirigidos a atender los problemas de salud de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgéneras, y la respuesta fue:

¹⁹⁷ Esther Lozano, entrevista citada, *supra* n. 38.

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ El Derecho al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 22º periodo de sesiones, 2000, UN Doc. E/C.12/2000/4.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal no cuenta con protocolos, normas, programas y servicios dirigidos a entender los problemas de salud de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, ya que si bien hay problemas de salud que son más frecuentes en alguno de esos grupos, no son exclusivos de ellos.

2. Servicios de salud y transgénero

353. En cuanto a las personas transgénicas, es decir, aquéllas que consideran que su sexo biológico no corresponde con su identidad de género, realizan procesos de reasignación integral para la discordancia sexogenérica, a fin de reasignar su cuerpo y su sexo a su identidad genérica. Desafortunadamente, en México no se cuenta con un cuadro de medicamentos o de servicios básicos proporcionados por el Estado que les permita realizar su proceso de transición con atención profesional, en condiciones higiénicas y de manera gratuita.

354. El no realizar el proceso de transición de manera adecuada provoca diversos efectos en la salud de las personas transgénicas y transexuales, algunos de ellos son: infecciones por malas cirugías y por implantes usados; la automedicación de hormonas, que puede generar daños al hígado, a los riñones e incluso embolias. Además, el uso de aceites industriales o caseros para modelar senos, glúteos, caderas y otras partes del cuerpo daña gravemente la salud de las personas *trans*, al necrotizarse los tejidos, lo que pone en riesgo sus vidas.

355. Por otro lado, de acuerdo con información proporcionada por Hazel Davenport durante las audiencias públicas convocadas por la CDHDF, algunos de los efectos que genera la discriminación y violencia contra las personas transgénero y transexuales son: baja autoestima, pensamientos autodestructivos, abandono de la salud, alcoholismo, consumo de estupefacientes y sentimientos de culpa. Además, como reemplazo a las relaciones de afecto suelen tener relaciones sexuales sin protección y, en casos extremos, pueden llegar al suicidio.

356. Según los testimonios que se recogieron, algunas personas transgénicas y transexuales, en su intento por reasignar su sexo a su identidad de género, se inyectan aceite comestible en los senos para darles volumen o pagan los servicios de personas que no tienen la formación profesional adecuada para realizarse operaciones de reasignación de sexo en condiciones antihigiénicas, que resultan, la mayoría de las veces, riesgosas y con consecuencias graves a la salud, que pueden derivar en la muerte del paciente. Además al no estar reconocidas estas operaciones en el cuadro de intervenciones quirúrgicas porque se les registra como cirugías estéticas o cosméticas, no hay forma de reclamar a los médicos, a las direcciones de las clínicas u hospitales o a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), en los casos frecuentes en que se presentan complicaciones o consecuencias no advertidas postoperatorias.

357. Esta realidad continúa vigente, a pesar de que la Cámara de Diputados reformó el artículo 271 de la Ley General de Salud, para regular las intervenciones estéticas relacionadas con las modificaciones de diversas partes del cuerpo y los establecimientos donde se realizan. Literalmente, dicho artículo señala lo siguiente:

Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título. Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de con-

formidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente (artículo 271, Ley General de Salud).

358. Para las personas transexuales y transgénero, la adecuación sexogenérica es fundamental para el sano desarrollo de su personalidad. Recientemente, la Asamblea Legislativa ha dado un primer paso al respecto al aprobar las reformas a los códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Financiero, que permitirán el cambio de identidad genérica pues establece las bases legales para autorizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexogenérica en el Distrito Federal. Hasta hace poco, de acuerdo con Rodolfo Millán, abogado especialista en el tema, este proceso era sumamente costoso y tardado.²⁰⁰

359. Desde una perspectiva que integre las problemáticas de las personas transgénero y transexuales, este tipo de medidas legislativas debería ir acompañado de acciones en el campo de la salud que satisfagan las necesidades específicas de las personas transgénero y transexuales. El fundamento de ello se encuentra en el artículo cuarto de la Constitución, de acuerdo con el cual toda persona tiene derecho a la protección de su salud.

360. Asimismo, las bases del derecho a la salud de las personas transexuales y transgénero se encuentran en los artículos segundo y tercero de la Ley General de Salud. De acuerdo con el artículo 2° de esta ley, el derecho a la protección a la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de las personas que permita contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Por otro lado, el artículo tercero señala que la atención médica a los grupos vulnerables es materia prioritaria de salubridad general.

361. De este modo, tanto la Constitución como la Ley General de Salud protegen el derecho a la salud de las personas transgénero y transexuales. Lamentablemente, las personas cuya identidad de género es distinta a su sexo de nacimiento suelen ser los grupos más vulnerados a este respecto. Ello se manifiesta en la discriminación de la que son objeto cuando acuden a solicitar servicios de salud, en la falta de tratamientos adecuados para hacer coherente su apariencia con su identidad de género, por la ausencia de campañas preventivas que vayan dirigidas explícitamente a este grupo de la población y por los prejuicios que imperan sobre la transexualidad y el transgenerismo.

362. Así, es necesario que se haga efectivo este derecho a favor de personas que, como relata Isabel, se enfrentan a tratamientos que ponen en riesgo su salud:

muchas nos vemos en la necesidad de automedicarnos y a veces nos excedemos. La mayoría de la gente se automedica o se hace implantes muy baratos con un carnicero. No tienen la menor idea. En el caso de la cirugía de reasignación es lo mismo, van con el que más barato les cobra: no tienen la última técnica del mundo y te hacen un desastre; además del problema que significa no iniciar un tratamiento, puede conllevar depresiones, alcoholismo, drogadicción, todo por no acceder a esta reasignación. Las personas cargan con toda la culpa, de que no lo hagan porque es pecado, pero no: en mi cuerpo mando yo, del mismo modo cuando una persona no accede a este proceso de reasignación, desde la depresión hasta el suicidio.²⁰¹

363. Cabe señalar que las personas transgenéricas y transexuales no son las únicas que sufren consecuencias graves en su salud a causa de la discriminación y el odio. Las personas lesbianas, gays, las y los

²⁰⁰ Rodolfo Millán, entrevista citada, *supra* n. 167.

²⁰¹ Isabel, entrevista citada *supra* n. 34.

bisexuales constantemente presentan daños en su salud. Al respecto, una investigación realizada por la Universidad Autónoma Metropolitana revela:

Con datos de la Encuesta Nacional de Juventud realizada en 2005, encontramos que 40.27% de los jóvenes de 12 a 29 años que se consideraban LGB reportó que sus derechos no habían sido respetados debido a su orientación sexual; mientras que en los jóvenes heterosexuales la frecuencia fue de 5.3%. La frecuencia de haber experimentado un delito fue de 27% en los jóvenes LGB, al tiempo que en los heterosexuales fue de 5.7%. La frecuencia de violencia en la familia fue de 64.4% y 31.1%, respectivamente. Puede apreciarse que los jóvenes LGB tienen de 2 a 7 veces más veces probabilidad de experimentar violación de sus derechos humanos [...]

Las experiencias negativas a las que se enfrenta la población LGB es lo que explica en parte por qué presenta con más frecuencia diferentes problemas de salud en comparación con los heterosexuales. Con el análisis de la [misma encuesta] observamos que, en comparación con los jóvenes heterosexuales, entre los jóvenes LGB es más frecuente el consumo de alcohol (43% vs. 70.3%) y cigarros (32% vs. 54%), además de que es más alto el porcentaje que percibe que su estado de salud es malo o muy malo (0.7% vs. 2.5%).²⁰²

364. Debido a la gravedad de las consecuencias que tiene la discriminación a la salud de las personas LGBT, se envió un cuestionario a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (oficio núm. DJ/SNC/22 56/07), en donde se le preguntó si existen lineamientos que atiendan las necesidades específicas de las personas transexuales o transgénicas. Las respuestas fueron las siguientes:

Pregunta: Indique los criterios o lineamientos emitidos con que opera en materia de salud para atender a personas transexuales en los hospitales, clínicas, centros de salud y unidades médicas del Distrito Federal.

Respuesta: En la Secretaría de Salud del Distrito Federal no se cuenta con criterios específicos para atender a personas transexuales en lo que se refiere al tratamiento hormonal, cirugía o reasignación de sexo; cabe mencionar que no es habitual que se solicite ese tipo de servicios en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.

Pregunta: ¿Cuentan con personal profesional capacitado y entrenado para la atención en salud de personas que solicitan tratamiento médico hormonal o reasignación de sexo? SÍ/NO. Especificar.

Respuesta: La Secretaría de Salud del Distrito Federal no cuenta con personal profesional capacitado y entrenado para la atención de personas que solicitan tratamiento hormonal, reasignación de sexo o personas transgénero, toda vez que este tipo de atención es de tercer nivel y en esta dependencia no contamos con tercer nivel de atención. En cuanto a la Clínica Especializada Condesa, cuenta con un equipo médico multidisciplinario capacitado para la atención integral de los usuarios, sin importar su identidad ni orientación sexual. Asimismo, cabe resaltar que esta clínica no brinda ningún tipo de tratamiento hormonal o cirugía de reasignación de sexo.

365. Cabe señalar que realizar este tipo de intervenciones no significaría un alto costo para el Sistema de Salud del Distrito Federal,²⁰³ sino una erogación de entre 260 y 350 mil pesos para preparar en este tipo de intervenciones a cuatro equipos de especialistas (endocrinólogos, cirujanos, psicoterapeutas o psiquiatras con formación y entrenamiento en sexología) en cuatro hospitales que ya cuentan con la infraestructura y el personal humano necesarios: La Villa, Balbuena, Rubén Leñero y Xoco.

366. Asimismo, de acuerdo con Amnistía Internacional,²⁰⁴ para atender las necesidades de salud de las personas transgénero y transexuales es necesario respetar su identidad de género, pues como hemos señalado, a diferencia de la homosexualidad y la bisexualidad, la transexualidad implica tener una iden-

²⁰² L. Ortiz-Hernández y B. L. Gómez Tello, *Sexual Orientation and Cigarette and Alcohol Use in Adolescents and Youths in México*, documento en dictaminación en Social Science and Medicine, 2007.

²⁰³ Ella Grajeda, "Ven fácil y barato cambiar de sexo", en *El Universal*, 2 de febrero de 2008, <<http://www.el-universal.com.mx/ciudad/88781.html>> (visitada el 14 de febrero de 2008).

²⁰⁴ Amnistía Internacional, *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Barcelona, EDAL, 2001, p. 10.

tividad de género que no corresponde con el sexo biológico. Además, como señalan los Principios de Yogyakarta²⁰⁵ la orientación sexual y la identidad de género que cada persona define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad, que forman parte de los derechos humanos.

3. VIH/sida²⁰⁶

367. El virus de inmunodeficiencia humana se extiende sin distinción de sexo, edad, condición social o económica, religión, ideología política, orientación o preferencia sexual e identidad o expresión de género. El VIH puede ser adquirido lo mismo por mujeres amas de casa, que por obreros, estudiantes, empresarios o por cualquier otra persona. Lamentablemente, sigue imperando en la sociedad el prejuicio que identifica a las personas LGBT como portadoras del VIH, a partir de lo cual se les estigma y discrimina.

368. De hecho, en la XVII Conferencia Mundial sobre el Sida, celebrada del 3 al 8 de agosto de este año en la ciudad de México, “los expertos en VIH de todo el mundo subrayaron el dramático impacto negativo que el estigma y la negación de los derechos humanos, incluyendo la desigualdad de género, continúan teniendo en la efectividad de la expansión del tratamiento del VIH y de la prevención”.²⁰⁷ Además, de acuerdo con la Carta sobre VIH y sida, “el respeto de la igualdad del valor y la dignidad de todas las personas y el evitar la discriminación exige que quienes formulan la políticas y otras personas involucradas en la enseñanza sobre el VIH y el sida se aseguren de que lo que se enseña no se base en prejuicios ni estereotipos sobre grupos particulares de individuos ni los perpetúe. Así pues, hay que evitar el lenguaje y las imágenes que supongan prejuicios sobre determinados grupos o personas”.²⁰⁸

369. De acuerdo con información de Conasida, desde 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2007 había en todo el país 40 851 casos acumulados de sida, de los cuales, 7 574 correspondían al Distrito Federal. En esta ciudad, tan sólo durante el año pasado se registraron 358 nuevos casos. Cabe señalar que de los casos diagnosticados en 2007, 38.7 por ciento fueron contraídos por medio de relaciones homosexuales o bisexuales, mientras que 57.4 por ciento fue por medio de relaciones heterosexuales. Esta información desmiente la idea de que el sida es privativo de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales o transgénero. Durante 2008 en el Distrito Federal se han reportado 38 nuevos casos de sida.

Cuadro v.1 Personas que viven con el VIH

De acuerdo con Censida, la epidemia de sida ha generado reacciones de rechazo a diferentes estilos de vida, producto en muchos casos del miedo infundado al contagio. Esto se ha manifestado en actos de discriminación como la negación de servicios médicos, los despidos laborales injustificados y la estigmatización de personas. Desde la aparición del VIH/sida se ha producido una evolución conceptual en la forma de caracterizar la epidemia. Así, a partir de una primera idea de “grupos de riesgo” se pasó a la de “prácticas de riesgo” y, finalmente, a la de “vulnerabilidad”. Este desarrollo conceptual respondió tanto a los resultados de los estudios epidemiológicos como a un cambio de paradigma en donde el acento, paulatinamente, se fue colocando en los factores estructurales (socioculturales, económicos y políticos) superando las posturas moralistas y las concepciones individualistas.

Fuente: Censida, *25 años de sida en México. Logros, desaciertos y retos*, México, Instituto Nacional de Salud Pública, 2008, <<http://www.salud.gob.mx/conasida/>>, (visitada el 10 de septiembre de 2008).

²⁰⁵ Principios de Yogyakarta, <<http://www.yogyakartaprinciples.org/index.php?item=25>> (visitada en mayo de 2008).

²⁰⁶ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se encuentra elaborando un *Informe especial sobre salud y VIH/sida en el Distrito Federal*.

²⁰⁷ XVII Conferencia Internacional sobre el Sida, comunicado de prensa oficial, 8 de agosto de 2008, <<http://www.aids2008.org/es/admin/images/upload/720.pdf>>, (consultada el 10 de septiembre de 2008).

²⁰⁸ CDHDF, *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/sida y derechos humanos*, México, CDHDF, 2002, p. 37.

370. Los prejuicios hacia las personas LGBT devienen en un trato discriminatorio y excluyente en las instituciones y clínicas de salud, en donde se siguen compartiendo creencias equivocadas sobre la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género. Este trato se refuerza con la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA-1993 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.²⁰⁹ De acuerdo con esta norma, los homosexuales masculinos y los bisexuales no pueden donar sangre pues tienen mayores probabilidades de adquirir infección por el VIH o por los virus de hepatitis.

371. De acuerdo con David A. Murillo, la homofobia es uno de los principales obstáculos para que las y los pacientes reciban una atención médica de calidad, un trato humano y el respeto a sus derechos fundamentales.²¹⁰ El sida ha puesto en evidencia la homofobia de muchos médicos que repudian el tener que atender a pacientes que viven con VIH pues son sospechosos de una conducta sexual inmoral. Son profesionales de la salud que estigmatizan la homosexualidad.²¹¹

372. En efecto, la ignorancia y la estigmatización hacia las personas LGBT conducen a tratos discriminatorios y perjudicados en los centros y clínicas de salud en donde el solo hecho de pertenecer a la comunidad LGBT genera sospechas sobre la salud sexual de las personas.

373. De hecho, los prejuicios, el rechazo y la discriminación se extienden a cualquier integrante de la comunidad LGBT. Aun cuando las lesbianas no tienen prohibido donar sangre, suelen ser tratadas despectivamente en los centros de salud sólo por el hecho de ser lesbianas. Tal es el caso de Marina Bernal:

Fui a donar sangre, hace como seis meses en un hospital privado. Fui entrevistada y no tenía ninguna razón por la cual no podía donar. Cuando llegué a la evaluación, la persona que me evaluaba supuso por mi apariencia que soy heterosexual. Fue llenando un formato y de pronto me preguntó que cómo me cuidaba. Le pregunté a qué se refería, y me dijo que qué tipo de anticonceptivo utilizaba para no embarazarme. Le dije que no utilizaba ningún anticonceptivo porque mi relación es monógama y que no tenía que utilizar ningún anticonceptivo. En ese momento cerró el formato y me dijo:

—No puedes donar sangre.

—¿Por qué? —le dije.

—Porque eres homosexual y los homosexuales no pueden donar sangre, porque son personas de riesgo.

—¿Dónde dice eso? —le contesté.

—En la norma para donar sangre, ahí dice —contestó.

Le solicité la norma y ella la trajo.

—La norma dice: “hombres homosexuales” —le dije—. Con la pena: me tiene que tomar sangre.

Y me hizo la prueba.²¹²

374. Para evitar los prejuicios y la discriminación es necesario que en las clínicas, los hospitales y los centros de salud se capacite a todo el personal sobre temas de diversidad sexual y derechos humanos, del tal forma que quede claro que la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género no predispone a las personas a adquirir el VIH y que se hagan explícitas las sanciones por discriminar con base en tal prejuicio.

²⁰⁹ Fecha de publicación: 18 de julio de 1994.

²¹⁰ David A. Murillo, *Homofobia y sida*, Amigos contra el Sida A. C., en <<http://www.salud.gob.mx/conasida/noticias/homofobia/articulos/davidalberto.pdf>>, (consultada el 11 de septiembre de 2008).

²¹¹ *Ibidem*.

²¹² Marina Bernal, entrevista citada, *supra* n. 37.

375. Ahora bien, no se puede hablar del VIH sin dejar de mencionar los programas de prevención, vigilancia y control en la materia que se han llevado a cabo en el Distrito Federal. A ello dedicaremos la última parte de esta sección.

Cuadro v.2 Programa de VIH/Sida en la ciudad de México (Clínica Especializada Condesa)²¹³

El Gobierno del Distrito Federal cuenta con la clínica de especialidades Condesa, la cual se fundó hace 60 años por el secretario de la Beneficiencia Pública con el objetivo de impartir asistencia a la población de escasos recursos. En 2000, ante la creciente demanda de población abierta con VIH/sida, y debido a que el Distrito Federal se presentó como la entidad más afectada por la epidemia, se realizó la adecuación del inmueble para atender a las personas con VIH que no contaban con seguridad social y que residían en esta ciudad.

Fuente: Secretaría de Salud del Distrito Federal, Clínica Especializada Condesa, <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada el 11 de septiembre 2008).

376. En la Clínica Condesa se proporcionan servicios de atención médica (general, infectología, neumología, entre otros), psicológica, de nutrición, laboratorio, rayos x y farmacia. De acuerdo con información de la propia clínica, desde 2000 hasta la fecha han atendido a más de ocho mil pacientes, la mayoría de los cuales han sido hombres.²¹⁴

Cuadro v.3 Ingresos y consultas en la Clínica Condesa

Consultas no médicas 2000-2008		
Consejerías		21 934
Psicoterapias		12 012
Consultas dentales		11 282
Auxiliares de diagnóstico 2000-2008		
	Estudios	Pacientes
Laboratorio	247 884	56 831
Rayos x	5 074	3 799
Número de pacientes por sexo 2000-2008		
Femenino		1 083
Masculino		7 172

Fuente: Secretaría de Salud del Distrito Federal, Clínica Especializada Condesa, <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada el 11 de septiembre 2008).

377. En cuanto a las y los pacientes atendidos en la Clínica Condesa, cabe señalar que la mayoría son hombres jóvenes que tienen entre 25 y 44 años de edad.²¹⁵

Cuadro v.4 Caracterización de las y los pacientes actuales y tasa de cobertura

Número de pacientes con VIH: 1 566
 Número de pacientes con sida: 3 916
 El grupo más afectado es el de hombres jóvenes entre 25 a 44 años de edad
 89.23% de los pacientes atendidos son hombres y 10.76% son mujeres
 La tasa de cobertura de pacientes con antirretrovirales es de 60.87

Fuente: Secretaría de Salud del Distrito Federal, Clínica Especializada Condesa, <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada el 11 de septiembre 2008).

²¹³ El Programa de VIH/Sida de la ciudad de México se estableció en la Secretaría de Salud el 5 de marzo de 2002. Véase Secretaría de Salud <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada en septiembre de 2008).

²¹⁴ Los rubros en los que ha aumentado la demanda de servicios desde la apertura de la clínica son: consejería y detección de VIH, atención médica tanto general como especializada y exámenes de laboratorio clínicos básicos y especializados. Véase Secretaría de Salud <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada en septiembre de 2008).

²¹⁵ Véase Secretaría de Salud <<http://www.cvihc.salud.df.gob.mx/clinica-condesa/>>, (visitada en septiembre de 2008).

378. Si bien la mayoría de las personas atendidas son hombres, es necesario destacar el aumento que ha tenido el VIH en las mujeres. Durante las audiencias públicas convocadas por la CDHDF, la organización de mujeres LesVOZ llamó la atención sobre el hecho de que el número de mujeres con VIH ha crecido en los últimos años con relación al aumento de los casos en hombres. Hace 20 años, señaló Mariana Pérez Ocaña, había una mujer con VIH por cada 26 hombres; hoy, en cambio, hay una por cada tres.²¹⁶

379. Frente a esta tendencia, LesVOZ denunció, durante las audiencias públicas, que las campañas de prevención e información en materia de VIH/sida suelen excluir a las mujeres lesbianas e ignoran las prácticas sexuales entre mujeres, dejando en vulnerabilidad a este grupo de la población. Paralelamente, cuando una mujer lesbiana acude a donar sangre se le niega esa posibilidad argumentando su homosexualidad. Es decir, por un lado no se incluye a las lesbianas en las campañas de prevención porque no se les ha considerado un grupo de riesgo, pero al mismo tiempo se les impide donar sangre argumentando que son homosexuales.

380. Al respecto Mariana Pérez Ocaña manifestó lo siguiente:

Lo que ha pasado tristemente es que las campañas de VIH siempre están enfocadas a la población de hombres homosexuales y en los últimos años a mujeres heterosexuales, a las lesbianas nos dejan fuera por completo y sí, entendemos que no son tan riesgosas las relaciones sexuales entre lesbianas, que la forma de transmisión del VIH es muy difícil, pero no estamos exentas, porque sí hay casos de mujeres lesbianas que tienen el virus por X o Y circunstancias.²¹⁷

381. Sobre este tema, mediante el Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal que la CDHDF envió a la SSDF (oficio núm. DJ/SNC/2256/07), se le preguntó a dicha institución de salud a qué grupos de la población iban dirigidas las campañas de prevención de VIH; su respuesta fue la siguiente:

Las campañas de prevención forman parte sustancial del Programa de VIH/sida de la ciudad de México, y están dirigidas a la población en general, así como a la población con mayor riesgo de adquirir la infección. Se orienta de manera especial a los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadoras y trabajadores sexuales, personas en reclusorios, y jóvenes, en el marco del Programa de Salud Sexual y Reproductiva.

382. El hecho de excluir a las mujeres lesbianas de las campañas de prevención tiene otras implicaciones. En el fondo se trata de no reconocer las diferencias existentes al interior de los grupos LGBT y, por lo tanto, de negar sus particularidades. Por ejemplo, las personas transexuales y transgénero requieren de procedimientos específicos cuando son atendidas médicamente; sin embargo, en la Secretaría de Salud de esta ciudad no existen criterios dirigidos explícitamente hacia esta población. De hecho, dicha dependencia ha señalado que:

En lo que corresponde al VIH/sida, se aplican los mismos criterios para toda la población con esa condición, y que están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1° y 4°, Ley General de Salud, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Salud para el Distrito Federal, Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, Guía de Atención Médica de Pa-

²¹⁶ Intervención de Mariana Pérez Ocaña, directora de LesVOZ en las audiencias públicas Situación de los Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales en la Ciudad de México, México, 22 de octubre de 2007.

²¹⁷ Entrevista realizada a Mariana Pérez Ocaña, 17 de octubre de 2007.

cientes con Infección por VIH/sida en Consulta Externa y Hospitales, Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas que Viven con el VIH/sida, por lo que a las personas travestis, transexuales y transgénero se les atiende de la misma manera que cualquier otro usuario.²¹⁸

383. Para garantizar que las personas transgénero y transexuales gocen de un ejercicio pleno de su derecho a la salud es necesario que cuenten con protocolos específicos de atención médica, los cuales comienzan con tratar a las personas de acuerdo con el género que ellas definieron para sí y con un respeto pleno hacia su sexualidad.

384. Asimismo, se requiere que el personal médico que trata a la población transgénero y transexual con VIH considere las particularidades de los tratamientos hormonales, médicos y quirúrgicos que estas personas han realizado con miras a su adaptación sexogenérica.

4. Incorporación de parejas del mismo sexo a servicios de salud

385. Otro de los problemas que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales y travestistas en cuanto a su derecho a la salud se refiere a la necesidad de contar con prestaciones sociales extensivas a sus parejas. Este problema rebasa el ámbito de la CDHDF en tanto corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social definir las políticas al respecto; no obstante, consideramos necesario señalar que hay un vacío en cuanto a las prestaciones en el sector salud que niega la universalidad del derecho a la salud debido a la orientación o preferencia sexual y a la identidad o expresión de género. Al respecto, uno de los testimonios obtenidos por la CDHDF narra lo siguiente:

Yo tuve a una pareja que no tenía seguro social y yo sí. Pues eso de no poder afiliarse a tu pareja... tendríamos que tener el mismo derecho a afiliarse a nuestras parejas. La situación de la adopción, también he vivido de cerca con amigas el drama porque quieren tener un hijo y nunca han podido: no tenemos acceso a la reproducción asistida, no hay apoyo porque el protocolo para tener una reproducción asistida era tener una pareja masculina, ahí no entran mujeres solteras o mujeres lesbianas, ellas no pueden entrar a esos protocolos en el IMSS en biología de la reproducción. El hecho de ser lesbianas no te hace que tú no quieras tener hijos, sigues siendo mujer, lo único que les cambia es la orientación, puede ser que alguna aspire a convivir, cuidar, tener un bebé, verlo crecer, verlo desarrollarse.²¹⁹

386. En el Distrito Federal, dichas prestaciones se otorgan conforme a los lineamientos y requisitos previamente establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Sociedad de Convivencia y los lineamientos expedidos por el Área de Prestaciones Laborales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

387. Finalmente, para garantizar el derecho a la salud de las personas LGBT es necesario que cuenten con idénticas prestaciones que el resto de las personas, pues sólo de ese modo se hará realidad el principio de universalidad de los derechos humanos.

Conclusiones del capítulo

388. Pese a los avances recientes en materia de igualdad y diversidad sexual (por ejemplo, la Ley de Sociedad de Convivencia y las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, re-

²¹⁸ Información proporcionada por la Secretaría de Salud mediante el Cuestionario para dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que la CDHDF envió a la SSDF, oficio núm. DJ/SNC/2256/07.

²¹⁹ Esther Lozano, entrevista citada, *supra* n. 38.

lativas al cambio de nombre en el acta de nacimiento), aún hay vacíos que impiden a las personas LGBT gozar plenamente de sus derechos humanos, específicamente de su derecho a la salud en condiciones de igualdad y libertad.

389. El tema del derecho a la salud es prioritario en la agenda de los derechos humanos de la comunidad LGBT porque los prejuicios hacia esta comunidad se han convertido en un obstáculo para que puedan vivir sin discriminación y con pleno respeto a su orientación o preferencia sexual e identidad o expresión de género. Una de las principales problemáticas en el campo de la salud, señalada por la comunidad LGBT, se refiere a la necesidad que tienen las personas transexuales y transgénero de contar con protocolos específicos de atención médica, un cuadro básico de medicamentos y las condiciones necesarias para llevar a cabo los cambios quirúrgicos que requieran sobre su cuerpo.

390. Al respecto, es necesario abrir más espacios públicos de discusión entre autoridades, actores políticos y las organizaciones de la sociedad civil para discutir la relevancia de estos temas y tomar las decisiones adecuadas que permitan a todas las personas ejercer cabalmente su derecho a la salud.

391. Las campañas de prevención de VIH/sida suelen estar dirigidas a los hombres. Es necesario hacer extensivas estas campañas a las mujeres lesbianas y a las personas transgénero y transexuales con pleno respeto a su sexualidad y a su identidad o expresión de género.

392. No obstante, el VIH no distingue entre sexo, edad, preferencias o condición socioeconómica. Por eso es necesario eliminar los prejuicios que se basan en la orientación o preferencia sexual, y en la identidad o expresión de género, que discriminan, excluyen y señalan a las personas LGBT.

393. Para eliminar la discriminación hacia las personas LGBT en los centros y clínicas de salud es necesario que el personal de dichas instituciones cuente con capacitación en temas de homofobia y diversidad sexual, de tal forma que se garantice el respeto a la integridad personal y a la dignidad de la comunidad LGBT.

394. No habrá igualdad en el derecho a la salud hasta que las personas LGBT puedan hacer extensivas a sus parejas las prestaciones sociales a las que tienen derecho, de la misma manera que puede hacerlo una persona heterosexual. Es necesario que se tomen las medidas que garanticen los servicios de salud con calidad, y que sean adaptables y accesibles a todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual, y de su identidad o expresión de género.

395. Ha habido un avance importante para que las parejas del mismo sexo puedan formalizar su unión a través de la sociedad de convivencia; sin embargo, aún falta por avanzar en aquellos elementos que permitan a los convivientes extender los beneficios sociales de igual forma que pueden hacerlo en la figura del concubinato. Para ello se requiere que se armonice el cuadro legislativo de las instituciones de seguridad social a fin de brindar certeza jurídica a estas uniones y extender los beneficios que la parte trabajadora goza, y dentro de las actividades de la Secretaría de Protección y Fomento al Empleo deben brindarse las asesorías necesarias a fin de apoyar a los convivientes en el Distrito Federal a extender los beneficios de la seguridad social a sus parejas.

Compilación de propuestas

396. Las autoridades gubernamentales, sea cual sea su nivel jerárquico, deben condenar públicamente los actos de discriminación, violencia, exclusión, abusos y malos tratos hacia la comunidad LGBT. Deben dejar claro que no tolerarán ningún tipo de abuso contra los derechos humanos, sea quien sea la víctima.

397. Se debe garantizar que todas las denuncias de discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, se investiguen sin demora y con absoluta imparcialidad. Las personas que sean declaradas culpables deben cumplir penas que guarden proporción con la gravedad del delito. Asimismo, se debe garantizar que las víctimas reciban una reparación del daño justa y adecuada.

398. Para fortalecer las acciones realizadas la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual debe consolidarse no sólo como un espacio interinstitucional, sino como un comité interinstitucional, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para definir lineamientos de políticas públicas para todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal en materia de capacitación, sensibilización y atención de las y los servidores públicos en su trato y relaciones con las personas de la comunidad LGBT.

399. Asimismo, es trascendental que los lineamientos establecidos construyan políticas laborales, que al interior de las dependencias fortalezcan el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBT que en ellas laboran.

400. Es importante reconocer que el derecho a la no discriminación incluye acciones estructurales que empoderen a las personas para el ejercicio de sus derechos tanto en los ámbitos públicos como privados. En este sentido, es substancial que el marco jurídico establezca medios efectivos para la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénéricas, transexuales y travestistas.

401. Se debe garantizar el derecho a la no discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género en todas las leyes del Distrito Federal.

402. Se debe garantizar que el acceso a servicios públicos y privados se otorguen sin discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

403. Por otro lado, considerando que la atención contra la violencia de género ha impulsado la creación de legislaciones que permiten mayor protección a las mujeres, un sector que debe ser incluido en todas las legislaciones son las mujeres transexuales, quienes padecen, en principio, la violencia de género y que se agrava por su identidad sexogénica.

404. Para construir una cultura de respeto a la diversidad sexual en el ámbito del servicio público, se debe elaborar un programa global de capacitación a servidoras y servidores públicos impulsado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, especialmente de aquellas instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia (policías, ministerios públicos, entre otros) sobre

los códigos de vida de este grupo, a fin de eliminar los prejuicios y el estigma que entorpecen las investigaciones sobre delitos cometidos contra miembros de este grupo o sus propiedades.

405. Los programas de capacitación a las y los servidores públicos deben incluir la difusión del marco internacional y nacional en materia de derechos humanos, para comprender mejor qué elementos constituyen violaciones a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género.

406. Por otro lado, esos contenidos deben abarcar información completa que permita diferenciar entre la orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género, de tal forma que las y los servidores públicos comprendan la importancia de dirigirse hacia las personas transexuales y transgénericas con el nombre que usan y con el que se identifican y no con el nombre asignado en su nacimiento.

407. Se debe reflexionar sobre la posibilidad de establecer como un órgano autónomo al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, como sucede con su equivalente a nivel federal, para permitir a las personas entablar denuncias por estos hechos contra particulares. Asimismo, el Consejo debería emprender de inmediato campañas de información y sensibilización a la población en general a fin de erradicar prejuicios y estereotipos negativos hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas, transexuales y travestistas, especialmente aquellas transmitidas en los medios de comunicación.

408. Para la atención de las problemáticas surgidas desde los ámbitos familiares, en los cuales se presenta abuso y violencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal debe crear albergues que permitan a las personas menores lesbianas, gays, bisexuales o transgénericas contar con espacios seguros, cuando se encuentren en riesgo de estar en situación de calle.

409. El informe ha documentado que dentro del ámbito escolar se reafirman condiciones de exclusión contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas, transexuales y travestistas. Por ello, la Secretaría de Educación, en el marco de sus facultades y atendiendo a un proceso de descentralización de función, debe comenzar a elaborar estrategias concretas a fin de eliminar la violencia en las escuelas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. En este sentido, debe impulsar diagnósticos que permitan evaluar el acceso, permanencia y desarrollo dentro del sistema educativo.

410. Dentro del ámbito de su autoridad, a la Secretaría de Educación compete promover programas de educación sexual que incorporen contenidos sobre diversidad sexual a fin de evitar conductas discriminatorias por parte de estudiantes y profesores. En este sentido, es recomendable que colabore con las instancias federales para fortalecer la preparación y actualización de la planta docente en este tema.

411. Asimismo, para la atención de víctimas de agresión y discriminación en el ámbito escolar, se sugiere impulsar, en conjunto con las autoridades encargadas de los servicios educativos en el Distrito Federal, la creación de *espacios seguros* que faciliten el apoyo necesario a las víctimas.

412. En materia laboral, se propone que la Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo del Distrito Federal promueva acciones que generen la ocupación productiva de las personas con orientación o preferencia sexual no heterosexual y con identidad o expresión de género diferente a su sexo asignado de

nacimiento, de acuerdo con su formación profesional y capacidades laborales. Asimismo, se sugiere que la Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo cuente con programas específicos y de emergencia en atención a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas, transexuales y travestistas discriminadas en su trabajo y que corran riesgo de ser despedidas, o a las que se les niegue su ascenso laboral.

413. Se deben diseñar políticas que consideren la incorporación de personas de la comunidad LGBT en las diferentes dependencias que integran el sistema de justicia.

414. La falta de documentación ha sido un problema que conlleva a la falta de reconocimiento de estudios y otras habilidades profesionales. Es importante que además de facilitar el procedimiento para la adecuación de los datos del acta de nacimiento, también se facilite la tramitación de la rectificación en todos los documentos de las personas transgénericas y transexuales.

415. Además de la capacitación y actualización de los cuerpos policiales, se recomienda eliminar elementos dentro de la legislación que legitiman la persecución realizada por algunas autoridades, es el caso del artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica, que bajo el argumento de “invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio [...] en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal”, brinda elementos a los agentes encargados de la seguridad de violentar a las personas LGBT. Esta misma ley debería garantizar en ese artículo el respeto y preservación de la integridad física y psicológica, cualquiera que sea la orientación sexual e identidad sexo-genérica de las personas.

416. En cuanto a las personas en reclusión es necesario que se establezcan protocolos para la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas, transexuales y travestistas, para eliminar los factores de vulnerabilidad a los que pueden ser expuestos incluso frente a la demás población en reclusión.

417. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe encargarse de la concentración, procesamiento y difusión de información y estadísticas sobre los crímenes cometidos contra la comunidad LGBT.

418. El artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal debe eliminar la ambigüedad suscrita al mencionar como causal del delito “cualquier otra”, de tal forma que se brinde certeza tanto a las personas que denuncian como a los agentes del Ministerio Público para recabar los elementos del ilícito.

419. Asimismo, tomando en cuenta los criterios establecidos por los órganos internacionales de protección a los derechos humanos, en los juicios derivados del delito de discriminación, una vez que la parte demandante aporte elementos que permitan suponer la existencia de un acto de discriminación, debe corresponder a la parte demandada asumir la carga de la prueba y demostrar que no ha existido vulneración del principio de igualdad.

420. Un aspecto crucial para favorecer la cultura de la denuncia y el ejercicio de los derechos por la población de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénericas, transexuales y travestistas es sensibilizar a las y los servidores públicos con respecto a los incidentes de violencia homofóbica y transfóbica contra la comunidad. De esta forma, se podrá atender a las víctimas de manera adecuada, y cambiar progresivamente las percepciones de impunidad que ha generado este tipo de delito.

421. Es necesario tipificar legalmente los crímenes de odio por homofobia en cualquiera de sus modalidades (lesbofobia, bisexofobia y transfobia). Los asesinatos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénicas no son crímenes pasionales, sino crímenes de odio hacia personas con una orientación o preferencia sexual no heterosexual o con una identidad o expresión de género diferente a su sexo asignado de nacimiento.

422. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recae la tarea de evaluar la factibilidad de establecer una fiscalía especializada con personal capacitado, para atender las denuncias de personas de la diversidad sexual y genérica.

423. En el ámbito de la salud pública, la capacitación debe enfatizarse para que los y las servidoras públicas brinden el más alto nivel posible de atención a la salud, independientemente de la orientación o preferencia sexual y de la identidad o expresión de género de las y los pacientes o consultantes.

424. Un aspecto fundamental para el desarrollo cabal e integral de las personas transgénero y transexuales es la adecuación de su cuerpo a su identidad de género. Es necesario que la sociedad en su conjunto reflexione sobre la pertinencia de garantizar el acceso a los servicios públicos de salud para dicho proceso de adecuación, incluyendo el tratamiento hormonal, el acompañamiento psicoterapéutico y, en su caso, las cirugías de reasignación sexual.

425. Finalmente, para garantizar el acceso universal a los sistemas de seguridad social, tomando como base el derecho a la igualdad y a la no discriminación, las prestaciones en materia de seguridad social deben ser idénticas para las sociedades de convivencia y las parejas unidas en matrimonio y concubinato.

Bibliografía

- Altschiller, Donald, *Hate Crimes. A Reference Handbook*, 2ª ed., Santa Barbara, ABC-Clio, 2005, pp. 247.
- American Psychological Association, *Answers to Your Questions About Sexual Orientation and Homosexuality*, Washington, s. f., <www.apa.org>.
- , *Being Gay is Just as Healthy as Being Straight*, APA, mayo 28 de 2003.
- , *Answers to Your Questions About Transgender Individuals and Gender Identity*, Washington, Oficina de Comunicaciones-APA, 2006.
- , *Answers To Your Questions About Individuals with Intersex Conditions*, Washington, Oficina de Comunicaciones-APA, 2006.
- , “APA Supports Legalization of Same-Sex Civil Marriages and Opposes Discrimination Against Lesbian and Gay Parents”, boletín de prensa, Honolulu, Public Affairs Office-APA, 28 de julio de 2004.
- Amnistía Internacional, *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*, Barcelona, EDAI, 2001.
- , *Stonewall. Seguir exigiendo respeto. Abusos policíacos contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero en Estados Unidos*, Barcelona, EDAI, 2006.
- , *Los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero: Manual de trabajo con los órganos de vigilancia de los tratados y procedimientos especiales de la ONU*, AI: OIR40/004/2005.
- , *El sistema internacional de derechos humanos: Manual de uso contra la discriminación racial*, Madrid, Artes Gráficas ENCO, 2001.
- Avishai, Margalit, *La sociedad decente*, Barcelona, Paidós, 1997.
- Barragán, Fernando (coord.), *Violencia de género y curriculum. Un programa para la mejora de las relaciones interpersonales y la resolución de conflictos*, España, Aljibe, 2001.
- Blumenfeld, Warren J. (ed.), *Homophobia. How We All Pay the Price*, Boston, Beacon Press, 1992.
- Blumenfeld, Warren J., “Squeezed into Gender Envelopes”, en Warren J. Blumenfeld, (ed.), *Homophobia. How We All Pay the Price*, Boston, Beacon Press, 1992, pp. 23-38.
- Borrillo, Daniel, *Homofobia*, Barcelona, Bellaterra, 2001.
- Brito Domínguez, Myriam, “Porque la bisexualidad no es el tercero discordia” en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp.125-129.
- Bureau of Investigation-U. S. Department of Justice/, *Hate Crimes Statistics 2005*, Washington, octubre de 2006.
- Cahill, Sean y Brian Kim-Butler, *Policy Priorities for the LGBT Community: Pride Survey 2006*, National Gay and Lesbian Task Force Policy Institute.
- Calvo, Kerman, “Actitudes sociales y homosexualidad en España”, en Óscar Guasch y Olga Viñuales (eds.), *Sexualidades. Diversidad y control social*, Barcelona, Bellaterra, 2003, pp. 299-320.
- Careaga Pérez, Gloria, “Orientaciones sexuales. Alternativas e identidad”, en Gloria Careaga y Salvador Cruz (coord.), *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura/Programa Universitario de Estudios de Género, 2004, pp.170-187.
- Carbonell, Miguel (comp.), *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, México, Conapred, 2006.
- , *Los derechos fundamentales en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2004.

- , Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.
- Caro, Isaac y Gabriel Guajardo, *Homofobia cultural en Santiago de Chile. Un estudio cualitativo*, Santiago, Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1997.
- Castañeda, Marina, *La nueva homosexualidad*, México, Paidós, 2006.
- Cava, Fiorella, “Una visión desde la transexualidad”, en *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Conapred, 2006, pp. 89-95.
- Centola, Damon, Robb Willer y Michael Macy, “The Emperor’s Dilemma”, en *American Journal of Sociology*, vol. 110, núm. 4, enero de 2005, pp. 1009-1040.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *La discriminación en México: los casos de las/los migrantes, las mujeres trabajadoras, los pueblos indígenas y la comunidad lésbico-gay*, México, s/f.
- Centro para la Prevención y el Control del SIDA y Agencia de Diversidad Sexual, *VII/sida y discriminación en población gay y otros HSH en México: una encuesta por internet*, México, Censida, 2005.
- Censida, *El sida en cifras*, México, Censida, 2006.
- Cisneros, Isidro H., *Los recorridos de la tolerancia*, México, Océano, 2000.
- Colombia Diversa, *Situación de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*, Bogotá, 2005.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 1/2005*, Expediente CDHDF/121/04/CUAUH/D2475.000, 2004.
- , *Recomendación 1/2007*, Expediente CDHDF/122/05/IZTP/P8857.000, 8 de febrero de 2007.
- , *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005*, México, CDHDF, 2006.
- , *Informe especial sobre la situación de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante 2004*, México, CDHDF, 2004.
- , *Manual de sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*, México, CDHDF, 2004.
- Consejo Nacional de Población, *Indicadores de salud reproductiva 1990-1998*, <www.conapo.gob.mx>.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Campaña Nacional y Día Mundial contra la Homofobia. Material de apoyo*, México, abril-junio, 2005.
- , *Informe anual 2005*, México, Conapred, 2006, pp.
- , *Prohibido discriminar. Por una cultura del respeto a la diversidad humana*, México, 2004.
- Consulta Mitofsky y Roy Campos Research, *Tracking Poll Roy Campos. Mitos y preconcepciones sobre la homosexualidad*, Encuesta Nacional en Viviendas, enero de 2007.
- Córdova Plaza, Rosío, “Marginalización y violencia entre trabajadores sexuales transgénero en la ciudad de Xalapa”, en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp. 97-109.
- Cruz Sierra, Salvador, “La pareja gay masculina”, en Gloria Careaga y Salvador Cruz, (coords.), *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura/Programa Universitario de Estudios de Género, 2004, pp. 217-236.
- Elze, Diane, “It Has Nothing to Do with Me”, en Warren J. Blumenfeld (ed.), *Homophobia. How We All Pay the Price*, Boston, Beacon Press, 1992, pp. 95-113.
- Esqueda Blas, Enrique, “De por qué no es una buena costumbre la violación a los derechos humanos de las personas IGBTQ”, en *Séptimo Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos 2003*, México, Instituto Mexicano de la Juventud/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.

- Fletcher, George P., *With Justice for Some. Victims' Rights in Criminal Trials*, Adison-Wesley Publishing, 1995.
- Fone, Byrne, *Homophobia*, Estados Unidos, Picador, 2000.
- Geller, William A. y Hans Toch, *Police Violence. Understanding and Controlling Police Abuse of Force*, Michigan, Universidad de Yale, 1996.
- Gobierno del Estado de Coahuila, *Pacto de Solidaridad*, 16 de enero de 2007.
- Gobierno del Reino Unido y Women & Equality Unit, *Getting Equal: Proposals To Outlaw Sexual Orientation Discrimination in the Provisions of Goods and Services*, Londres, 13 de marzo de 2006.
- Goffman, Irving, *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001.
- González Pérez, César O., *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*, México, CIESAS, 2003.
- Guasch, Oscar y Olga Visuales (eds), *Sexualidades. Diversidad y control social*, Barcelona, Bellaterra, 2003.
- Halperin, David, "La homosexualidad, una categoría en crisis", en Didier Eribon (dir.), *Dictionnaire des cultures gays et lesbiennes*, París, Larousse, 2003, trad. de Carlos Bonfil, reproducido en suplemento *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*, núm. 100, en *La Jornada*, noviembre 4 de 2004.
- Hernández Cabrera, Porfirio Miguel, "Los estudios sobre diversidad sexual en el Pueg", en Gloria Careaga y Salvador Cruz, *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis*, México, Pueg/ Porrúa.
- Hernández Lara, Itzel, "Diversidad sexual e igualdad. El reconocimiento de los derechos de gays y lesbianas en el Distrito Federal", tesis de licenciatura, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2004.
- Human Rights Watch, *Resource Library for International Jurisprudence on Sexual Orientation and Gender Identity*, en <www.hrw.org>.
- Human Rights Watch e International Gay and Lesbian Human Rights Commission, *More than a Name. State Sponsored Homophobia and Its Consequences in Southern Africa*, Washington, HRW, 2003.
- Instituto Mexicano de la Juventud/Secretaría de Educación Pública, *Encuesta Nacional de Juventud*, México, 2000
- , *Encuesta Nacional a la Juventud*, México, 2005.
- International Gay and Lesbian Human Rights Commission /ADEIM/Catrachas y Artemisa, *Lesbianas y discriminación laboral en América Latina*, 2ª ed., s. l., IGLHRC, 2006.
- King, Gary, Robert, O. Keohane y Sidney Verba, *El diseño de la investigación social: la inferencia científica en los estudios cualitativos*, Madrid, Alianza, 2000.
- Kosciw, Joseph G. y Díaz, Elizabeth M., *The 2005 National School Climate Survey. The Experiences of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Youth in Our Nation*, Nueva York, Gay, Lesbian, and Straight Education Network, 2006.
- Lagarde, Marcela, "Identidad de género y derechos humanos", en Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno (comps.), *Estudios básicos de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, IV), 1998.
- Lamas, Marta, "Diversidad sexual y derechos humanos", en *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2001.
- , *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Santillana, 2002.
- , "¿Qué es la diversidad sexual?", en *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*, suplemento de *La Jornada*, núm. 115, 2 de febrero de 2006.
- Ley de Sociedad de Convivencia, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de diciembre de 2007.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.

- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 19 de julio de 2006.
- Ligouri, A. L. y Marta Lamas, “Género, ciudadanía sexual y VIH/sida”, ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional sobre Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, Veracruz, 2002.
- Lizárraga Crouchaga, Xavier, “Identidad sexogenérica: un continuo”, en *Estudios de Antropología Biológica*, UNAM/INAH, 1986.
- , “En torno al concepto de *sociodistonia* y las preferencias sexoeróticas”, *Estudios de antropología biológica*, IV Coloquio de Antropología Física Juan Comas, México, UNAM/INAH, 1989, pp. 703-726.
- , *Historia sociocultural de la homosexualidad*, México, Paidós, 2006.
- Loffreda, Beth, *Losing Matt Shepard. Life and Politics in the Aftermath of Antigay Murder*, Nueva York, Columbia University Press, 2000.
- Metropolitan Police Service, *Homophobic Violence*, Londres, Understanding & Responding to Hate Crime Project, s. f., <www.met.police.uk>.
- Miano Borruso, Marinella, *Hombre, mujer y muxé en el Istmo de Tehuantepec*, México, INAH/Conaculta/Plaza & Janés, 2002.
- Mondimore, Francis Mark, *Una historia natural de la homosexualidad*, Barcelona, Paidós, 1998.
- Montesinos, Rafael, *Las rutas de la masculinidad*, México, Gedisa, 2006.
- Mott, Luiz y Marcelo Cerqueira, *Causa mortis: Homofobia, violação dos direitos humanos e assassinato de homossexuais no Brasil 2000*, Bahía, Editora Grupo Gay da Bahia, 2001.
- Mott, Luiz, “Homofobia en América Latina: etnohistoria del heterosexismo contra los disidentes sexuales”, en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp. 37-44.
- Muñoz de Alba Medrano, Marcia y Fernando Cano Valle, *Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Sida/VIH*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura/UNAM, México, 2001.
- Núñez Noriega, Guillermo, “La heterogeneidad de la experiencia homoerótica: más allá de la subjetividad homosexual”, en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp. 45-51.
- O’Donnell, Daniel. *Derecho internacional de los derechos humanos*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Programa de Naciones Unidas sobre VIH/sida, *International Guidelines on HIV/AIDS and Human Rights 2006*, UNAIDS, 2006.
- Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, OACNUDH, 2003.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derechos humanos y aplicación de la ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas (Serie de Capacitación Profesional, 5/add.2), 2004.
- Organización Panamericana de la Salud, “Comprensión y respuesta al estigma y a la discriminación por el VIH/sida en el sector salud”, 2003, <http://www.paho.org/Spanish/ad/fch/ai/Stigma_report_spanish.pdf> (visitada el 5 de marzo de 2007).
- Ortiz-Hernández, Luis, “Opresión internalizada y prácticas sexuales en varones bisexuales y homosexuales de la ciudad de México”, ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional sobre Sida e Infecciones de Trasmisión Sexual; Veracruz, México, 2002.
- Ortiz-Hernández, Luis y María Isabel García Torres, “Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México”, en *Cadernos de Saúde Pública*, vol. 21, núm. 3, Río de Janeiro, mayo-junio, 2005.

- Pellegrini, Ann, “S(h)ifting the Terms of Hetero/Sexism: Gender, Power, Homophobia”, en Warren J. Blumenfeld, *Homophobia. How We All Pay the Price*, Boston, Beacon Press, 1992.
- Pineda Vázquez, Israel, “La discriminación por condición de preferencia sexual”, en *DFensor*, año IV, núm. 2, febrero de 2005, pp. 4-6.
- Riesenfeld, Rinna, *Bisexualidades. Entre la homosexualidad y la heterosexualidad*, México, Paidós, 2006, pp. 185.
- Rivas Eloy, “¿La masculinidad como factor de riesgo? Crítica a los estereotipos académicos sobre el machismo desde el construccionismo social”, en Norma Mogrovejo, Héctor Salinas y Francesca Gargallo, *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, pp. 243-251.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la no discriminación*, México, Conapred (Estudios, 2), 2006.
- Sanjuana Martínez, *La cara oculta del Vaticano. De Ratzinger a Benedicto XVI: el Papa inquisidor*, México, Random House Mondadori/Plaza & Janés, 2005.
- Secretaría de Desarrollo Social y Conapred, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, 2005.
- Secretaría de Gobernación, *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*, México, Segob, 2001 y 2005.
- Secretaría de Salubridad y Asistencia, *Registro Nacional de Casos de Sida*.
- Stonewall, *Getting Equal: Proposals to Outlaw Sexual Orientation Discrimination in the Provisions of Goods and Services. Response by Stonewall*, Londres, Mayo de 2006.
- Tarrés, María Luisa (coord.), *Escuchar, observar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/El Colegio de México, 2001.
- The Yogyakarta Principles. Principles on the Application of International Human Rights Law in Relation To Sexual Orientation and Gender Identity*, marzo de 2007.
- Urquilla Bonilla, Carlos “Derechos humanos y sistemas internacionales de protección”, en *Curso Derechos humanos y sistemas internacionales de protección: la Convención de la CEDAW y su protocolo facultativo*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Aula Virtual, 2006, en <<http://www.iidh.ed.cr/CursosIIDH/intranet/curso.aspx>>.
- Valdés, Teresa y Gabriel Guajardo (eds.) *Hacia una agenda sobre sexualidad y derechos humanos en Chile*, Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2004.
- Valles, Miguel S., *Entrevistas cualitativas*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2002.
- Walker, Samuel, *Hate Speech. The History of an American Controversy*, Nebraska, University of Nebraska Press, 1994.
- Warwick, Ian, Elaine Chase y Peter Aggleton, *Homophobia, Sexual Orientation and Schools: a Review and Implications for Action*, Londres, Institute of Education/London University, 2004.
- Williams, Walter L., “Benefits for Nonhomophobic Societies: An Anthropological Perspective”, en Warren J. Blumenfeld (ed.), *Homophobia. How We All Pay the Price*, Boston, Beacon Press, 1992, pp. 258-274.
- Zalaquett, José, *Los límites de la tolerancia. Libertad de expresión y debate público en Chile*, Santiago, Chile, Lom, 1998.

Anexo

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tiene por objeto combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. Asimismo, es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.

En este anexo se presenta un resumen de las quejas presentadas ante la CDHDF durante los periodos de enero a diciembre de 2007, y de enero a agosto de 2008, en agravio de personas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

Enero-diciembre 2007

Cuadro 1 Quejas presentadas en la CDHDF, de enero a diciembre de 2007, en agravio de personas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género

Calificación	Quejas
Presunta violación	47
No competencia	1
Total	48

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, p. 1.

Cuadro 2 Dependencias del Gobierno del Distrito Federal señaladas como probables responsables en las 47 quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2007

Autoridades del Gobierno del Distrito Federal	Menciones
Secretaría de Seguridad Pública (Policía Preventiva, Cuerpo de Granaderos, Policía Auxiliar, Dirección General de la Policía Sectorial, Subsecretaría de Seguridad Pública)	20
Secretaría de Gobierno (Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, centros Femenil y Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Dirección de la Penitenciaría del Distrito Federal)	14
Procuraduría General de Justicia (Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, Agencia 50B, coordinaciones territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-1, COY-3, CUH-2, CUH-4, CUH-5, IZP-5, VCA-2; fiscalías centrales de Investigación para Servidores Públicos y la Agencia 50)	12
Secretaría de Transportes y Vialidad (Sistema de Transporte Colectivo Metro)	5
Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Coordinación Territorial en Álvaro Obregón y juzgados cívicos CUH-6, CUH-7, IZP-5)	4
Delegaciones (Cuauhtémoc e Iztapalapa)	3
Secretaría de Salud (Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias)	3
Secretaría de Desarrollo Social (Instituto de las Mujeres del Distrito Federal)	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Instituto de Vivienda)	1
Total	63

Nota: En una queja pueden ser mencionadas una o más autoridades involucradas en la presunta violación de derechos humanos.

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, p. 2.

Cuadro 3 Tipos de violación en las 47 quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2007

Derecho humano vulnerado	Menciones
Derecho a la igualdad ante la ley	31
Derecho a la honra y a la dignidad	18
Derecho a la integridad personal	16
Derechos de las personas privadas de su libertad	16
Derecho a la seguridad jurídica	10
Derecho a la libertad y seguridad personales	7
Derecho de circulación y residencia	5
Derechos de la víctima o la persona ofendida	5
Derecho a la libertad de pensamiento y expresión	1
Derecho a un nivel de vida adecuado	1
Derecho al debido proceso, garantías judiciales	1
Derecho al trabajo	1
Derecho de petición y pronta respuesta	1
Derechos de la mujer desde la perspectiva de género	1
Derecho de la niñez	1
Total	115

Nota: En una queja puede calificarse la violación de uno más derechos humanos presuntamente vulnerados.

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, pp. 3-4.

Enero-agosto 2008

Cuadro 4 Quejas presentadas en la CDHDF, de enero a agosto de 2008, en agravio de personas por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género

Calificación	Quejas
Presunta violación	39
No competencia	2
Total	41

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, p. 6.

Cuadro 5 Dependencias del Gobierno del Distrito Federal señaladas como probables responsables en las 39 quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, en el periodo comprendido de enero a agosto de 2008

Autoridades del Gobierno del Distrito Federal	Menciones
Secretaría de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Policía Auxiliar)	5
Secretaría de Gobierno (Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Dirección de la Penitenciaría, Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, Subsecretaría del Sistema Penitenciario)	25
Procuraduría General de Justicia (coordinaciones territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AOB-1, BJU-3, GAM-1, GAM-3, Fiscalía de Delitos Sexuales-6)	5
Secretaría de Transportes y Vialidad (Sistema de Transporte Colectivo Metro y Red de Transporte de Pasajeros)	2
Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Juzgado Cívico CUH-1)	1

Cuadro 5 Dependencias del Gobierno del Distrito Federal señaladas como probables responsables en las 39 quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, en el periodo comprendido de enero a agosto de 2008 (*continuación*)

Autoridades del Gobierno del Distrito Federal	Menciones
Delegaciones (Cuauhtémoc y Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados de la delegación Xochimilco)	2
Secretaría de Salud (Clínica de Especialidades Núm. 2, Hospital General Gregorio Salas Flores, Unidad Médica del Centro de Readaptación Social Varonil, Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte)	4
Secretaría de Desarrollo Social (Subsecretaría de Participación Ciudadana)	1
Secretaría de Educación Pública (Instituto de Educación Media Superior)	1
Total	46

Nota: En una queja pueden ser mencionadas una o más autoridades involucradas en la presunta violación de derechos humanos.

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, pp. 6-7.

Cuadro 6 Tipos de violación en las 39 quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, en el periodo comprendido de enero a agosto de 2008

Derecho humano vulnerado	Menciones
Derechos de las personas privadas de su libertad	32
Derecho a la igualdad ante la ley	18
Derecho a honra y la dignidad	8
Derecho a la seguridad jurídica	5
Derecho a la integridad personal	4
Derechos de la niñez	3
Derecho a la salud	2
Derecho al trabajo	2
Derechos de la mujer desde la perspectiva de género	2
Derechos de la víctima o la persona ofendida	2
Derecho a la libertad y seguridad personales	1
Derecho de petición y pronta respuesta	1
Derecho de reunión y asociación	1
Total	81

Nota: En una queja puede calificarse la violación de uno más derechos humanos presuntamente vulnerados.

Fuente: CDHDF, Dirección General de Quejas y Orientación, Quejas en agravio de personas con preferencia sexual diferente (documento interno), 11 de septiembre de 2008, pp. 7-8.

*Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos
por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*
se terminó de imprimir en septiembre de 2008 en los talleres de
Servicios de Medios Alternativos S. A. de C. V., calzada de las Águilas 1842,
col. Axomiatla, 01820 México, D. F.
Para su composición se utilizaron tipos Adobe Garamond
Pro de 8:10, 9:11 y 11:14 puntos. El tiro fue de 800 ejemplares impresos en
papel bond de 75 g.